

LAS FUENTES DEL DERECHO MASONICO

POR

JOSE GONZALEZ GINORIO, 33.

EX-GRAN MAESTRO, GRAN SECRETARIO Y GRAN INSTRUCTOR GENERAL:

GRAN LOGIA SOBERANA DE LL Y AA, MM. DE PUERTO RICO

*"...el Magistrado es una ley parlante,
la Ley es un magistrado silente."*

Cicerón.

*"El conocimiento de las leyes es la prin-
cipal y más perfecta rama de la Etica."*

Aristóteles.

1933
IMPRESA VENEZUELA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Conclusiones del Autor	41-47
Dieciséis Antiguos Límites señalados por el Autor	41-46
Requisitos que satisfacen	46
V. LOS VIEJOS PRECEPTOS	48-102
Autores de algunas investigaciones	48
El Manuscrito Regio, o de Halliwell	48-49
Opinión de Poole (<i>The Old Charges</i>)	49-50
Fecha del MS. Regio	50
Cómo empieza el MS. Regio	50
Descripción del MS. Regio (<i>Hanking</i>)	50-51
Opinión de Mackey	51
Sección masónica del Poema Regio	52-61
Los quince artículos	52-56
Los quince puntos	56-61
El Manuscrito Cooke	61-67
Título del MS. Cooke	61-62
Cómo empieza el MS. Cooke	62
Objeto del MS. Cooke	62
Las Siete Ciudades Liberales	62-63
La Leyenda	63
Los Preceptos	63-64
El Templo de Jerusalén	64
La Masonería llevada a otros países	64-65
La Masonería en Inglaterra	65
La tradición de San Albano	65-66
El buen rey Athelstan, y su hijo Edwin	66
La Asamblea de York	66-67
Otros Manuscritos	67
Su clasificación, por Poole	67-69
¿Qué son los Viejos Preceptos?	69
Cita del Dr. Bagemann	69
Los que son tienen los Viejos Preceptos	69-70
Las Constituciones de York, 926	70-75
Constituciones de Eduardo III, siglo XIV	75-76
Reglamentos de 1662, siglo XVII	77
Los Antiguos Preceptos del Aprendiz, siglo XVII	77-78
Acuerdo de 1703, siglo XVIII	78

Antiguos Preceptos y Reglas para leerse por el Secretario (o su sustituto) al Maestro electo antes de su instalación en la presidencia de una Logia	79-81
Los Preceptos de un Francmason, (Anderson), 1723	81-89
Comparación de los Preceptos de Anderson con los Antiguos Documentos	90-100
Conclusiones del Autor	100-102
VI. LA CONSTITUCION	103-119
Distinción entre CONSTITUCIONES y CONSTITUCION	103-104
Definición de CONSTITUCION	103-104
El "BOOK OF CONSTITUTIONS" de Inglaterra	104-105
GENERAL REGULATIONS, o CONSTITUTION, Inglaterra	105
DECLAMANTES GENERALES, Payne-Anderson, 1723	105-115
Opinión del jurista Roscoe Pound	115
Criterio del Autor	115-116
Otras opiniones	116-117
Los Reglamentos de Payne, el Patriarca Universal	117
La Primera Gran Logia, 1717, <i>de facto</i>	118
La Primera Gran Logia, 1721, <i>de jure</i>	118
La tercera fuente del derecho masónico, la ley escrita	118
La Roca de las Eladas	119
VII. LOS DECRETOS Y LAS DECISIONES DEL GRAN MAESTRO	120-131
Teoría de los Grandes Maestros antes de 1717	120-121
La institución del cargo de "Gran Maestro"	122
Datos históricos	122-123
Los primeros años de la Gran Logia	123-128
Las primeras decisiones o decretos del Gran Maestro	123-125
Las Asambleas Anuales y Trimestrales	124-128
Los Primeros Grandes Maestros, (1717-1720)	123-128
Primeros Vices del Gran Maestro	129

El Gran Maestro como una de las fuentes del derecho masónico	129-131
VIII. LOS REGLAMENTOS Y LAS LEYES GENERALES DE LA GRAN LOGIA	132-140
El "Revival" (Resurgimiento) 1717	132
Primeros años. (1717-1720)	132-135
Cuándo se aprobó la Primera Constitución (Los Reglamentos Generales de Payne-Anderson)	135-136
La Constitución y la Gran Logia	136-137
¿Qué es una Gran Logia?	137-138
La Constitución, la Ley Escrita fundamental de la Hermandad en cada Jurisdicción	138-140
Soberanía Legislativa de la Gran Logia	139-140

IX. LAS NORMAS DE RECONOCIMIENTO DE LAS GRANDES LOGIAS EN SU ASPECTO INTERNACIONAL	141-176
Aclaración del Autor	141
Disquisiciones	141-145
Las Normas de Reconocimiento o <i>Standards of Recognition</i>	145-147
Inglaterra	147
New York	148
Massachusetts	149
Carolina del Sur	150
Carolina del Norte	151
Missouri	153
New Mexico	154
Wyoming	154
Puerto Rico	155
Kansas	156
Georgia	157
Wisconsin	157
Canada en Ontario	158
Irlanda	159
Oklahoma	159
Oregon	159
Maine	159
Nova Scotia	160

Manitoba	160
Florida	160
New Hampshire	160
Montana	160
Rhode Island	160
Washington	161
Cuba	161
Escocia	161
Análisis de las Normas de Reconocimiento	161
A. Regularidad de Origen	161
B. Espiritu Religioso	162
C. La Francmasonería admite hombres solamente	163
D. Soberanía absoluta de la Gran Logia	163
E. Las Tres Grandes Luces de la Francmasonería	164
F. La Francmasonería no es sectaria	165
G. Inviolabilidad de los Antiguos Límites	165
H. La Creencia en la Inmortalidad	166
I. El Secreto	167
J. Los Grados Simbólicos	167
K. La Leyenda del Tercer Grado	168
L. El Simbolismo	169
M. Jurisdicción Territorial exclusiva	169
N. Finalidad Social y Espiritual	170
Resumen	171
Clasificación de las catorce normas	171-172
Tienen carácter de Antiguos Límites	172
No son representativas de Antiguos Límites	173
Definición de las Normas	174
Código de Derecho Masónico Internacional	174
La opinión universal que da autoridad a las Normas de Reconocimiento	174-176
El Ideal de la Francmasonería	176
X. CONCLUSIONES	177-184
Los Antiguos Límites	178
Los Viejos Preceptos	180
La Constitución	181

Los Decretos y Decisiones del Gran Maestro -----	181
Los Reglamentos y Leyes Generales de la Gran Logia -----	181
Las Normas de Reconocimiento de las Grandes Logias en su aspecto internacional -----	182
La Masonería tiene un Cuerpo de Derecho -----	183
<i>Las el Norma</i> -----	183
Ideal y Espíritu de la Francmasonería -----	184



DEDICATORIA

A la Muy Respetable Gran Logia de la Isla de Cuba, Sucesora y Representante, en la descendencia histórica, de la Muy Respetable Gran Logia Unida de Colón e Isla de Cuba, Fundadora ésta de la Muy Respetable Gran Logia Soberana de Libres y Aceptados Masones de Puerto Rico, ofrendo, en respetuosa acción filial, esta obra.

José González Ginorio.

San Juan, Puerto Rico,
Diciembre, 1932.

PREFACIO

El afán de conocer íntimamente la noble Institución a la cual ha pertenecido el Autor durante los últimos treinta años de su vida; las múltiples y frecuentes consultas que Logias y Maones hacen a las autoridades masónicas solicitando opiniones o interpretaciones sobre preceptos legales; las controversias que a menudo surgen acerca no solamente de la interpretación correcta de un precepto o de un cuerpo de ley, sino también de su aplicabilidad en determinadas circunstancias; la disparidad de criterios manifestados en las obras de los más eminentes juristas y escritores masónicos, y otros estímulos sanos y generosos, decidieron al Autor a emprender este estudio que ha titulado, "LAS FUENTES DEL DERECHO MASONICO", sino para resolver problemas planteados, o dirimir controversias, o dar nueva luz en la materia, al menos para su propia ilustración y educación.

En Puerto Rico, como en casi todos los países Ibero-americanos, estos estudios no han encontrado simpatizadores con perseverancia suficiente para no desmayar ante el consumo enorme de tiempo, de energías y de paciencia que tales disciplinas exigen. ¡Quizá si el único mérito de esta obra sea la firme determinación y la voluntad decidida del Autor en una labor que, como todas las que requieren lectura, investigación, reflexión y fidelidad, ponen a emergente contribución las facultades intelectuales, y consumen energías nerviosas en cantidad difícil de compensar!

Otros, los verdaderos Maestros, abrieron el camino por el cual ha caminado el Autor holgadamente, espigando en sus bien sembrados campos. Si la intención da valor al acto, la del Autor no ha sido la arrogante de enseñar, sino la ingenua del hombre que, sintiendo su propia y cierta espiritualidad, ha vivido con ansias de saber y ha deseado redimir ese anhelo por medio del estudio.

La crítica sana y razonable será rico deleite e inapreciable beneficio para el Autor.

San Juan, Puerto Rico,
Diciembre, 1932.

BIBLIOGRAFIA

- ALMEIDA, AURELIO.—“El Consultor del Masón”—Madrid—Puentes, Godoy y Loureiro, Editores.—1883—Tomo I.
- BETANCOURT, CARLOS F.—“Los Antiguos Límites”—Habana. El Siglo XX—1927.
- EDITORIAL.—“Masonic Enquire Within”—The Masonic Record. Ltd.—London—1925.
- EVERDEN.—“Freemasonry and its Etiquette”—A. Lewis—London—1927.
- GRAND LODGE.—“Constitutions of the Antient Fraternity of Free and Accepted Masons, under the United Grand Lodge of England”—London—Revised Edition—Freemasons’ Hall—1926.
- HAZLETT (P. M.)—“Unwritten Laws in Freemasonry”—London—The Masonic Record, Ltd.—1925.
- HOLMES-DALLIMORE, A.—“The Three Constitutions”—London—The Masonic Record, Ltd.—1927.
- LAWRENCE, JOHN T.—“Masonic Jurisprudence”—London.—A. Lewis—3rd. Edition—1923.
- LEWIS, EDWARD.—“The Law and Custom of Freemasonry”—London—A. Lewis—1928.

LOCKWOOD, LUKE A.—"Masonic Law and Practice"—New York—Macoy—1921.

MACKEY, Albert G.—"Masonic Jurisprudence"—Revised by Robert Ingham Clegg—Tenth Edition. The Masonic History Company—New York—1927.

MACKEY-CLEGG-JU'GHAN.—"History of Freemasonry"—Vol. I. The Masonic History Company—New York—1921.

POOLE, HERBERT.—"The Old Charges"—London.—The Masonic Record, Ltd.—1924.

POUND, ROSCOE.—"Lectures on Masonic Jurisprudence"—National Masonic Research Society—Anamosa, Iowa.—1920.

RUSKIN, JOHN.—"The Seven Lamps of Architecture"—London—J. M. Dent & Sons, Ltd.—1921.

VARIOS.—"Anuarios y otras publicaciones de las Grandes Logias Regulares de Europa y América."

WEBSTER.—"New International Dictionary of the English Language. Reference History Edition—1920—G. & C. Merriam Co.—Springfield, Massachusetts.

ADICIONES A LA SECCION BIBLIOGRAFICA

ANDERSON, JAMES.—"Constitutions of the Freemasons, 1723"—Edición del Bicentenario, 1923, con Introducción de Lionel Vibert-London-1927.
— "Referencias a la Edición de 1738 tomadas de diversos autores."

MACKEY, ALBERT G.—"The Principles of Masonic Law"—New York—1856.

MITCHELL, J. W. S.—"The Common Law of Masonry"—Griffin, Ga.—1869.

MORRIS, ROB.—"A Code of Masonic Law"—Louisville, Ky.—1856.

PATON, A. I.—"Masonic Jurisprudence"—London—1813.

CORRIGENDA

En la página 13, última línea, léase "número (6)" en vez de "número (5)."

Página 142: línea 8, léase *al cual* donde dice *el cual*.

Página 143: línea 4 empezando de abajo-arriba: léase *es el orden*, en vez de *en el orden*.

Otras pequeñas erratas que no afectan el sentido, serán salvadas por el buen criterio del lector.

LAS FUENTES DEL DERECHO MASONICO

I

Lewis Edwards (M. A. Oxon.; Barrister-at-Law; P. M.) en la introducción de su notable obra "*The Law and Custom of Freemasonry*"—(La Ley y la Costumbre de la Francmasonería)—dice que "*Parcerá a primera vista una paradoja que lo que por definición es un sistema de moralidad tenga en adición un sistema legal; en otras palabras: que la Francmasonería posea una Jurisprudencia Masónica.*"

Esta observación del acreditado autor inglés es correcta, y no lo es menos su aseveración de que la paradoja es solamente aparente, hecho que se revela al estudiar la Francmasonería a la luz de los acontecimientos históricos, aplicando el sentido común al juzgar los hechos, en estudio comparativo con otros sistemas de moralidad, como la primitiva Iglesia Cristiana. De ésta se ha desarrollado la complicadísima estructura de la Iglesia Católica Romana que hoy conocemos.

La persuasión moral, valiosa como es, no es suficiente para mantener intacto un sistema. Y lo que en un principio debió actuar solamente sobre la conciencia, se convirtió, en el transcurso del tiempo y por una necesidad lógica, en un complicado sistema de formas de procedimientos, de sanciones y de castigos.

La conducta humana abandonó hace siglos lo sencillo y se ha venido orientando hacia lo complejo. Y las insti-

tuciones humanas han tenido que desarrollarse en perfecto paralelismo a la conducta de sus fundadores.

Varias son las fuentes de donde se deriva el Derecho Masónico en sus múltiples aspectos, y para nuestro estudio señalaremos las siguientes:

- 1.—Los Antiguos Límites de la Orden. (*The Ancient Landmarks of the Order.*)
- 2.—Los Viejos Preceptos. (*The Old Charges.*)
- 3.—La Constitución. (Ley Orgánica de la Gran Logia.)
- 4.—Los Decretos y Decisiones del Gran Maestro.
- 5.—Los Reglamentos y Leyes Generales de la Gran Logia.
- 6.—Las Normas de Reconocimiento de las Grandes Logias, en su aspecto internacional.

Sin pretender agotar la materia, dedicaremos un capítulo a cada una de las fuentes anotadas, y sustentaremos nuestras opiniones y conclusiones espigando en los exuberantes campos sembrados por los más conspicuos autores y estudiantes de esta importantísima rama de la Ciencia-Arte llamada comunmente Francmasonería.

II

LOS ANTIGUOS LÍMITES DE LA ORDEN

Al enumerar las fuentes de donde procede el Derecho (la ley) Masónico, pusimos intencionalmente en primer lugar lo que los ingleses titulan "*The Ancient Landmarks*", expresado generalmente en español, "*Los Antiguos Límites*".

¿Qué es un *antiguo límite*?

Procediendo de Inglaterra la última evolución de la Francmasonería, y existiendo asimismo en Inglaterra los documentos más antiguos, hasta hoy conocidos, de los antiguos masones operativos, creemos lógico comenzar este estudio adoptando un criterio inglés que nos lleve a una clara y satisfactoria interpretación del vocablo *landmark*, cuya traducción al español es generalmente aceptada en el sentido de *límite*, *lindero*.

¿Qué significa en inglés el término *landmark*?

Dice Webster, indiscutible autoridad en lexicografía inglesa:

landmark, n. (AS. *landmearc*. See Land: Mark, a sign).

1.—A mark to designate the boundary of land; any mark or fixed object (as a monument of any sort, a marked tree, a stone, a ditch) by which the limits of a farm, a town, or other portion of territory may be known and preserved.

"Thou shalt not remove thy neighbor's landmark."

2.—Any conspicuous object on land that marks a local-

ity or serves as a guide, esp. as a guide to navigation at sea.

3.—Fig., any event, characteristic, or modification, which marks a turning point or a stage; as, the adoption of the Constitution is the greatest *landmark* in American History.

(Webster's New International Dictionary of the English Language-Reference History Edition—1920—(G. & C. Merriam Company—Springfield, Massachusetts).

La cita anterior es copia integral de cuanto sobre la materia dice el Diccionario Internacional de la Lengua Inglesa, por Webster.

Analizando lo consignado, tenemos:

landmark, n. Esto es, el vocablo es un *nombre*.
(AS. *landmeare*.) Traducción: Anglo-Sajón *land-meare*.

See Land: Mark, a sign. Traducción: Véase Land: Marca, una señal.

Y las acepciones de la palabra son:

1.—Una marca (señal) para designar el límite de tierra; cualquier señal (marca) u objeto fijo (como un monumento de cualquier clase, un cierto árbol, una piedra, una zanja) por el cual los límites de una finca, o de una población, o de otra porción de territorio puedan ser conocidos y preservados.

2.—Cualquier objeto notable (conspicuo) sobre la tierra que marque (o señale) una localidad o sirva de guía, especialmente como una señal para la navegación en el mar.

3.—Figuradamente, cualquier acontecimiento (evento), característica o modificación que marque (o señale) un punto de partida o un estado (parada, etapa, jornada): como, la adopción de la Constitución es la más grandiosa *etapa* de la Historia Americana.

La primera acepción es sin duda la que entraña la significación original, directa, del vocablo *landmark*. En

ese sentido, son equivalentes en el idioma español, los términos: *límite*, *linde(ro)*, *mojón*, *colindancia*, *guardarruga*, *punto*, vocablos usados por los agrimensores en sus memorias sobre los *deslindes* y mensuras que practican.

Webster ilustra esta primera acepción con un pasaje bíblico, sacado del *Deuteronomio* (Libro de la Segunda Ley, y quinto del Pentateuco):

“No removerás las lindes de tu prójimo...”

Pero esa primera acepción no se detiene en el hecho de fijar un límite, marca o señal para conocer *hasta dónde llega* o *se extiende* una finca, una población u otra porción cualquiera de territorio, sino que envuelve la idea de *preservación* o *conservación*.

Y esa significación *transcendente*, es limitada en el espacio, pero ilimitada en el tiempo. Y así considerada, empuja a explicar la ideología masónica del vocablo *landmark*, o *límite*.

La segunda acepción es una aplicación práctica de la primera.

La tercera acepción se refiere a la aplicación del significado del vocablo *landmark* en sentido figurado, sin referencia a límite en el espacio, pero conservando virtualmente la idea de preservación en el tiempo.

El análisis anterior nos permite llegar a esta conclusión: un *landmark*, masónicamente considerado, es un *acontecimiento*, una *característica*, una *modificación*, que marca o señala un *punto de partida*, una *jornada*, una *etapa* en la Historia de la Francmasonería, indicando *hasta dónde se puede llegar* en el asunto a que se refiere—(*límite* en el espacio ideológico),—con la idea immanente de *preservación* como causa y efecto del hecho en sí mismo—(*conservación* en el tiempo.)

Y un *antiguo límite* (*ancient landmark*) agrega a la significación dada en la conclusión anterior, la idea de una remota antigüedad que la memoria humana no puede precisar.

Como *acontecimiento*, el *hecho histórico* tuvo que ocurrir, pero la memoria del hombre no puede ni siquiera vislumbrar cuándo. Adoptar una regla, una línea de conducta, una forma de procedimiento, un ideal, implica un *acto*, o sea, un *acontecimiento*.

Como *característica*, el acontecimiento (acto o hecho histórico) denota peculiaridad de la Francmasonería, producto de su evolución, cristalizado en el remotísimo ayer, con un punto de partida que no es dable al hombre determinar, pues está fuera del alcance de sus conocimientos o de su memoria.

Como *modificación*, el *acontecimiento* (y *característica*) hubo de *fixar* una regla, *señalar* una línea de conducta, *establecer* una forma de procedimiento, o *adaptar* un ideal a *perpetuidad*, pues tal es la idea transcendental de la *preservación o conservación*. Fijado ese *límite*, cesó la libertad de actuar en sentido contrario (en cualquier forma) al establecido, y tal hecho determina una *modificación*, por *limitación*, del poder y de la libertad.

Tal es, en nuestra opinión, masónicamente considerado el concepto completo llamado *landmark*, o *límite*; y tal es la significación del complejísimo concepto del término *antiguo límite*.

III

¿CUALES SON LOS ANTIGUOS LIMITES DE LA ORDEN?

Diversas son las opiniones existentes sobre este importante asunto. No hay dos autores que coincidan absolutamente. Pero si hay divergencia en cuanto a enunciar los Antiguos Límites, enumerándolos hasta agotar la materia, hay convergencia en clasificar todo lo que pudiera incluirse en el título de "Antiguos Límites", bajo el nombre de *leges non-scriptae*, o leyes no escritas.

Que hay razones poderosas para justificar la anterior clasificación, no admite duda. Los pueblos de la antigüedad y hasta los de la Edad Media, se componían, en su inmensa mayoría, casi formando totalidad, de analfabetos. No se había inventado todavía la imprenta, y el libro, diseminador de los conocimientos, conservador de la experiencia, y maestro múltiple, visitante de todos los hogares, existía solamente en forma manuscrita, de cada obra generalmente el original, raras veces algunas copias: y ese tesoro guardado con avaricia por sus poseedores, en iglesias, conventos y monasterios. Algunos príncipes aficionados al estudio poseían pequeñas colecciones de esos pergaminos.

Además, no existía en aquellas remotas edades la escuela pública. Los siervos no necesitaban saber nada. Y para mandar a tal rebaño, los amos no tenían que saber mucho.

Unase a esto el hecho de que las sociedades del pasado tenían todas algo de místicas y por lo tanto secretas, y se

verá que los conocimientos y las leyes, propiedad privativa de cada sociedad, se conservaban de memoria, y se transmitían "de boca a oído". La tradición, con su fondo de exactitud dentro de sus innegables exageraciones, ha conservado aquel saber y aquella modalidad de conducta, y los ha transmitido a la posteridad como reliquias de una edad en que el espíritu laboraba más intensamente que la mente.

Con esas sencillas explicaciones vemos justificada la ausencia de todo documento, que, procedente del remoto pasado, nos dé testimonio irrecusable de la historia, doctrinas, leyes, organización, tendencias e ideales de las primitivas sociedades gremiales, sobre todo, de las constituidas por los constructores, albañiles y arquitectos.

Blackstone, citado por Mackey en su obra "*Masonic Jurisprudence*", define las "leyes no escritas" como aquéllas cuya "institución original y autoridad no están consignadas por escrito, como lo son las leyes de los parlamentos, pero que reciben su poder compulsivo y la fuerza de leyes, en virtud de un uso largo e inmemorial, y por su aceptación universal dentro del reino".

En la misma cita recuerda Mackey que la ley civil romana se dividía en *jus scriptum* (ley escrita) y *jus non scriptum* (ley no escrita). Esta última era también llamada *jus moribus constitutum*, o la ley fundada en *consuetudo inveterata* (en la costumbre inveterada). (*Inveterada* procede de *inveterare*, y este verbo equivale a *envejecerse*, y procede del latín *inveterare*: de *in* y *vetero*, envejecer: de *vetus*, viejo).

La etimología nos lleva siempre a la raíz de las voces, que revela a su vez la raíz del pensamiento original.

En el presente estudio, nuestro interés se concentra en la ley no escrita, pues tal es el carácter de los *Antiguos Libros*, por constituir el elemento tradicional, que como bien dice Roscoe Pound en su concienzudo libro "*Masonic Jurisprudence*", es "el modo de dirigir los asuntos masónicos que

ha sido transmitido de maestro a maestro, de logia a logia, durante siglos, y encierra la experiencia de innumerables y sinceros, celosos e instruidos hermanos."

Y agrega el mismo autor: "la ley no escrita—el elemento tradicional—que, sigue o pretende seguir por líneas universales, y es o procura ser permanente y general en principio..."

Lockwood dice en su obra "*Masonic Law and Practice*":

"Los límites de la Masonería son aquellos antiguos principios y prácticas que señalan y distinguen a la Francmasonería como tal, y son la fuente de la Jurisprudencia Masónica."

"Se dividen en esotéricos y exotéricos. Los límites esotéricos son aquellos principios y prácticas contenidos en el Ritual de la Orden y que son esenciales a la existencia de la Institución. Esta clase abarca la Ley no escrita de la Masonería, para conocer la cual el ritual constituye la más segura guía."

"Los Límites exotéricos consisten de los Viejos Preceptos y Reglamentos, Usos y Constituciones adoptados desde tiempo inmemorial para el mejor gobierno de la Hermandad."

Ya este criterio clasifica al mismo tiempo que define, y según él, los Antiguos Límites son unos de naturaleza secreta, que no pueden revelarse (esotéricos) y otros que meramente trazan líneas de procedimiento o de conducta, y no están dentro de las exigencias del secreto (exotéricos).

Esta última opinión es conveniente para este estudio, aunque nosotros creemos que la exigencia del secreto fué siempre una *característica* de la Orden. Y hoy (como en el remoto ayer) el francmasón no debe tratar de ningún asunto masónico sino entre masones debidamente reconocidos, o en logia.

En "*Constitutions of the Freemasons*", 1723, (Edición del Bicentenario, 1923, facsímil fotográfico de la Edición Príncipe) dice Anderson en el artículo XXXIX, General Regulations, página 70:

"XXXIX. Every Annual Grand-Lodge has an inherent Power and Authority to make *new Regulations*, or to alter these, for the real Benefit of this ancient Fraternity: Provided always that *the old Land-Marks be carefully preserv'd...*"

TRADUCCION:

"XXXIX. Cada Gran-Logia anual tiene Poder y Autoridad inherentes para hacer *nuevos Reglamentos*, o para alterar éstos, para beneficio real de esta antigua Fraternidad: siempre a condición de que los *viejos Límites sean cuidadosamente preservados...*"

Hemos hecho una traducción literal del mencionado artículo XXXIX, subrayando las mismas palabras que así aparecen en el original inglés, para evitar toda desnaturalización en su significación general.

Todas las autoridades masónicas que se han dedicado a la investigación de la historia de la Orden convienen en asegurar que la primera vez que se habla en un documento masónico (de los conocidos) de los Límites (Landmarks), es en "*Constitutions of the Freemasons*" obra publicada por el Rev. Dr. James Anderson en el año 1723, después de haber sido aprobada por la Asamblea de Masones de Inglaterra. Los Reglamentos Generales fueron compilados en 1720 por Payne, el segundo Gran Maestro de los Masones de Inglaterra.

Las reglas compiladas por Payne en 1720, cuando era Gran Maestro, fueron aprobadas por la Asamblea el día de San Juan Bautista (24 de junio) del año 1721, y por orden del nuevo Gran Maestro, Duque de Montagu, fueron revisadas por Anderson y también comparadas con los antiguos

documentos, y arregladas bajo un nuevo plan (método). (*Constitutions of the Freemasons*, página 58).

Roscoe Pound, en su obra ya citada (q. v.) dice acerca de los "*General Regulations*" compilados por Payne y publicados por Anderson: "Si son *completamente* auténticos estos reglamentos, que vienen de uno que tomó parte prominentemente en la restauración (revival), serían merecedores de la más alta autoridad (weight). Pero muchos creen que Anderson se tomó alguna libertad con ellos, y si lo hizo, por supuesto hasta ese límite el peso de la evidencia está menoscabado (impaired)."

Y agrega: "No hay prueba de tal interpolación o manipulación—solamente una sospecha de ella."

Nosotros como Pound, nos resistimos a seguir a los que creen en las manifestaciones de Anderson si no se ofrece corroboración, y aceptamos que la palabra *landmark*, que aparece en los "*General Regulations*" procede de fuente auténtica que Payne tuvo delante al hacer su compilación. *Landmark*, en nuestra opinión, es vocablo usado desde tiempos antiquísimos por los masones operativos ingleses, para referirse a las prácticas, costumbres y leyes, peculiares de los masones operativos desde época inmemorial, conservando siempre el carácter de irrevocables.

¿De qué documento, de los que tuvo a la vista Payne para hacer su compilación de 1720, copió esa palabra? No es posible saberlo a pesar de la minuciosa y perseverante investigación que se ha hecho, y debemos aceptar el vocablo con la significación peculiar que lo avalora como, quizá, la palabra más importante del *lore* (saber tradicional) masónico.

Al comenzar este capítulo, declaramos que son diversas las opiniones existentes acerca de cuáles son los Antiguos Límites de la Freemasonería. La controversia no se limita a

diferencias de criterio en cuanto a la definición de lo que es un Antiguo Límite, sino que se significa más al tratar cada autor de enunciar, clasificar y ordenar los Antiguos Límites.

En la imposibilidad de consignar todas las series de Antiguos Límites que hasta la fecha se han hecho por numerosos autores, presentaremos a la consideración de nuestros lectores las principales, y sobre las mismas basaremos nuestro estudio.

El estudioso francmasón cubano, Dr. Carlos F. Betancourt, dice en su excelente opúsculo "Los Antiguos Límites"—(Habana, Imprenta "El Siglo XX"—1921) en la página 46:

"En el año 1810 se trató en Inglaterra de determinar los Antiguos Límites, pero lo único que se obtuvo fué que el 19 de octubre del expresado año la Logia de Promulgación resolviese "que a su juicio el ceremonial de instalación de un Maestro constituía uno de los dos Antiguos Límites de la Masonería, y como tal debía ser observado" pero al calificar el otro quedó el asunto sin resolver."

El tipo grueso es nuestro, para hacer resaltar lo importante que contenía aquella decisión u opinión.

En la página 83 de la misma obra confirma el autor la cita anterior, agregando:

"Más tarde en Diciembre 28 del propio año, en una muy concurrida sesión "el M. V. M. procedió a señalar la parte de material de y entre los diversos sobre los cuales la atención de los Maestros de Logias sería indispensable para preservar los Antiguos Límites de la Orden correspondientes a cada grado—tales como la forma de la Logia, el número y posición de los oficiales, las diferencias y distinciones entre los diferentes grados, la restauración de las palabras propias de cada grado y la creación de palabras de pase entre un grado y otro."

Uniendo la opinión de octubre 19 de 1810 a las sugerencias de diciembre 28 del mismo año, tenemos todo lo que en Inglaterra, fuente original del actual sistema de francmasonería especulativa, se ha intentado hacer en la materia

de definir, enunciar, clasificar y enumerar los Antiguos Límites:

Oct. 19, 1810. 1.—El Ceremonial de Instalación de un Maestro de Logia.

Dic. 28, 1810. 2.—La forma de la Logia.

3.—El número y posición de sus oficiales.

4.—La restauración de las palabras propias (sagradas) de cada grado.

5.—La creación de palabras de pase entre un grado y otro.

6.—Las características de cada grado (diferencias y distinciones entre los diferentes grados).

No hubo acuerdo oficial sobre esas opiniones o sugerencias. Pero la referente a "la creación de palabras de pase entre un grado y otro", no podía ser *Antiguo Límite*, y si un moderno límite. Si había que crear, se trataba de una innovación. Si las palabras de pase o de reconocimiento *existían* desde tiempo inmemorial, entonces no había que crearlas, y si solamente *restaurarlas* como se proponía hacer con las propias (sagradas) de cada Grado.

Además, ¿a qué acuerdo se ha llegado acerca de cuántos grados había en el antiguo sistema de logias operativas? Se ha probado que el actual grado tercero es moderno, incorporado después de la organización de la Gran Logia de Inglaterra. En cuanto a los otros grados, hay autoridades que afirman que había *dos*, y otras aseguran que solamente había *uno*. Entonces, ¿no sugería la Logia de Promulgación de modo indirecto que había más de un grado en la antigua masonería?

De todas estas contradicciones solamente se saca una conclusión: ninguna autoridad oficial masónica de Inglaterra ha decidido nada acerca de cuáles son los *Antiguos Límites* de la Francmasonería.

Recientemente la Gran Logia Unida de Inglaterra aceptó una declaración de principios básicos para el reconocimiento de Grandes Logias extranjeras, solicitada por el Gran Maestro, redactada por la Junta de Asuntos Generales y aprobada por el mismo Gran Maestro. En esa acción de *aceptación* (así dice el texto publicado en el *Masonic Year Book*, 1932, página 335) la Gran Logia Unida de Inglaterra exige en el octavo principio básico:

"That the principles of the Ancient Landmarks, customs, and usages of the Craft shall be strictly observed."

Traducción:

"Que los principios de los Antiguos Límites, costumbres y usos de la Orden serán estrictamente observados."

Pero no dice la Gran Logia cuáles son los principios de los Antiguos Límites, y aparentemente sugiere que además de los Antiguos Límites, deben observarse estrictamente las costumbres y usos de la Orden. ¿Serán las antiguas costumbres y usos de la Orden cosas distintas de los Antiguos Límites de la Hermandad?

La Declaración de Principios Básicos para el reconocimiento de Grandes Logias fué *aceptada* por la Gran Logia Unida de Inglaterra en la sesión trimestral de septiembre 4 del año 1929. Dicha declaración es como sigue:

"PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA GRAN LOGIA".

"Aceptados por la Gran Logia, Septiembre 4, 1929".

"Habiendo expresado el M. R. Gran Maestro un deseo de que la Junta preparase una declaración de los Principios Básicos

cos sobre los cuales esta Gran Logia pudiera ser invitada a reconocer cualquier Gran Logia que solicitase reconocimiento por la Jurisdicción Inglesa, la Junta de Asuntos Generales gustosamente lo ha hecho. El resultado, como sigue, ha sido aprobado por el Gran Maestro; y formará la base de un cuestionario que se enviará en el futuro a cada Jurisdicción que solicite el reconocimiento inglés. La Junta desea que no solamente esos cuerpos sino los Hermanos en general en toda la Jurisdicción del Gran Maestro estén completamente informados acerca de aquellos Principios Básicos de la Francmasonería por los cuales la Gran Logia de Inglaterra ha estado durante toda su historia".

"1.—Regularidad de origen: esto es, que cada Gran Logia deberá haber sido establecida legalmente por una Gran Logia debidamente reconocida o por tres o más Logias regularmente constituidas".

"2.—Que una creencia en el G. A. D. U. y en su voluntad revelada será un requisito esencial para la adhesión (membership)".

"3.—Que todos los Iniciados prestarán su Juramento sobre o en completa presencia del Libro de la Ley Sagrada abierto, por el cual se significa la revelación de lo alto que ligó la conciencia del individuo particular que se inicia".

"4.—Que los afiliados de la Gran Logia y de las logias individuales serán exclusivamente hombres; y que cada Gran Logia no tendrá relaciones Masónicas de clase alguna con logias mixtas o con cuerpos que admiten mujeres como miembros".

"5.—Que la Gran Logia tendrá jurisdicción soberana sobre las Logias bajo su gobierno; esto es, que será una organización responsable, independiente, con gobierno propio, con autoridad exclusiva e indiscutible sobre la Orden o Grados Simbólicos (Aprendiz, Compañero y Maestro Masón) dentro de su Jurisdicción; y no estará sujeta en modo alguno a dividir tal autoridad con un Supremo Consejo u otra Potencia que realmente domine o inspección sobre aquellos grados".

"6.—Que las tres Grandes Luces de la Francmasonería (a saber, el Libro de la Ley Sagrada, la Escuadra y el Compás) estarán siempre expuestas cuando la Gran Logia o sus Logias subordinadas estén trabajando, siendo la principal de aquellas el Libro de la Ley Sagrada".

"7.—Que la discusión de religión o de política dentro de la Logia será estrictamente prohibida".

"8.—Que los principios de los Antiguos Límites, costumbres y usos de la Orden serán estrictamente observados".

Tal es la declaración de principios básicos de la Gran Logia Unida de Inglaterra, Gran Logia Madre del Mundo. ¿Son equivalentes esos principios básicos a una decla-

ración de *Antiguos Límites* tal como los acepta e interpreta la Gran Logia Unida de Inglaterra?

No lo creemos: en primer lugar, porque varios de esos principios son normas adoptadas en tiempos modernos, después del año 1717, y ese solo hecho que excluye la *antigüedad inmemorial*, quita en absoluto al principio el carácter de límite (landmark) en el concepto masónico tradicional. En segundo lugar, porque si todos esos principios fuesen declaraciones o enunciados de *Antiguos Límites*, entonces el último principio sería redundante, y por tanto vicioso, pues en él, además de las exigencias de los siete anteriores, se pide la observancia estricta de los "*Antiguos Límites*, costumbres y usos de la Orden." Del sentido literal del texto se desprende que la Gran Logia de Inglaterra no intenta enunciar como límites (landmarks) los siete primeros principios básicos de su declaración de septiembre 4 del año 1929. El sentido literal del octavo principio justifica esta conclusión.

Esta declaración de principios se utilizará en otro estudio posterior de esta obra. Y sobre el punto particular a que se limita este capítulo, podemos asegurar que la Gran Logia Unida de Inglaterra no ha hecho pronunciamiento alguno acerca de los *Antiguos Límites* de la Orden que ella misma exige que se observen estrictamente dentro y fuera de su jurisdicción, para poder conceder reconocimiento de regularidad a una Logia o a una Gran Logia.

Después de las débiles tentativas de la Logia de Promulgación de Inglaterra, en el año 1810, el primero que enunció y enumeró una serie de principios con el título de *Antiguos Límites*, fué el publicista y notable francmasón Dr. Albert Gamaniel Mackey, publicándolo en el año 1856 en *The American Quarterly Review of Freemasonry* (La Revista Trimestral Americana de la Francmasonería), bajo el título de *Foundations of Masonic Law* (Fundamentos de la Ley Masónica) veinticinco principios que el distinguido es-

critor consideró que constituirían los *Antiguos Límites* de la Orden.

El artículo, incorporado luego en la obra "*An Encyclopedia of Freemasonry*" (Enciclopedia de la Francmasonería) editada por el mismo Mackey, y revisada por William J. Huglin y Edward L. Hawkins, en su última edición, comienza con un narrativo explicando las costumbres antiguas, y fijando los requisitos esenciales que debe satisfacer un principio masónico, para que pueda ser considerado como un *landmark* (límite).

"1.—It must have existed from "time whereof the memory of man runneth not to the contrary."

"2.—It must be universal."

"3.—It must be absolutely unreplicable and immutable."

Traducción:

"1.—Debe haber existido desde "tiempo del cual la memoria del hombre no recuerda nada en contrario."

"2.—Debe ser universal."

"3.—Debe ser absolutamente irrevocable e inalterable."

Después de sentar los anteriores requisitos, como piedras de toque para probar si un principio masónico es o no un límite (landmark), expone la siguiente serie de veinticinco principios fundamentales de la Orden:

- 1.—Los modos de reconocimiento.
- 2.—La división de la Masonería simbólica en tres grados.
- 3.—La Leyenda del Tercer Grado.
- 4.—El Gobierno de la Fraternidad por un funcionario que la preside, llamado Gran Maestro, que es elegido por el cuerpo de la Orden.
- 5.—La prerrogativa del Gran Maestro de presidir cada asamblea de la Fraternidad.
- 6.—La prerrogativa del Gran Maestro de conceder dispensas para conferir grados fuera de tiempo reglamentario.

7.—La prerrogativa del Gran Maestro de conceder dispensas para abrir y mantener Logias.

8.—La prerrogativa del Gran Maestro para hacer masones *a la vista*.

9.—La necesidad de que los Masones se congreguen en Logias.

10.—El Gobierno de la Fraternidad, cuando está reunida en Logia, por un Maestro y dos Vigilantes.

11.—La necesidad de que cada Logia, cuando está reunida, esté debidamente guardada.

12.—El derecho de cada masón de ser representado en todas las reuniones de la Fraternidad y de instruir a sus representantes.

13.—El derecho de cada masón de apelar de la decisión de sus hermanos en Logia abierta a la Gran Logia o Asamblea General de Masones.

14.—El derecho de cada Masón de visitar y sentarse en toda Logia regular.

15.—Ningún visitador, desconocido para los hermanos presentes, o para algunos de ellos, como Masón, puede entrar en una logia, sin sufrir primero un examen de acuerdo con los antiguos usos.

16.—Ninguna Logia puede intervenir en los asuntos de otra Logia.

17.—Cada francmasón está sometido a las leyes y reglamentos de la jurisdicción masónica en la cual reside.

18.—Ciertas calificaciones necesarias en los candidatos para iniciación: que deben ser hombres, no mutilados, de libre nacimiento y de edad madura.

19.—La creencia en la existencia de Dios como Gran Arquitecto del Universo.

20.—Subsidiaria de esta creencia en Dios es la creencia en la resurrección en una vida futura.

21.—Un "Libro de la Ley" constituirá una parte indispensable del mobiliario de cada Logia.

22.—La igualdad de todos los Masones.

23.—El Secreto de la Institución.

24.—La fundación de una ciencia especulativa sobre un arte operativo y el uso simbólico y explicación de los términos del arte, para fines de enseñanza moral o religiosa.

25.—Que los *Límites* no pueden ser cambiados.

Hemos enunciado cada principio suprimiendo el argumento que en cada caso expuso Mackey para sostener su tesis.

¿Son en realidad *Ancient Landmarks* (Antiguos Límites) estos principios promulgados por Mackey como tales?
¿Resiste cada uno de ellos las tres pruebas indispensables de *antigüedad inmemorial, universalidad y de absoluta irrevocabilidad e inalterabilidad*?

1.—*Los modos de reconocimiento*. Así enunciado este principio, no creemos que constituya un *landmark* (límite). Nadie puede asegurar que *los modos de reconocimiento* que hoy se usan son uniformes en todas partes. En Inglaterra la palabra *substituta* del M. M. es distinta a la que se da en los Estados Unidos. A Inglaterra siguen las Grandes Logias del Canadá y de Australia. A Estados Unidos siguen Puerto Rico, Filipinas, Panamá, y quizás Cuba. En Francia, las palabras de los dos primeros grados están permutadas, una por otra. En cuanto a signos y toques, no existe uniformidad. Lo mismo puede decirse del "orden" en cada grado.

Creemos que fué siempre fundamental, y por lo tanto obligatorio, "un" sistema de medios o modos secretos de *reconocimiento entre los masones* operativos y entre sus antecesores también; y si la Francmasonería actual procede de la Operativa de la Edad Media, está obligada a mantener tal sistema. ¿Cuál? El mismo hecho del secreto tuvo que impedir que tal sistema se escribiese en forma alguna, y solamente se comunicaba, no de *ritu ro2* (pues esto implica enseñanza en voz alta), sino de boca a oído, expresión inglesa

que sugiere la acción de comunicar algo *en secreto*. Aquella costumbre o uso tradicional, nacida nadie sabe cuándo, ni cómo, ni dónde, se ha conservado, pero violada en cuanto a los *medios* y en muchos casos en cuanto al *modo* de practicarla. Solamente se ha respetado el principio escueto de mantener *medios* y *modos de reconocimiento*, que era lo esencial y por lo tanto lo fundamental. El *modo* (en secreto) es también fundamental, y generalmente se ha respetado. No así los *medios* o *formas*, que si por tradición debieron conservarse, no constituían elemento esencial, y si puramente convencional y hasta arbitrario. Creemos en la virtud de este *landmark* (límite) pero francamente diremos que si la costumbre ha existido desde tiempo inmemorial y es de carácter universal, satisface ambas exigencias en esencia, pero no en substancia, porque conservamos *universalmente* la *antiquísima costumbre* de reconocernos por medios secretos especiales, pero hemos violado la tercera exigencia de *irrevocabilidad* y de *inalterabilidad* al tener que admitir que ni los *modos* ni los *medios* de reconocimiento son iguales entre todos los Francamasones del Mundo.

Otra innovación se encuentra en el hecho de haber sido extendido el sistema simbólico incorporando un Tercer Grado, para el cual hubo de inventarse el correspondiente sistema para el reconocimiento secreto de sus miembros.

Nuestra conclusión es que el *landmark* (límite) existe, pero fundamentalmente violado. Y si se ha de justificar el *moderno* carácter universal de la Orden (universal en el sentido geográfico) es imperativo el celebrar una Convención Mundial en la cual estén debidamente representadas todas las Potencias Masónicas Regulares del Simbolismo, con el exclusivo fin de adoptar un sistema *único de modos y medios* de reconocimiento secreto entre los Masones de cada grado respectivo.

2.—*La división de la Masonería Simbólica en tres grados.*

El sistema de *grados* es moderno, y antes del año 1723

no se conocía. Las autoridades masónicas no han podido ponerse de acuerdo acerca de si antiguamente hubo una sola clase de masones, o si hubo dos. Ambos extremos tienen sostenedores. Hughan y Murray-Lyon sostienen la teoría de un grado: Gould y Speith mantienen que hubo dos. Pero no creemos que se hablaba de *grados* en la Edad Media. Somos de opinión que en la antigua Masonería se calificaba de *Aprendiz* a todo hombre que era admitido en una Logia y durante todo el tiempo de su aprendizaje. Terminado este período, todos eran iguales, bajo el nombre de Fellow-Crafts (Compañeros), que generalmente se les daba. Se llamaba Maestro, al *Fellow-Craft* elegido para presidir y dirigir la Logia.

Este segundo principio de Mackey no es un Antiguo Límite.

(Véase el comentario acerca del cuarto principio.)

3.—*La Leyenda del Tercer Grado.*

Todo el Tercer Grado se agregó al nuevo sistema años después de la organización de la primera Gran Logia de Inglaterra. De modo que la Leyenda, como tal, aunque existiese antes de 1717 y por tiempo inmemorial, no podía formar parte de un grado que no existía. Pudo ser la *Leyenda de la Orden*, una de las muchas populares en toda la Europa meridional desde la Edad Media, y quizás si desde tiempos anteriores.

Este tercer principio no es un Antiguo Límite.

4.—*El Gobierno de la Prateridad por un funcionario que la preside, llamada Gran Maestro, que es elegido por el cuerpo de la Orden.*

No hay evidencia histórica que permita asegurar que la Francmasonería tuvo Grandes Maestros antes del año 1717.

Antiguamente las Logias eran independientes unas de otras, con soberanía completa limitada “por las antiguas y tradicionales costumbres y usos”, que constituían los Antiguos Límites de los Francmasones. No existían sino aprendices y compañeros. Estos últimos no correspondían a lo que hoy llamamos *Compañeros* o masones del segundo grado. *Fellow-craft* es vez compuesta de *fellow* y *craft*. Las acepciones de *fellow* según el Diccionario de Webster son:

- 1.—Uno asociado con otro como un socio; colega; cómplice.
- 2.—Un compañero; camarada, asociado.
- 3.—Un prójimo; vecino; contemporáneo; miembro (de una compañía o grupo).
- 4.—Uno igual en poder, rango, carácter, etc.
- 5.—Uno de un par: o de dos cosas usadas juntas o que armonizan.
- 6.—Un miembro incorporado de una universidad o colegio, o un miembro de una corporación de gobierno.
- 7.—Un miembro de una sociedad literaria o científica.

De todas esas acepciones, predomina el concepto de miembro con igual poder, rango, carácter, de una compañía o grupo.

Las acepciones de *craft* son:

- 1.—Fuerza, destreza, arte, ingenio.
- 2.—Destreza, habilidad, arte en algún empleo manual: habilidad para planear y ejecutar: un arte manual: un oficio o profesión.
- 3.—Un artífice.
- 4.—Persona dedicada a un arte u oficio: un carpintero, un albañil, etc.
- 5.—Como sufijo denota arte, habilidad, ingenio.

Predomina entre esas acepciones la idea de destreza, arte, habilidad, ingenio de una persona dedicada a un arte, oficio o profesión, trabajo manual.

Uniendo las ideas predominantes de los componentes de la palabra *fellow-craft* tenemos:

“Miembro de una compañía ó grupo (sociedad) que tiene habilidad, ingenio, destreza, en su arte, trabajo manual u oficio.”

De modo que *fellow-craft*, en sentido masónico tradicional, era un miembro de la Orden Francmasónica Operativa que habiendo obtenido habilidad, destreza, ingenio, arte, en su oficio de constructor, o albañil, o escultor, tallador de piedra, etc. (como resultado de su aprendizaje en la sociedad), formaba parte de la compañía, grupo, sociedad (logia) con igual poder, rango, carácter, etc. que los demás *fellow-crafts* (compañeros). Era un miembro completo (*full member* (*ship*) de la Orden.

Las explicaciones anteriores las hemos creído necesarias para justificar nuestra conclusión de que el principio que Mackey enunció bajo el número 4 de su serie, no puede constituir un *landmark* (límite) y menos un antiguo límite.

Puede ser un antiguo límite “la igualdad de todos los miembros de una logia ante los deberes y derechos de la Hermandad”. Pero en la masonería moderna que conserva la igualdad de carácter, hay desigualdad en rango (grado), y limita el poder a los elegidos para el gobierno, y estos *no se escogen del cuerpo total*, sino de entre los MM. MM. solamente.

Otra innovación, en relación con los principios 2 y 4 de Mackey, es que si bien en Inglaterra y en otras Grandes Logias derivadas del tronco inglés son admitidos los aprendices y compañeros en las logias y toman parte en todos los trabajos regulares de sus grados y en los asuntos administrativos en general, en las 49 Grandes Logias de los Estados Unidos los aprendices y compañeros no son reconocidos como Masones, y solamente son invitados a presentar los trabajos litúrgicos de sus grados respectivos, con fi-

nes de instrucción. Aquí hay desigualdad de carácter y de rango y de deberes y derechos ante la ley masónica.

La institución del rango de Gran Maestro no es un antiguo Límite, pero debemos declarar que creemos que constituye una dignidad por derecho propio, porque no se deriva de la Constitución o ley fundamental de cada Jurisdicción. El Gran Maestro vino a la vida histórica de la Francmasonería el día 24 del mes de junio del año 1717, y la adopción de una Constitución fué un hecho posterior en varios años (hacia el 1721.)

La Gran Logia puede modificar su Constitución: no hay la menor duda. Pero la Constitución, si ha de ser legal en principio y fiel a la historia, no puede en modo alguno menoscabar la dignidad, el rango, las prerrogativas inherentes al Gran Maestro, que las recibió al nacer a la vida histórica.

Si el Gran Maestro no tiene la dignidad, como institución, de Antiguo Límite, le corresponde la suprema de no ser producto de legislación, y su existencia con todas sus prerrogativas es irrevocable e inalterable. No es concebible la existencia de una Gran Logia o de una Potencia Masónica del Simbolismo, sin un Gran Maestro como su Ejecutivo, con el goce pleno de todas sus prerrogativas históricas.

5.—La prerrogativa del Gran Maestro de presidir cada asamblea de la Fraternidad.

6.—La prerrogativa del Gran Maestro de conceder dispensas por conferir grados fuera de tiempo reglamentario.

7.—La prerrogativa del Gran Maestro de conceder dispensas para abrir y mantener logias.

8.—La prerrogativa del Gran Maestro para hacer masones a la vista.

Estos cuatro principios no son Antiguos Límites, pues

no siéndolo el cargo de Gran Maestro, tampoco lo son las prerrogativas de dicho cargo.

Las prerrogativas existen, inherentes a la función y dignidad de Gran Maestro, pero sin el carácter de Antiguos Límites. Pero es discutible la prerrogativa del octavo principio: *hacer masones a la vista*. Un Gran Maestro, por sí solo, no puede hacer masones. La prerrogativa de hacer masones corresponde exclusivamente a las logias: *siempre* correspondió a las logias. Pero de la prerrogativa del séptimo principio (*conceder dispensas para abrir y mantener logias*) se desprende la del octavo: *hacer masones a la vista*. Nuestra interpretación es, que el Gran Maestro en casos de urgente necesidad (justificada) puede conceder una dispensa a un número de MM. MM. (el mínimo permitido por la ley) para formar una Logia de ocasión o de emergencia, con el fin de hacer masones inmediatamente (a la vista). Y como las *Logias bajo dispensa son criaturas del Gran Maestro*, con la misma autoridad que les da vida en un momento dado, con el mismo poder las cierra, declarándolas *disfuntas*, en el sentido inglés del vocablo. Y todos los actos de la Logia bajo dispensa son válidos porque la Logia actuaba por autoridad emanada del Gran Maestro. Tal es, en nuestra opinión, el alcance de la prerrogativa del Gran Maestro de hacer masones a la vista.

9.—La necesidad de que los Masones se congreguen en Logias.

10.—El Gobierno de la Fraternidad, cuando está reunida en Logia, por un Maestro y dos Vigilantes.

11.—La necesidad de que cada Logia, cuando está reunida, esté debidamente guardada.

No tenemos la menor duda de que estos tres principios constituyen tres Antiguos Límites. (9) El individuo no forma la institución. Es el cuerpo colectivo el que tiene personalidad institucional. Los Antiguos Límites son de

12.—El derecho de cada masón de ser representado en todas las reuniones de la Fraternidad y de instruir a sus representantes.

No hay la menor duda de que antiguamente los Aprendices y Compañeros (*Apprentices and Fellow-Crafts*) tenían el derecho de asistir a las reuniones de sus logias y a las Asambleas Generales de la Orden, así como el derecho de votar. Pero en ningún documento antiguo, de los hasta hoy conocidos, se habla del derecho de "ser representados". En 1717, para avivar y dar nueva forma a la Hermandad, se reunieron en Asamblea cuatro logias entonces existentes en Londres. Esto equivale a decir que los miembros de aquellas cuatro Logias celebraron aquella histórica reunión. No fueron sus representantes. Pero después de restaurada la Masonería, Antonio Sayer, el Primer Gran Maestro, "ordenó a los Maestros y Vigilantes de las Logias unirse a los *Grands Functionnaires cada trimestre en Sesión (communication)* en el sitio que él señalase en sus convocatorias enviada por medio del Tejador (Tyler)."

Cuando todavía no existía una Constitución, el Gran Maestro estableció la forma de representación que habían de tener las Logias en las Asambleas, limitándola al Maestro y a los Vigilantes de cada una. (*The Constitutions of the Freemasons*, by Anderson, 1738 Ed.)

Este sistema de representación es moderno, pues data del año 1717. Por esta razón no constituye un *Antiguo Límite*, aunque sí un principio fundamental establecido, no por una costumbre antigua, ni por una ley o Constitución, sino por orden, *decisión o decreto* del primer Gran Maestro, dado en la Asamblea en que se pensó crear una Gran Logia. Este precepto es casi universal, y decimos casi, porque hay Grandes Logias que han alterado esa base de representación igual de las logias, bien agregando a los Ex-Maestros, otras además de los Ex-Maestros aceptan Diputados de Logias; algunas solamente aceptan como representantes de las Logias a los

origen remoto, pero el principio que comentamos es de los venerables por su innegable, aunque desconocida vejez. Tuvo que nacer al nacer la institución. (10) La forma de gobierno de una logia por un Maestro y dos Vigilantes, es tradicional. Desde el tiempo de los colegios romanos es proverbial que "tres (o más) forman un colegio (por extensión una logia)". Y ese número mínimo de tres es una de las bases del gobierno de una Logia. Que siempre hubo un Maestro en cada Logia es indudable. Todo gremio u oficio ha tenido siempre un Maestro. Todavía hoy, entre los artesanos, se habla en cada taller, del Maestro. En cuanto a los Vigilantes, la tradición sustenta ese extremo del *Antiguo Límite* que comentamos en cuanto a ser dos el número de esos funcionarios, sustitutos, en determinadas circunstancias, del Maestro. De lo que no estamos absolutamente seguros es de la división en categorías: primero (*senior*) y segundo (*junior*). Creemos que antiguamente había *Vigilantes*, ambos de igual categoría. Y aun en cuanto al título de *Vigilante* no creemos que fuera esa la nomenclatura uniforme del cargo. Pero estas dudas no menoscaban la virtualidad del principio como *Antiguo Límite*. (11) El secreto es condición irrevocable e inalterable de todo trabajo masónico. Y toda Logia tiene que trabajar "a cubierto", o sea debidamente guardada, como garantía de seguridad para el secreto de los trabajos de la Logia. Hay autores que creen en la existencia de este *Antiguo Límite*, pero no consideran necesario un Guarda Templo Exterior, o guardián externo de la Logia. No participamos de esa creencia. Los masones operativos designaban al Masón que "guardaba" la Logia, o la mantenía "a cubierto", *tyler o tiler, de tile (teja)*. La significación literal es *tejador, techador con tejas*; y el verbo es, *techar, cubrir, proteger, ocultar*. El techo de una estructura se aprecia generalmente como cosa externa. Por analogía se extiende esa misma significación a la función del cargo de *teñidor, guardián externo o Guarda Templo Exterior* de una Logia.

Maestros en ejercicio, y otras curiosas y asombrosas modificaciones del principio original establecido por el primer Gran Maestro.

Tal como lo enuncia Mackey, el principio 13 no es un *Antiguo Límite*.

13.—*El derecho de cada Masón de apelar de la decisión de sus hermanos en Logia abierta a la Gran Logia o Asamblea General de Masones.*

Todo lo que se refiera a la Gran Logia, no puede ser un *Antiguo Límite*, porque la Gran Logia es una creación moderna de la Fraternidad.

Hemos dicho al comentar el principio número 4, que antiguamente las Logias eran independientes unas de otras. Cada una tenía soberanía plena para juzgar a sus miembros. De modo que la apelación de las decisiones de la Logia, no existía, por no haber un cuerpo superior que gobernase a todas las Logias. La forma federativa data, de hecho, del año 1717; y de derecho, del año 1721, en que se aprobaron los Reglamentos Generales. Las Antiguas Asambleas Generales constituían fiestas de la Hermandad, actos sociales, y si alguna legislación se podía proponer en ellas, debía incluir los decretos y edictos del gobernante civil, que cubrían a todos por igual, pero que emanaban de un poder extraño a la Fraternidad, aunque el gobernante fuese *francmasón* o *amase a los francmasones*.

Este principio no es un *Antiguo Límite*.

14.—*El derecho de cada Masón de visitar y sentarse en toda Logia regular.*

Jamás ha existido este derecho. No hay documento que ni siquiera indirectamente lo insinúe. Solamente en las Asambleas Generales, con el carácter explicado en el comentario anterior, se reunían los Masones de distintas Logias.

Hoy tampoco existe ese derecho, pues aún entre Grandes Logias que se han otorgado recíproco reconocimiento y que mantienen buenas relaciones fraternales, se examinan los visitantes de una y otra Jurisdicción, tanto en sus credenciales como en su conocimiento de la Liturgia de los Grados Simbólicos. Y en muchos casos, si el visitante no está garantizado por un hermano regular de la Logia, presente en la sesión, tampoco es admitido.

Solamente en las Logias Hispanoamericanas o Iberoamericanas son admitidos los visitantes que pretenden ser masones, sin la exigencia de grandes requisitos. Y esto se hace, no por respetar un derecho, sino por condescendencia, o por ignorancia u olvido del precepto del secreto.

El principio número 14 no es un *Antiguo Límite*.

—

15.—*Ningún visitador desconocido para los hermanos presentes, o para algunos de ellos, como Masón, puede entrar en una Logia, sin sufrir primero un examen de acuerdo con los antiguos usos.*

Creemos que existe este *Antiguo Límite*. Véase el comentario al principio número 11. Esta disposición, antiquísima (*Old Charges*), es parte del *secreto* de la Orden.

16.—*Ninguna Logia puede intervenir en los asuntos de otra Logia.*

Antes de confederarse las Logias estableciendo una Gran Logia como *centro de unión*, y como *Poder Legislativo Superior*, las Logias eran independientes y soberanas, limitada su soberanía por las antiguas prácticas y costumbres, usos y leyes tradicionales de la Orden. Confederadas, cada Logia renunció una parte de su soberanía o independencia, para establecer un Poder Central Representativo y Superior, con funciones legislativas indiscutibles que alcanzan a todas las

Logias y Mases uniforme y compulsoriamente, y cuyas sanciones penales son inapelables.

Si existió en la antigüedad este *Landmark* (Límite) fué abandonado al establecerse la primera Gran Logia en Inglaterra. En Gran Logia, una logia puede intervenir en los asuntos de otra u otras.

17.—*Cada francmasón está sometido a las leyes y reglamentos de la jurisdicción masónica en la cual reside.*

No hay tal *antiguo Límite*. Antiguamente cada Masón era juzgado por su Logia, y nada más. Desde 1721, el precepto envuelto en el principio enunciado por Mackey ha sido impracticable. Las Grandes Logias son muy celosas de sus derechos y no admiten que otra Potencia Masónica juzgue a sus afiliados, si delinquen en territorio extranjero, en el sentido masónico. El precepto es jurisdiccional solamente.

18.—*Ciertas calificaciones necesarias en los candidatos para iniciación: que deben ser hombres, no mutilados, de libre nacimiento y de edad madura.*

Antiguamente, para ser admitido Aprendiz en una Logia, no se exigía la edad legal. Cualquier joven adolescente, con vocación para el arte, bien recomendado, era admitido, mediante contrato. Aun se conservan esos contratos de "Indenture". Eran documentos en varias copias, todas perforadas o marcadas (indented) en la misma forma y sitio. Tales contratos obligaban al Aprendiz a someterse al Maestro durante el tiempo de su aprendizaje, ordinariamente siete años.

Lo de ser de libre nacimiento, es letra muerta desde la abolición de la esclavitud. Inglaterra hace tiempo que considera muerto este precepto. La Gran Logia Madre del Mundo, y todas las procedentes de los troncos inglés, escocés e irlandés, admiten a los hombres de color, si reúnen las

demás circunstancias estatutarias. Solamente en los Estados Unidos se aplica con exagerada rigidez ese mandato prohibitivo, sobre todo en las Jurisdicciones Masónicas del Sur de la Nación.

No existe tal *Antiguo Límite*: porque ha dejado de ser universal; porque ha sido revocado en algunas jurisdicciones y porque no existen hoy las condiciones sociales que hicieron, en tiempos remotos, necesaria esa limitación. Es natural que el siervo (el esclavo) al no tener libertad, tampoco tenía responsabilidad. No era cuestión racial, sino asunto moral. Abolida la esclavitud, cesó la limitación que por su índole fué siempre transitoria.

19.—*La creencia en la existencia de Dios como Gran Arquitecto del Universo.*

La fórmula "*Gran Arquitecto del Universo*" (G. A. D. U.) es relativamente moderna. En Inglaterra se usa en el primer grado; en el segundo, el Ritual habla del Gran Geómetra del Universo; en el tercero se llama "El Altísimo" (The Most High.)

Pero en todos los tiempos ha sido característica uniforme, universal, indiscutible, inalterable e irrevocable, el espíritu profundamente religioso de la *Francmasonería*. En todos los documentos antiguos,—el más viejo se remonta al año 1390, (Manuscrito Regio)—comienza la narración o con una invocación a Dios, o a la Santísima Trinidad, o a ambas entidades. En otros se implora la gracia de algunos santos patronos particulares, de la Virgen María, etc.

Para nosotros es indiscutible el *Antiguo Límite del espíritu religioso de la Fraternidad* expresado por la alegoría "El Gran Arquitecto del Universo" y simbolizado por el "Libro de la Ley Sagrada" como representación genérica de aquel espíritu religioso. El concepto de universalidad geográfica que tiene hoy la Francmasonería justifica la adop-

ción de un nombre especial para la Deidad, para fines de uniformidad, pues en cada idioma el vocablo que designe al Ser Supremo es distinto: *God* en inglés: *Dios*, en español: *Gott* en alemán: *Dieu* en francés, etc. Siendo fundamento tradicional de la Francmasonería el estudio y práctica de la Arquitectura, arte y ciencia de construir, ya en sentido operativo ya en el especulativo, la designación de *Gran Arquitecto del Universo* es consona con el espíritu y con la tendencia orgánica de la Orden.

Sostenemos que este precepto es esencial y fundamentalmente un *Antiguo Límite*.

20.—*Subsidiaria de esta creencia en Dios es la creencia en la resurrección en una vida futura.*

Negar este principio sería negar también el espíritu religioso de la Francmasonería. El Francmasón debe creer en una vida futura, espiritual, y hacia ella están encaminadas todas sus actuaciones, tanto en la vida masónica, como en la profana. El anhelo de la felicidad, es un ideal irrealizable para el hombre en esta vida terrena. Hay consentimiento universal en ese deseo e ideal. En todos los tiempos, en todos los pueblos, el hombre siempre ha presentado otra vida, cada hombre con ideología propia, pero concaviriendo substancialmente en la misma aspiración.

Se ha traducido esta creencia en una vida futura por la creencia en la existencia o inmortalidad del alma. Es en este sentido que este principio que comentamos es subsidario del anterior que exige la creencia en un Ser Supremo, Gran Arquitecto del Universo.

21.—Un "Libro de la Ley" constituirá una parte indispensable del mobiliario de la Logia.

Es creencia general de todos los investigadores masónicos, que en la antigüedad los Francmasones tenían ante sí,

cundo estaban en sesión, un escrito sagrado que simbolizaba sus creencias religiosas. Anderson dice "aunque en tiempos antiguos los Masones estaban obligados en cada País a profesar la Religión de aquel País o Nación..." (Constitutions of Freemasons, 1723, Edición del Bicentenario, 1923, en facsímil fotográfico de la Edición Príncipe, página 50.)

De ese precepto se ve claramente la característica del espíritu religioso de la Orden, y el principio de la tolerancia permitiendo que en cada país los francmasones practicasen el culto de la nación, sin prescribir dogma universal alguno.

Al comentar el principio 19, lo consideramos como un *Antiguo Límite* diciendo: "es indiscutible el *Antiguo Límite* del espíritu religioso de la Fraternidad expresado por la alegoría "El Gran Arquitecto del Universo" y simbolizado por "El Libro de la Ley Sagrada" como representación genérica de aquel espíritu religioso."

Esta definición consolida los principios 19 y 21 de Mahekey en uno solo como uno de los *Antiguos Límites* de la Orden.

22.—La igualdad de todos los Masones.

Antiguamente no eran iguales los Aprendices (Apprentices) y los Compañeros (Fellow-Crafts). Los Aprendices debían estudiar y trabajar durante el tiempo de su contrato, (indenture), que duraba generalmente siete años. Solamente los Compañeros (Fellow-Crafts) eran miembros completos (full members) de la Logia y de entre ellos solamente se elegían el Maestro y sus oficiales, (dos Vigilantes, un escriba, etc.)

En los tiempos modernos, desde el advenimiento de las Grandes Logias, la desigualdad es mayor. En los Estados Unidos los masones de los dos primeros grados no tienen derechos, salvo el de ser instruidos y cuando estén debidamente

te preparados y calificados (qualified) ser ascendidos, mediante prueba satisfactoria de conocimientos litúrgicos y reglamentarios, por examen en Logia.

Es, sin embargo, un *Antiguo Límite*, la igualdad de todos los Masones ante los deberes y derechos morales de la Orden; ante el deber de ayudar a las cargas generales de la Logia; ante la obligación de no violar los *Antiguos Límites* (por desgracia, aunque no los conocen); ante el derecho de ser juzgados en justicia y con arreglo a ley.

En ese sentido, existe el *Antiguo Límite* de la igualdad.

23.—El secreto de la Institución.

Negamos que la Francmasonería sea una sociedad secreta.

Afirmamos que tiene la costumbre peculiar, que forma una de sus características fisonómicas, de *trabajar en reserva, con discreción* y por lo tanto *en secreto*. Sus asuntos le son privativos, y no permite a los extraños conocerlos en grado alguno.

Afirmamos, asimismo, que la Francmasonería *tiene secretos*. No es permisible decir cuáles son esos secretos, pero que los hay, los hay.

Es un *Antiguo Límite* mantener el secreto de la Institución como depósito sagrado e inviolable, con la garantía de un juramento.

24.—La fundación de una ciencia especulativa sobre un arte operativo y el uso simbólico y explicación de los términos del arte, para fines de enseñanza moral o religiosa.

La Francmasonería antigua fué, en su origen, de carácter operativo, manual, pero desde muy temprana época admitió en su seno a personas (hombres) ilustres de influencia, como protectores, consejeros, para prestigio de la Hermandad.

dad (en cada Logia). Los antiguos constructores o arquitectos gozaron siempre de prerrogativas civiles, pues eran utilizados principalmente por los gobernantes, y de ahí su apelativo de *libres*, pues tanto los gobiernos como la iglesia los dispensaban de ciertas cargas y deberes. El término *francmason* (masón franco o libre) explica ese particular.

Pero negamos que en tiempo alguno se deliberara y se resolviera evolucionar hacia un ideal moral, basado en la aplicación de los principios de construcción a principios de ética, usando los nombres y fines de los implementos, herramientas o instrumentos de trabajos para fines de exclusiva enseñanza moral.

El uso simbólico de los instrumentos de trabajo ha sido siempre tradicional en la Orden, y la evolución lo único que ha hecho es desnaturalizarlos con definiciones, algunas absurdas, y otras ambiguas o incompletas.

No hubo determinación o acuerdo para fundar una ciencia especulativa sobre un arte operativo. El mayor incremento de los "masones aceptados" (accepted masons) llamados después especulativos, llegando a formar mayoría en algunas Logias, y el decaimiento del arte arquitectónico durante largos períodos de guerras, pestes y otras calamidades de carácter catastrófico, debilitó, sin el concurso de la voluntad, el sector operativo que siempre caracterizó cada Logia, llegando así a un estado de postración la Hermandad. La restauración (*revival*) de 1717 fué hecha por cuatro Logias, entonces existentes en Londres, una de ellas operativa casi en su totalidad. La federación, con la predominancia de tres Logias cuyos miembros constituyentes eran, en mayoría, francmasones aceptados o especulativos, modeló el nuevo tipo de Hermandad que hoy conocemos, pero no creó una ciencia especulativa sobre un arte operativo, sino que los masones especulativos, estando en mayoría y existiendo nuevas corrientes de opinión en el siglo XVIII, impusieron su criterio. Por muchos años después de 1717 existieron Logias

operativas que no reconocieron ni aceptaron "el cambio" y negaron obediencia a la Gran Logia de Inglaterra.

Es un *Antiguo Límite* el simbolismo del arte operativo en sentido moral, como norma de conducta. Desde la más remota antigüedad se dió valor moral a los instrumentos de trabajo de los constructores, como se puede comprobar por los escritos de Confucio, de Pitágoras y por los documentos que se relacionan con las prácticas míticas y místicas de Egipto, India, Grecia y Roma.

25. *Que los Límites no pueden ser cambiados.*

En la antigua Francmasonería ese principio era un *Landmark* (Límite). Pero en la moderna Francmasonería se enuncia el principio y se viola el precepto.

Mantenemos, a pesar de esa triste realidad, que los verdaderos *Antiguos Límites* no pueden ser alterados ni revocados, en su *espíritu* o *esencia*. Pero al ignorarse o desconocerse el enunciado textual original de tales preceptos, usos o costumbres, quedamos obligados a preservar su intención y alcance, aplicables siempre a la Orden, aún en su aspecto actual especulativo.

¶ Tales son los principios enunciados por el reputado escritor masónico Albert Gannanuel Mackey, y tal es nuestra opinión franca acerca de cada uno de ellos.

¿Qué han opinado las Grandes Logias y las autoridades de la Francmasonería (autoridades por el estudio y la investigación) acerca de los *Antiguos Límites* enunciados por Mackey?

Contestaremos esa pregunta en el capítulo siguiente.

IV

¿CUALES SON LOS ANTIGUOS LIMITES DE LA ORDEN?

(Continuación del capítulo anterior)

La publicación del trabajo de Mackey provocó una acalorada controversia en todas las Grandes Jurisdicciones Masónicas de los Estados Unidos y trascendió hasta Inglaterra. Y aunque no hubo criterio unánime sobre el asunto, sino que por el contrario surgieron opiniones diversas, produjo, sin embargo, una determinación firme en un número de competentes autoridades en la historia y simbolismo de la Orden, de hacer una minuciosa y completa investigación, para poder fijar criterios y llegar a conclusiones acerca de la interesante y debatida cuestión. De ahí proceden los trabajos, notabilísimos, de Hughan, Gould, Speth y otros, en Inglaterra.

En los Estados Unidos las (grandes Logias adoptaron posiciones, unas en favor de la doctrina expuesta por Mackey y otras en sentido contrario. Algunas formularon sus propios *Antiguos Límites*, casi siempre aceptando algo de lo enunciado por Mackey. En la ya mencionada obra del Dr. Betancourt (Cuba) encontramos abundante información acerca de este movimiento, y hemos comprobado la exactitud de sus afirmaciones. Nos complacemos en citar de ese autor lo siguiente:

"Publicado el trabajo de Mackey, nueve Grandes Logias Americanas aceptaron plenamente su serie de *Antiguos*

Límites, mientras que otras siete fijaban los que ellas estimaron eran esas antiguas leyes de la Fraternidad, a la vez que seis encuentran los *Landmarks* en las Antiguas Obligaciones o Preceptos (Old Charges)."

"Las Grandes Logias que formularon sus propios Landmarks son las siguientes: Minnesota, Nevada, New Jersey, Mississippi, Tennessee, West Virginia y Massachusetts."

De modo que veintidós Grandes Logias americanas actuaron sobre el particular. Esto equivale a más del 50% de la Francmasonería de los Estados Unidos, que en aquella época no contaba todavía con cuarenta y nueve Grandes Logias, pero que ya era por el número el núcleo masónico más importante del mundo.

Extractando de la obra del Dr. Betancourt, tenemos:

La Gran Logia de Minnesota promulgó 26 Antiguos Límites; la de Nevada, 39; la de New Jersey, 10; la de Mississippi, 8, pero cada uno comprende tantos preceptos, que separadamente montan a 42; la Gran Logia de Tennessee formuló 15; la de West Virginia, 7; y finalmente, la Gran Logia de Massachusetts hizo una declaración reconociendo siete (7) Antiguos Límites, a saber:

- “(a) El Monoteísmo, el único dogma de la Fraternidad.
 - (b) La creencia en la inmortalidad: la última enseñanza de la filosofía masónica.
 - (c) El Libro de la Ley Sagrada, como una parte indispensable de la ornamentación de la Logia.
 - (d) La Leyenda del Tercer Grado.
 - (e) El secreto.
 - (f) El simbolismo del arte operativo.
 - (g) Un masón debe ser un varón adulto y libre.”
- Y agregaba: “La anterior lista de Antiguos Límites no se declara ser la exclusiva.”

La declaración de Massachusetts fué la más breve, precisa y sencilla, pero analizada, se verá que fundamental-

mente los siete principios que promulgó como *Antiguos Límites*, son iguales a los correspondientes de Mackey, con forma distinta. Y con discreción notable, dejó abierto el camino para la aceptación de otros, al declarar que la lista que hacía *no era exclusiva*.

Resumiendo en síntesis los principios promulgados por esas siete Grandes Logias, tenemos:

“Todas aceptan como un *Landmark*, la creencia en la existencia de un *Ser Supremo*, E. G. A. D. U.

Menos Minnesota y New Jersey, que no la mencionan, las otras cinco aceptan “la creencia en la inmortalidad del alma” como un *Landmark*.

El Libro de la Ley Sagrada es aceptado como *Landmark* por Nevada, insinuado por New Jersey, declarado por Mississippi, omitido por Minnesota y Tennessee, indirectamente reconocido por West Virginia y proclamado por Massachusetts. En resumen: tres lo aceptan, dos lo insinúan y dos lo omiten.

La Leyenda del Tercer Grado es aceptada por Massachusetts, Mississippi, New Jersey, Nevada; y es omitida por Minnesota, Tennessee y West Virginia.

El secreto es promulgado por Massachusetts y New Jersey, y débilmente insinuado por las otras cinco Grandes Logias.

El simbolismo del arte operativo es aceptado por Massachusetts, West Virginia, e indirectamente aceptado por las otras cinco Potencias.

Un masón debe ser un varón adulto y libre, es promulgado por Massachusetts, Tennessee, Mississippi, New Jersey, Nevada y Minnesota; omitido por West Virginia.

La clasificación anterior demuestra que aún en asuntos fundamentales, las Grandes Logias, al hacer declaraciones, omiten o reservan principios que observan en la práctica.

Desde 1856, año en que se originó este movimiento, han

transcurrido 76 años, y hoy priva un pensamiento más juicioso por ser más reflexivo y conservador. Puede casi afirmarse que todos los principios promulgados por Mackey son respetados en los Estados Unidos, a pesar de las tempranas declaraciones de algunas Grandes Logias. La más sobria fué Massachusetts, y no cerró la puerta a nuevas convicciones, que seguramente ya ha tenido.

En Inglaterra, país masónico por excelencia, depositario de los más preciados documentos del pasado de la Fraternidad, no ha habido declaración oficial alguna con excepción de la que mencionamos en el capítulo tercero de esta obra. Tal declaración no tiene la intención de promulgar lo que la Gran Logia Unida de Inglaterra cree que son los *Antiguos Límites*. Tiene otro alcance, innegable, y lo comentaremos en un capítulo posterior.

De todo lo anterior se llega fácilmente a esta conclusión: *no hay criterio universal hecho acerca de cuáles son los Antiguos Límites de la Francmasonería*. Y sin embargo, todas las Grandes Logias están seguras de su existencia y ordenan y exigen su observancia y respeto, y todas proclaman que se guían y rigen por esas antiquísimas prácticas, leyes, costumbres y usos.

Pero, ¿cuáles son esas antiquísimas prácticas, leyes, costumbres y usos? Que las hay, las hay, pues existe consensimiento universal en ese punto. Pero empezando por la Gran Logia Madre del Mundo, la de Inglaterra, todas las Potencias Masónicas del Simbolismo desean conservar libertad de acción dentro de su jurisdicción, como manifestación de absoluta soberanía. Por esa razón no se ponen de acuerdo. Creen que de hacerlo, renuncian a parte de su independencia y de su soberanía.

Se ha creado una actitud o estado mental de reserva acerca de este importantísimo asunto. ¿Tendrán razón las Grandes Logias para adoptar esa actitud?

Lo acomodaticio no es moral, masónicamente considerado. Dejar para un momento de emergencia el adoptar posiciones firmes, es algo antitético al tradicional carácter ecuaníme y firme del francmasón. Lo contingente podría llevar a lo expeditivo, pero esto nunca será constructivo.

Mas, hay signos externos, que para el observador perspicaz no pueden pasar inadvertidos, de que es preocupación universal el buscar solución práctica a este vital problema. Nada hay tan peligroso como la incomprensión en asuntos, morales que llevan en sí sanciones de conciencia. El carácter de universalidad que ya ha alcanzado la Orden Francmason, exige que sea también universal, en lo sustantivo, *el modus operandi* de la Hermandad, y que se llegue virtualmente a una catolicidad de criterio en cuanto a esos puntos fundamentales que forman la fisonomía histórico-tradicional, y si se quiere hasta legendaria, de la Orden.

Señales, pero no nos rautocemos.

¿Será posible descubrir y señalar todas o algunas de esas antiquísimas prácticas, leyes, usos y costumbres de la Francmasonería?

Nos decidimos por la afirmativa. Todos los autores concuerdan en que hay en la Francmasonería señales inequívocas que evidencian su antigüedad. Estudiando cuidadosamente la estructura interna de la Orden, y aún ciertos aspectos externos, se hallarán esas señales de la vetusta edad, con génesis perdido en el remotísimo ayer.

En efecto:

1. *En todo tiempo* la Hermandad ha tenido *carácter gremial*.

Gremio, unión de artesanos que tienen un mismo ejercicio u oficio. Del latín *gremio*, de *gremium*, por *gremium*, de *gero*, tratar). (Diccionario Completo de la Lengua Española, por M. Rodríguez-Navas, Madrid, Cuarta Ed.)

La misma etimología del vocablo *gremio* nos explica su valor original. Es *bradar* en el sentido com-

cial o industrial. Y es condición básica que para que exista un *gremio*, es necesario que los asociados o unionados *tengan el mismo ejercicio u oficio*. La La Francmasonería satisface ambas condiciones: una Logia (y antiguamente un *Colegio* en tiempos de Roma, y una *Gilda* (Gild) en la Edad Media) es un *gremio* compuesto por hombres que tenían en la antigüedad el oficio de constructores (en los variados aspectos de esa profesión): en la Edad Media y hasta muy entrada la Edad Moderna unos eran constructores operativos y otros especulativos; y luego y hasta nuestros días, todos son constructores en sentido moral o espiritual. La profesión, ejercicio u oficio ha sido siempre igual.

2. *En todo tiempo* las Logias han tenido el carácter de *gremios de constructores, arquitectos o artífices*.

(Véase el comentario anterior que es también fundamento de la segunda afirmación).

3. *En todo tiempo* ha existido el precepto de que "tres o más componen una Logia."

Desde la época de los primeros Colegios Romanos de Constructores (siglos antes de Jesucristo) es tradicional el número mínimo de tres para legalizar los trabajos o acuerdos de un Colegio, de una Gilda y ahora de una Logia. Todavía hoy repiten las Liturgias esa sentencia en los diálogos de apertura y clausura.

4. *En todo tiempo* ha sido ley el *Gobierno de la Logia por un Maestro y dos Vigilantes*.

El comentario a la afirmación tercera fundamenta también la cuarta, pues se observa el precepto que forma el espíritu de aquélla. Es indiscutible la institución de un Maestro que preside y gobierna la logia. Es tradicional que el Maestro ha sido siempre ayudado en las funciones de gobernar la Logia, por varios oficiales o funcionarios, principalmente por dos que tienen la prerrogativa de sustituirlo, en casos de ausencia, en dicha función de gobierno. Esos dos funcionarios auxiliares del Maestro en la

dirección de la Logia se llaman Vigilantes (*wardens* en inglés: celadores, en Francia, etc.) Pudiera encontrarse evidencia histórica de que en un Colegio, Gilda o Logia hubo más de dos vigilantes, *wardens*, celadores o decuriones, pero en ningún caso creemos que se hallarán pruebas de que hubo menos de dos. Y dos Vigilantes y un Maestro forman el mínimo de tres, necesarios para formar una Logia.

5. *En todo tiempo* ha sido costumbre de la Hermandad la *Instalación del Maestro de la Logia* con Ceremonias Rituales tradicionales.

La costumbre se observa todavía con Ceremonias adaptadas al nuevo espíritu y organización de la Hermandad.

6. *En todo tiempo* ha tenido la Orden *espíritu religioso*.

Esto implica la creencia en un SER SUPREMO. Es indiscutible esa afirmación. Mientras más atrás busquemos en la historia, mayor evidencia encontraremos en comprobación de esta concepción. Las prácticas y creencias míticas y luego las místicas, predominaron siempre en toda la civilización antigua, en todos los pueblos. Luego el Cristianismo dió paso a otra clase de misticismo, a una esperanza universal, determinando un estado de conciencia que tocó de religiosidad todo lo humano, tanto lo individual como lo colectivo.

En la Francmasonería ese espíritu religioso se ha manifestado por la fórmula (relativamente moderna) "El Gran Arquitecto del Universo", como designación alegórica del Ser Supremo, y se ha representado simbólicamente por "El Libro de la Ley Sagrada", como expresión genérica (nunca dogmática) de dicho espíritu religioso. (Véanse nuestros comentarios acerca de los principios de Mackey, números 19, 20 y 21). Aquellos argumentos son aplicables ahora también.

7. *En todo tiempo*, como derivación de la afirmación anterior, ha creído la Hermandad en la *existencia e inmortalidad del alma humana*.

Esto implica la creencia en una vida futura. Todos los argumentos formulados para sostener la afirmación número 5, son aplicables ahora.

8. *En todo tiempo* ha tenido la Orden espíritu de *Fraternidad*.

Creemos indiscutible esta afirmación que es como la raíz de este árbol secular.

9. *En todo tiempo* ha tenido la Orden secretos y ha trabajado en secreto.

Si llevamos la Hermandad a la antigüedad, la encontraremos practicando los Misterios, bien los de Egipto, o los de Grecia, o los de Roma, y esas prácticas eran secretas y se hacían en secreto. Si la llevamos a la Edad Media, la hallaremos constituida en gildas, y éstas trabajando en secreto y guardando cuidadosamente sus secretos. En la Francmasonería moderna hay secretos y se trabaja en secreto. No es permisible revelar por escrito los secretos, pero está fuera de toda duda su existencia.

10. *En todo tiempo* ha usado la Hermandad los instrumentos de trabajo del constructor, simbólicamente, para inculcar enseñanzas morales. Desde la más remota antigüedad, incontestable cronológicamente, existió la enseñanza por medio de símbolos y alegorías. El símbolo fué una necesidad durante eras de analfabetismo casi universal. Además, el símbolo fué el precursor del libro como depositario del saber. Si alguna evidencia clara de vez en cuando tiene la Francmasonería, es la de poseer un sistema (que no fué inventado por ella) de enseñanza moral por medio de símbolos, utilizando para este fin los instrumentos de trabajo del arte operativo, del constructor.

11. *En todo tiempo* ha existido la condición de igualdad de los Francmasones.

Igualdad ante los deberes y derechos morales de la Orden. Igualdad ante el deber de ayudar a sufragar las cargas de la Logia. (El concepto inglés *gild* envuelve la idea de pago de cuota). Igualdad ante el derecho de ser juzgados en Justicia y con arreglo a Ley. Igualdad ante el sagrado deber de respetar los juramentos y de no violar ni alterar los Antiguos Límites de la Orden. Esta es la igualdad en su valor substantivo.

12. *En todo tiempo* ha tenido la Hermandad modos y medios de reconocimiento entre los francmasones.

Es indiscutible esta afirmación, aunque se puedan presentar pruebas de que este precepto no satisface los requisitos fundamentales de uniformidad y de universalidad. Esto implicaría la violación del precepto, pero no su negación.

13. *En todo tiempo* los fundamentos de los Ritos y Ceremonias de la Orden han sido inmutables e irrevocables.

Es universal la sentencia de que "ningún hombre o conjunto de hombres tiene la facultad de hacer innovaciones en el Cuerpo doctrinario de la Francmasonería".

En efecto, toda innovación ha viciado siempre la doctrina, y la Logia delincuente ha quedado al margen de la ley masónica, calificada con el estigma de irregular. Y desde el advenimiento de las Grandes Logias, algunas han violado ese precepto fundamental, y han quedado irradiadas del concierto de la Francmasonería Regular. No hay que citar ejemplos históricos, pero todo estudiante del desarrollo de la Hermandad conoce esos casos.

Si algún precepto existe, y debe velarse celosamente, es éste, "por instinto de conservación".

14. *En todo tiempo* ha tenido la Hermandad aprendices y francmasones.

Quizás si la enunciación de la afirmación anterior no sea correcta en su terminología. Es clara en nuestra mente la idea de que en todo tiempo ha habido en la Hermandad masones en preparación (aprendices) y masones completos (antiguamente *fellow-crafts* en inglés, con la inexacta traducción de *compañeros*, en español). Las condiciones que deben reunir los candidatos para poder ser admitidos como aprendices, y el tiempo del aprendizaje, son aspectos adjetivos de la cuestión. Pero el principio fundamental es el comprendido en la afirmación que comentamos.

15. *En todo tiempo* sólo han podido ser miembros de la Fraternidad Masónica, hombres sanos, bien reputados y de edad madura.

Es indiscutible la limitación de la Francmasonería a personas del sexo masculino. La sanidad del cuerpo fué siempre exigencia natural del oficio del constructor, por razones obvias. La Masonería especulativa ha conservado esa exigencia.

La condición de edad madura se fundamenta en la necesidad de cierto desarrollo mental para mejor comprender los problemas del oficio y mejor interpretar las enseñanzas morales de la Orden. Las responsabilidades civiles no se imponen a los niños ni a los locos, ni a los idiotas o imbeciles. De ahí el límite mínimo de la edad legal que exigen las sociedades bien constituidas. La Francmasonería ha observado siempre esa práctica, aunque los límites de edad hayan sido distintos en épocas y países.

16. *En todo tiempo* la Francmasonería ha sellado la adhesión y fidelidad de sus adeptos por medio de juramentos.

Es práctica inmemorial la de garantizar las promesas, declaraciones y afirmaciones por medio de juramentos. Quizá si estas formas de juramentos fueron las primeras interjecciones que expresó el hombre. Pero en cada pueblo siempre era fiador o garante de un voto o de una promesa, el dios o uno de los dioses tutelares del individuo. Ann hoy juran los magistrados, los monarcas y gobernantes, los soldados, los ministros del altar y los del pueblo. Creemos indiscutible esta afirmación.

Nosotros, como la Gran Logia de Massachusetts, declaramos que la lista anterior *no es exclusiva*.

Sostenemos que los principios envueltos en las dieciséis afirmaciones anteriores satisfacen los requisitos de:

- (a) *haber existido* "desde tiempo del cual la memoria del hombre no recuerda nada en contrario."
- (b) ser universales.
- (c) ser absolutamente irrevocables e inalterables.

Se argüirá que una Gran Logia ha revocado o alterado o puede revocar o alterar uno de esos preceptos o principios. Admitido: pero esa Gran Logia desde el mismo momento

que ha violado ese principio, se ha puesto fuera de la regularidad masonica, y ha perdido su carácter masónico, no pudiendo ni debiendo ser reconocida como entidad masónica por las demás Grandes Logias.

Tal es el carácter de los *Antiguos Límites* que convierten a la ley en escrita de la Francmasonería.

Son los que son, y no pueden ser menos de los que son.
Y declárense o no, entúncense o no, defínase o no, son todos obligatorios en su espíritu, en su intención y en su alcance.

¿Qué ser vivo puede dudar de la existencia de la vida?
¿Está sujeta la vida a leyes fundamentales?

¿Cuáles son las leyes fundamentales de la vida?

¿Será posible la vida si se violan las leyes que fundamentan su existencia?

Vivimos, porque nos ajustamos inconscientemente a las leyes de la vida. No las conocemos; no nos preocupamos por descubrirlos, estudiarlos y conocerlos para mejor observarlos. Pero vivimos, y ello es prueba evidente de la conformidad a las leyes de la vida.

Así es con los *Antiguos Límites*.

Y tan vital es conocer las leyes de la vida para la conservación de nuestra existencia física a través de todas las generaciones del futuro, como lo es el conocimiento de los *Antiguos Límites* para la conservación de la espiritualidad.

CORRECCION DE ERRATA

En la página 47, en la quinta línea, de abajo hacia arriba, donde dice, **compresión**, léase **comprensión**.

LOS VIEJOS PRECEPTOS

En el primer capítulo de esta obra, "*Las Fuentes del Derecho Masónico*", pusimos en segundo lugar, después de "*Los Antiguos Límites*", "*Los Viejos Preceptos*" (*The Old Charges*). Y estudiados ya los *Landmarks*, como representativos de la ley no escrita de la Francmasonería, proseguimos al siguiente estudio, orden que le corresponde desde el doble punto de vista de la historia y de su importancia.

Al tratar de "*Los Viejos Preceptos*" de la Hermandad, pisamos terreno bastante trillado por las más conspicuas autoridades masónicas. Pamosas son las investigaciones realizadas por los eximios francasones Hughan, Bagemann, Gould y Poole. A esas autoridades nos atenderemos al fijar nuestros puntos de vista y nuestras apreciaciones.

Desde hace cerca de setenta años comenzó un febril afán de estudio e investigación acerca de los "Los Viejos Preceptos". Hacia el año 1839, James O. Halliwell, que no era masón, encontró en la Biblioteca Regia. (Museo Británico) un viejo pergamino, en forma de libro, que por mucho tiempo fué considerado como un documento raro que trataba de "Preceptos de Moral". Examinado cuidadosamente por Halliwell, vió éste la importancia del vetusto documento desde el punto de vista masónico, y lo publicó en el año 1840. Este viejo manuscrito (MS) recibió el nombre de "*Manuscripto Regio*" (*Regius MS.*) por haber sido hallado en el Museo Británico; pero posteriormente se le ha conocido por

el doble nombre de *Manuscripto Regio*, o *Manuscripto Halliwell*. Desde la publicación del *Manuscripto Halliwell* comenzó la búsqueda de otros viejos documentos, y tan perseverante e inteligente ha sido la investigación en viejos archivos y bibliotecas, tanto públicas como privadas, que hasta la fecha se han descubierto como cien de esos vetustos documentos que dan fe del pasado de la Fraternidad.

Poole, en su conocida y autorizada monografía "*The Old Charges*" (Masonic Record, Ltd., London, 1924) dice en el Capítulo Primero —Introducción, página 8, refiriéndose a los "Viejos Preceptos":

"It is probable that rather too little attention has been paid recently, at any rate by the average Mason, to our most positive legacies of the past...the actual documents which have been used and handled by our Brethren of old times."

Traducción:

"es probable que casi muy poca atención ha sido dada últimamente, por lo menos por la generalidad de los Masones, a nuestros más positivos legados del pasado—los mismos documentos que han sido usados y manoseados por nuestros hermanos de los tiempos preteritos."

Hemos subrayado aquellas partes del texto que merecen particular atención, para patentizar y hacer advertir la importancia de estos documentos que, a nuestro juicio, constituyen, sino nuestra fe de nacimiento, seguramente nuestra credencial de existencia en el siglo XIV, época en que según anticuarios de reconocida autoridad, fué hecho el *Regio Manuscripto*, el más antiguo de todos los hasta ahora hallados.

Los "Viejos Preceptos" encontrados son de varias clases y formas. Algunos están escritos en pergamino (piel), otros en papel. Algunos están en forma de libros, y otros en forma de rollos. Algunos han sobrevivido por haber sido impresos, y los originales se han perdido, quizás para

siempre. Así los describe Poole, agregando, en cuanto a su contenido:

"todos son substancialmente iguales; y, aunque los "copistas a veces han enmendado, a menudo malcopiado y en ocasiones han hecho uso muy libre de su "material, sin embargo, la substancia y forma general apenas varían".

El más antiguo de los documentos que comentamos, hemos dicho que es el Manuscrito Regio o de Haliwell. Es un pequeño libro, escrito en papel vitela, y como se indicó, forma parte del Museo Británico. Su fecha se constata, generalmente, cerca del año 1390, o sea, hacia el final del siglo XIV. Concuerta, en términos generales, substancialmente con las demás versiones. Tiene la particularidad de estar escrito en forma de un poema. El poema consta de 794 versos, en dos partes. Comienza con este título:

"Hic incipiunt constitutiones artis
gemitrine secundum Euclidem"

(Aquí empiezan las Constituciones del Arte de la Geometría según Euclides).

Por la descripción que de este notabilísimo documento hace Hawking en su obra "*Concise Encyclopedia of Masonry*" podemos dar los datos siguientes:

"Los versos del 1 al 56 describen cómo Euclides fué empleado para enseñar la Geometría a los hijos de los nobles de Egipto; del 57 al 86 cuenta la llegada de la fraternidad de la "Geometría" a Inglaterra. "en tiempo de los días del buen Rey Adelstonus", y cómo el Rey convocó una Asamblea en la que Quince Artículos y Quince Puntos fueron adoptados. De la línea 87 a la 260 se exponen los quince artículos, y de la línea 261 a la 470 se relacionan los quince puntos... De los versos o líneas 471 a la 496 describíese la Asamblea, que debe reunirse cada año en un lugar apropiado, a la cual "todos los hombres de la fraternidad deben asistir" y jurar "cumplir los estatutos ordenados por el Rey Adelston. Sigue (del verso 497 al 534) el "Ars quator coronatorum" o descripción del martirio de los cuatro "chiceladores y fabricantes de imágenes" (gravers and imagemakers) los que por amor a Jesús no quisieron hacer un ídolo, y por mandato del Emperador fueron ejecutados. Los versos del 535 al 576 nos hablan de la edificación de la torre de "Babyloni", de una altura de siete millas, como refugio en caso de un nuevo diluvio, y su interrupción por la confusión de

lenguas y como Euclides enseñó la "fraternidad de geometría" (terrat of gemetre) terminando con una descripción de las siete ciencias. Las líneas del 577 a 692, que siguen, tratan de la conducta en la iglesia y la parte final, del 693 al 794, nos hablan del comportamiento en las comidas, con los superiores, y recomendando hábitos de pulcritud y limpieza."

La descripción anterior la consiguió, tomándola de la obra de Hawking, el francmasón cubano Betancourt, en su ya elogiado y mencionado libro "Los Antiguos Límites"; y nos hemos tomado la libertad de reproducirla, por encontrarla concisa, clara y completa.

Mackey, en el Tomo I de su famosa "History of Freemasonry" página 27, dice, refiriéndose al MS. Regio:

"The language is older than that of Wicliffe's version of the Bible, which was written toward the end of the 14th century, but se aproxima mucho "approaches very nearly to that of the Chronicles of Robert of Gloucester, the date of which was at the beginning of the same century."

Traducción:

"El lenguaje es más antiguo que el de la versión de la Biblia por Wicliffe, que fué escrita hacia el final "del siglo XIV, pero..... se aproxima mucho "al de las Crónicas de Robert of Gloucester, la fecha "de las cuales fué hacia el principio de la misma "centuria."

Se cree por muchos que este poema fué escrito por un sacerdote católico, que sino era francmasón, reveló estar muy enterado de las cosas de los francmasones. Un análisis de todo el documento revela que el poeta-autor copió de otro documento mucho más antiguo, como lo demuestran palabras y frases del inglés primitivo. En el siglo XIV todavía la Iglesia Romana no había excomulgado a los francmasones, y los utilizaba para la construcción de iglesias, catedrales, monasterios, conventos, etc., y frecuentemente los cobraba de gracias, prerrogativas y licencias. Y era corriente que de los monasterios saliesen muchos de los proyectos, diseñados y acabados, para las construcciones.

La parte del poema que tiene, a nuestro juicio, inne-

gale valor masónico, es la que relaciona y define los *quince artículos* y los *quince preceptos*, que son los preceptos del francmasón, según aquella vieja versión, copia de otra más antigua.

Hemos señalado la peculiaridad de que esta versión de los *Viejos Preceptos* es la única escrita en verso. Y nos complacemos en reproducir la parte que podemos llamar *le-gál* del documento, copiando la traducción que el nunca bien alabado francmasón cubano, Aurelio Almeida, hizo en verso libre español, ajustándose admirablemente al "verso blanco" inglés, en forma y fondo. El eximio francmasón cubano publicó su traducción del Poema Régio en su monumental obra "El Consultor del Masón". El origen obrero de la Hermandad se patentiza en el Poema Régio. Hacemos justicia a Almeida, usando su versión métrica española de este célebre documento, limitándonos a la parte germana al estudio especial, objeto de esta obra: "Las Fuentes del Derecho Masónico."

He incipit articulos primus.

- 87 Primer artículo de esta geometría:
El Maestro Masón debe ser muy seguramente
Celoso, y a la vez fiel y leal,
Que así no tendrá nunca de qué arrepentirse:
Y pagarás a tus obreros según el costo
Que la manutención les traiga, bien lo sabes;
Y les pagarás fielmente, sobre tu fe,
Lo que ellos puedan merecer:
Y no los apliques sino a aquello
Para que puedan ser útiles:
Y abstente, ni por amor ni por temor,
De recibir soborno de ninguno;
De señor ni de compañero, quien quiera que sea,
No recibas ninguna suerte de paga;
Como un juez mantente recto,
Y luego haz a ambos cumplida justicia:
Fielmente cumple esto donde quiera que vayas,
Tu consideración y provecho serán mayores.

Articulos secundus.

El segundo artículo de buena Masonería,
Como podéis oirlo aquí especialmente.

52

- 110 Es que todo Maestro que sea Masón
Debe concurrir a la congregación general,
Siempre que le sea avisado en tiempo razonable
Y a dicha asamblea precisamente ha de acudir;
A menos que tenga suficiente excusa
O que sea desobediente a la fraternidad,
O que con falsedad sea extraviado,
O que enfermedad tan fuerte le aqueje,
Que no pueda acudir entre ellos;
Esta es una excusa buena y hábil,
Para con dicha asamblea, sin fingimiento.

Articulos tercios.

- 120 El tercer artículo es ciertamente
Que el maestro no tome aprendiz
Sin tener buena seguridad de permanecer
Siete años con él como yo os digo,
Para aprender el oficio y ser de provecho:
En menos tiempo no puede hacerse hábil
Para beneficio del dueño y de sí propio,
Como podéis saber por buenas razones.

Articulos quartus

- El artículo cuarto este debe ser:
Que el Maestro mire bien,
Y no haga aprendiz a ningún siervo,
Ni por codicia alguna lo tome:
Pues el señor a quien pertenece
Puede recuperar su aprendiz donde quiera que vaya,
Si a la Logia hubiera de llevarlo,
Mucho disturbio podría producir en ella,
Y tal podría acontecer,
Que hubieran de agravarse algunos o todos.
Pues los masones que allí se hallan
Bien se encuentran todos juntos.
Si uno tal entrara en el oficio,
De varios inconvenientes podría hablarlos:
Para más tranquilidad, pues, y mayor honra,
Tomad aprendiz de la clase de los otros,
De antiguo se encontraba escrito
Que el aprendiz había de ser de honrada estirpe:
Y así algunas veces hijos de grandes Señores
Adoptan esta geometría, que es muy buena.

Articulos quintus.

- El quinto artículo es muy excelente:
Que el aprendiz sea de nacimiento legítimo.
El Maestro por ninguna ventaja
Hará aprendiz que esté manchado:

53

160 Debe cuidar, según podéis oír,
Que tenga todos sus miembros sanos;
Sería para el oficio gran vergüenza
Admitir a un lisiado o a un cojo.
Pues un hombre imperfecto en esa forma
Haría muy poco bien a la Fraternidad.
Así podéis saber todos y cada uno,
Que el oficio requiere un hombre fuerte;
Un hombre mutilado no tiene fuerza,
Y esto lo habréis comprendido hace largo tiempo.

Artículos sextus.

170 El sexto artículo no debéis olvidar:
Que el Maestro no haga al señor ningún perjuicio
Tomando de él por su aprendiz
Tanto como por los compañeros, en todos sentidos.
Porque éstos son en el oficio muy perfectos,
Y el otro no, bien lo podéis ver.
También sería contra la recta razón
Ganar el aprendiz tanto jornal como los compañeros.
Este mismo artículo, en tales casos,
Ordena que el aprendiz tome menos,
Que los compañeros que están ya bien adiestrados.
En diversos casos, según sea preciso,
El maestro puede informar a su aprendiz
Que su salario puede crecer bien pronto,
Y que tal vez antes de acabar su término
Su jornal será muy mejorado.

Artículos septimus.

180 El séptimo artículo que ahora llega,
Claramente os dirá a todos juntos,
Que ningún Maestro por favor ni miedo,
Deberá abrigar ni mantener a un ladrón.
De éstos no protegerá jamás a ninguno,
Ni a quien haya muerto a un hombre.
Ni al que tenga mala reputación,
A fin de que la Fraternidad no se avergüence.

Artículos octavus.

190 El octavo artículo enseña lo siguiente:
Que el Maestro puede muy bien,
Si tiene un hombre del oficio,
Y éste no es tan hábil como debiera,
Proceder a cambiarlo por otro.
Y tomar en su lugar un hombre más diestro:
Pues aquél por su ignorancia,
Podría hacer muy poco favor a la Fraternidad.

Artículos nonus.

200 El noveno artículo dice con harta razón,
Que el Maestro sea sabio y fiel:
Que no emprenda obra ninguna,
Sino pudiéndola hacer y rematar,
Para que a un tiempo se beneficie el dueño,
Y también la Fraternidad, donde quiera que sea,
Y que los cincientos sean tan sólidos,
Que la obra ni se hunda ni se quiebre.

Artículos decimus.

210 El décimo artículo es para que sepáis
Los del oficio, altos y bajos,
Que ningún Maestro ha de suplantar a otro,
Sino proceder entre sí como hermana y hermano,
En este curioso oficio y en todas y cada una
De las cosas concernientes a un Maestro masón
Ni ha de suplantar a ningún otro hombre
Que haya tomado sobre sí una obra,
Pajo pena tan fuerte

220 A menos que se halle scr culpable
El primero que se encargó de la obra,
Pues ningún hombre en Masonería
Suplantará a otro, seguramente.
Sino en caso de que éste haya tan mal trabajado,
Que la obra resulte inútil:
Entonces puede un masón solicitarla,
Para salvarla en provecho del dueño:
Sólo cuando tal caso acontezca
Puede un masón mezclarse en obra ajena:
Pues el que empezó los cincientos,
Si es masón bueno y hábil,
Tiene seguramente el ánimo
De llevar el trabajo a feliz término.

Artículos undecimus

230 El undécimo artículo yo os digo
Que es a la vez noble y liberal.
Pues ordena en su poder
Que ningún masón trabaje de noche,
Excepto para ejercitar su inteligencia,
A fin de perfeccionarla.

Artículos duodecimus

El duodécimo artículo es de alta honradez,
Para todo masón, donde quiera que se halle:
No desacreditará el trabajo de sus compañeros,
Sino salvará su buen nombre:

Con buenas palabras los recomendará,
Por el saber que Dios les concedió:
Y todo lo remediará como pueda,
Entre uno y otro, sin dificultad.

Artículos xliijus

240 El artículo décimotercio, así Dios me salve,
Es, que si el maestro tiene un aprendiz,
Lo instruya por completo
Y le enseñe los puntos y medidas,
Para que hábilmente ejerza el oficio
Por doquiera que vaya bajo el sol.

Artículos xliijus

El artículo décimocuarto por buena razón,
Enseña cómo debe conducirse el maestro:
No debe tomar aprendiz
Sino cuando tenga diversas obras que hacer,
Para que pueda, dentro de su término,
Aprender de él los diversos puntos.

Artículos quindecimus.

250 El artículo décimoquinto, es el último.
Y amigo es del maestro:
Ha de enseñar al aprendiz de modo que por nadie
Profiera ni sostenga una falsedad.
Ni apoye a sus compañeros en tal pecado,
Por ningún bien que pueda ganar:
Ni les permita jurar en falso,
Por temor a la suerte de sus almas:
No sea que la Fraternidad sufra vergüenza
Y él mucho vituperio.

Plures constitutiones.

En esta Asamblea se ordenaron otros puntos,
De grandes señores y también de maestros:
Que quien conozca este oficio y adquiriera dignidad,
Amará siempre bien a Dios y a la Santa Iglesia,
Y asimismo a su maestro con quien está,
Donde quiera que vaya, campo o bosque;
Y a sus compañeros amará también,
Pues la Fraternidad lo tratará como él la trate.

Secundus punctus.

270 El segundo punto, como os digo,
Es que el masón trabaje en los días hábiles
Tan fielmente como sepa o pueda
A fin de merecer su salario el día de fiesta;

Y honradamente ejecutará su tarea,
Para ser digno de la recompensa.

Tercius punctus.

290 El tercer punto debe severamente
Ser bien sabido por los aprendices;
Las decisiones de sus maestros guardarán y callarán,
Y la de sus compañeros, con buen propósito.
Los secretos de la Cámara no revelarán a ninguno,
Ni nada que se hiciera en la Logia;
Cualquiera cosa que oigan, o vean hacer,
No la digan a nadie, vayan a donde fueren;
Y los acuerdos de todos y cada uno
Guardarán bien y con gran honor,
Para que no les venga menosprecio,
Ni a la Fraternidad gran menoscabo.

Cuartus punctus.

300 El cuarto punto también nos enseña,
Que ningún hombre debe ser falso con sus compañeros;
Ni debe sostener ningún error
Contra la Fraternidad, sino dejarlos pasar;
No causará perjuicio alguno
A su maestro, ni tampoco a sus compañeros;
Y para que el aprendiz guarde respeto,
Deberá cumplir la misma ley.

Quintus punctus.

320 El quinto punto es, sin duda alguna,
Que cuando el masón tome su paga
Del Maestro, según le esté señalada,
Lo haga con mucha mansedumbre, como debe ser;
También debe el maestro, por buenas razones
Darle aviso lealmente a solas
Cuando no quiera proporcionarle más trabajo,
Como lo había hecho antes;
A esta orden no deberá desobedecer,
Si tiene interés en prosperar.

Sextus punctus.

340 El sexto punto es bueno que lo conozcan
Tanto los altos como los humildes,
Pues tales casos pueden ocurrir
Entre los masones de todas clases,
Por envidia u odio mortal,
Que a menudo se suscitan graves debates.
Entonces debe el masón, si le es posible,
Hacer que se reúnan en un día dado;
Mas no fijará fecha para la reconciliación

320 Tal que caiga en día de trabajo;
Entre los de la fiesta puede hallar muy bien
Lugar bastante para hacer las paces,
A fin de que en los días comunes
No se interrumpa la obra con tales asuntos,
De tal manera, pues los ha de conducir,
Que se conserven firmes en la Ley de Dios.

Septimus punctus.

330 El séptimo punto bien debéis recordar
Durante toda la vida que os conceda Dios,
Pues prescribe de modo muy claro
Que no yaceréis con la mujer de vuestro Maestro,
Ni con la de vuestro compañero, en forma alguna
Para que la Fraternidad no sufra desdoro;
Ni con la concubina de un compañero;
Como no desearíais que hicieran con la vuestra.
La pena de ello será seguramente,
Que el aprendiz cumpla otros siete años;
Si fallare a alguno de estos preceptos;
De tal modo será entouces castigado,
Y así, pondrá excesivo esmero
Para no incurrir en pecado tan feo y mortal.

Octavus punctus.

340 Del octavo punto puedes estar seguro.
Si en ello tienes algún cuidado;
A tu maestro has de ser fiel,
Y de eso nunca te arrepentirás;
Debes ser buen mediador
Entre tu maestro y tus leales compañeros;
Y llevar a cabo con honradez cuanto puedas,
En bien y provecho de ambas partes.

Nonus punctus.

350 El noveno punto lo llamaremos;
Que quien sea mayordomo de nuestra sala,
Cuando estemos en asamblea juntos,
Sirva a unos y a otros con jovial continente;
Buenos compañeros, lo debéis saber;
Pues al ser mayordomo por turnos
Semana tras semana, sin duda alguna,
Habéis de pasar de uno a otro lado
Amablemente sirviéndonos a todos
Como si fuésemos hermana y hermano.
Ninguno se aprovechará a costa ajena
Sin sufrir carga ninguna,
Pues todos deben por igual contribuir
Al gasto, sea cual fuere.
Cuidad de pagar a todo el mundo

360 Los víveres que hayáis consumido,
Para que ninguna reclamación os hagan,
Ni a vuestros compañeros en grado alguno;
A hombre o mujer, sean quienes fuere,
Pagadéis bien y lealmente, pues tal es nuestra voluntad;
Tú y tu compañero, llevaréis buena cuenta
De todo gasto que hagáis,
Para que ni el Compañero se avergüence,
Ni tú vengas a sufrir gran vituperio.
Tan exactas cuentas debéis llevar
De los efectos que hayáis tomado
Así como de los que consumáis de vuestro hermano
Donde, como y para qué fin;
Estas cuentas presentaréis
Siempre que vuestros hermanos lo pidan.

Decimus punctus.

370 El décimo punto enseña muy buena vida
A los que no quieran cuidados ni trastornos;
Pues si el masón se conduce mal,
Y en sus obras es falso, y ciertamente
Con su desleal proceder
Perjudicare sin razón a sus hermanos,
Muchas veces sufrirá grave daño,
Y producirá tacha a la Fraternidad
Si hiciere a la Institución tal villanía,
Seguramente no le hagáis favor alguno,
Ni le sociegáis en su malvada vida,
Para que no hayáis penas ni sinsabores;
Mas con él no permitiréis demora.
Y desde luego le obligaréis
A que comparezca donde queráis,
En el lugar que fuere, bajo o alto;
Para la siguiente asamblea le citaréis,
A que comparezca ante todos sus hermanos,
Y si ante ellos no se presentare,
Será forzosamente echado de la Fraternidad;
Y se le castigará según la Ley
Que fué hecha en los antiguos tiempos.

Punctus undecimus.

380 El undécimo punto es de buena discreción
Como podéis saber por buenas razones;
El masón que en este Oficio sea instruido
Y viere a un compañero labrando una piedra,
A punto de echarla a perder
Debe enmendarla si pudiere,
Y enseñarle la manera de hacerla,
Para que toda la obra no se arruine.
Con facilidad debe mostrarle el modo de remediarla,
Con buenas razones como Dios se las ha dado;

En nombre del que está sentado arriba,
Con dulces palabras cultivarás su cariño.

Punctus duodecimus.

El duodécimo punto es de gran realceza;
Que cuando la asamblea se está celebrando,
Habrán Maestros y también Compañeros,
Así como otros grandes señores;
Y asistirá el Sheriff del Condado,
Y el mayor de la Ciudad,
Y caballeros y Escuderos,
Y otros principales, según veréis.
Las ordenanzas que allí se hicieron,
Las mantendrán todos de mancomún
Contra todo hombre, quienquiera que sea,
Que pertenezca a la Fraternidad como miembro libre
Pues si alguna falta contra ella cometiere,
Será puesto bajo la custodia de aquéllos.

XIIJus punctus.

El punto décimo tercio es para nosotros muy querido;
Jurará el compañero no ser ladrón,
Ni encubrir a ninguno en su mala obra
Por ningún bien que haya secuestrado
Si lo supiere o lo viere;
Sin consideración a su fortuna ni a su familia.

XIIIJus punctus.

El décimo cuarto punto es muy buena ley
Para aquel que la sepa respetar;
Un juramento fiel y leal debe prestar,
A su Maestro y compañeros que con él estén;
Debe ser firme honrado en cumplir
Todas sus órdenes, donde quiera que vaya,
Y a su señor natural el Rey
Guardar fidelidad sobre todas las cosas.
Todos los puntos que anteceden
Debéis jurar cumplir bien y fielmente,
Y todos habéis de prestar el mismo juramento
De los masones, ya os plazca o no
Sobre todo los puntos aquí escritos,
Que han sido ordenados con muy buenas razones.
Y se inquirirá de todos los hermanos
Si entre los suyos, llega a su noticia
Que alguno haya sido culpable
Especialmente contra alguno de estos puntos;
Y sea quien fuere búsquenlo,
Y condúzcanlo ante la asamblea.

Quindecimus punctus.

El décimo quinto punto es muy buena disposición
Para los que juren obedecerla.
Esta ordenanza fué acordada en la asamblea
De grandes señores y maestros según queda dicho
Para aquel que sea desobediente, en verdad,
Contra las disposiciones contenidas
En estos artículos que allí se promulgaron,
Por grandes Señores y masones congregados.
Si se le probaren abiertamente alguno,
Ante la asamblea algún día,
Y no ofrece reparación de sus culpas,
Entonces debe salir de la Fraternidad;
Y de consiguiente, renunciar al oficio de albañil,
Y jurar que nunca más lo ejercerá.
Pero si se prestare a ofrecer reparación,
Y prometiere no ofender nuevamente al gremio,
Y luego faltare a sus compromisos,
El Sheriff lo detendrá,
Y lo encerrará en profunda cárcel
Por el delito cometido,
Y pondrá sus bienes y ganado
En manos del Rey, todos y cada uno
Y lo mantendrá en tal estado
470 Mientras su majestad otra cosa disponga.

Termina el Manuscrito Haliwell con un número de reglas que Poole clasifica como "de etiqueta", pues se refieren al comportamiento en las comidas y con los superiores, y contienen recomendaciones inculcando hábitos de pulcritud y limpieza.

Los *quince artículos* y los *quince puntos*, forman la parte estrictamente masónica del documento, y aunque es criterio general que este manuscrito es una copia, arreglada sobre todo en la forma rimada, de otro documento mucho más antiguo, mientras este último no salga a luz, el Manuscrito Regio es la versión más antigua de los Preceptos del Francmasón. Su importancia, se desprende de esa circunstancia.

—
Sigue en orden cronológico el Manuscrito Cooke, del Museo Británico. Según Poole (y otras autoridades) se es-

cribió en la primera mitad del siglo XV (1450). El texto es "compuesto". Su parte final contiene los Viejos Preceptos, y tiene señales evidentes de ser una copia de un documento más antiguo. La parte narrativa representa un lenguaje más elaborado, y en ella se traza la historia de la Hermandad que se hace partir del Diluvio. Este Manuscrito contiene una versión muy antigua de la historia (o leyenda) de la Orden.

Este documento fué hallado por Matthew Cooke, francmasón, en el Museo Británico, y lo publicó con una serie de notas. De esa circunstancia deriva el nombre que lleva de "Manuscrito Cooke".

Empieza este ejemplar de "Los Viejos Preceptos" con una invocación a "*The might of the Father of Kings, with the wisdom of his glorious Son, through the grace of the goodness of the Holy Ghost, there bene three persons in one Godheade, be with us at our beginings, and give us grace so to governe us here in this mortall life liveinge, that we may come to his kingdome that never shall have endeinge. Amen*".

Traducción: "El poder del Padre de los Reyes, con la sabiduría de su glorioso Hijo, mediante la gracia de la bondad del Espíritu Santo, que son tres personas en un Dios, sean con nosotros en nuestro comienzo, y nos den gracia para gobernarnos aquí en esta morada de vida mortal, para que podamos ir a su reino que nunca tendrá fin. Amén."

Después de esa invocación, de purísimo sabor cristiano, indica que el propósito de la enseñanza es decir cómo empezó la ciencia de la Masonería, y cómo fué favorecida por Reyes y Príncipes y otros venerables hombres, y promete revelar a todos los que lo deseen, el precepto que corresponde a todo buen Masón.

Sigue un largo párrafo acerca de las Siete Ciencias Liberales, y en otro explica cómo empezaron dichas ciencias,

llevando su génesis al Diluvio. Atribuye a Jabel, hijo de Lameck, la invención de la Geometría; Tubal, su hermano, inventó la Música; Tubal Caín, inventó el arte de forjar metales; y una hermana, inventó el arte de tejer.

Sigue la leyenda, con numerosos y graves absurdos históricos, como hacer contemporáneos a Abraham y Euclides. Este último enseñó la ciencia de la Geometría en Egipto, y dió a sus discípulos un precepto, que en realidad era una serie de preceptos:

1. El primero, "que debían ser fieles al Rey y a su Señor".

2. El segundo, "que debían amarse mutuamente y ser leales unos con otros."

3. El tercero, "que debían llamarse compañeros (fellows) o también hermanos (brother) y no uno ni sirviente".

4. El cuarto, "qué debían merecer el salario que les pagase el Señor (lord) o el Maestro (master) a quien sirviesen."

5. El quinto, "que debían elegir (ordaine) al más sabio de ellos como Maestro de la obra (worke) y ni por amor ni por temor, ni por riquezas ni por favor permitir a otro de poca habilidad (conning) ser Maestro de las obras del señor, para que el señor no quedase mal servido y ellos avergonzados."

6. El sexto, "que debían llamar a su director (governors) en la obra, Maestro, mientras trabajasen con él."

"Y muchos otros preceptos largos de decir."

7. "Y para todos estos preceptos les hizo jurar un gran juramento que los hombres usaban en aquella época, y les ordenó mediante salarios razonables, que vivieran honradamente."

8. "Y también que debían reunirse juntos en asamblea

cada año, medio por el cual ellos podrían trabajar mejor para servir al señor para su beneficio y para mérito de ellos.”

9. “Y castigar (correct) al que violase la ciencia.”

“Y así arrajó la ciencia allí; y aquel meritorio Maestro Euclide (Mr. Evelyn) le dió el nombre de Geometría.”

“Y ahora es llamada en todo el país, Masonería.”

Sigue la narración sobre el Templo de Jerusalén, empezando por David que “amaba mucho a los Masones, los cuidaba y les daba buena paga”, “Y les dió preceptos y maneras, como él las había aprendido de Egipto por Euclide, y otros preceptos más que oiréis después”.

Después de la muerte del Rey David, Salomón, su hijo, “acabó el Templo que su padre había empezado, y envió por Masones a varios países y tierras, y los reunió de modo que tuvo ochenta mil (four-score thousand) trabajadores en piedra y todos fueron llamados Masones. Y escogió de entre ellos tres mil que fueron elegidos como maestros y gobernadores de su obra.”

“Y además, hubo un Rey de otra región, que los hombres llamaban Irám (Hirám), que amaba mucho al Rey Salomón y le dió maderas para su obra. Y él tenía un hijo llamado Avnón, y él fué Maestro jefe de todos sus Maestros, y era Maestro de los grabados y tallados (gravings and carvings) y de toda suerte de Masonería perteneciente al Templo; y esto lo testifica la Biblia, en *libro Regum* (Libro de los Reyes). capítulo tercero. Y de esto Salomón confirmó los preceptos y las maneras que su padre había dado a los Masones. Y así fué que la valiosa ciencia de la Masonería se confirmó en el país de Jerusalén y en otros muchos reinos.”

Continúa la leyenda refiriéndose a cómo la ciencia de la Masonería fué llevada a otros países por obreros entendidos, y menciona a “un curioso Masón llamado Maymus

Greus, que había estado en la construcción del Templo de Salomón, y vino a Francia, donde enseñó la ciencia de la Masonería a los hombres de Francia.” “Y había uno de la familia real de Francia que se llamaba Carlos Martel, y era un hombre que amaba mucho aquella ciencia, y trajo al Maymus Greus mencionado, y aprendió de él la ciencia, y recibió de él los preceptos y maneras; y luego, por la gracia de Dios, fué electo Rey de Francia. Y cuando estuvo en (su) posesión, contrató Masones, y ayudó a hacer Masones a hombres que no lo eran; y los puso a trabajar, les dió los preceptos y las maneras y buena paga, como él había aprendido de otros Masones; y les otorgó (confirmed) un permiso (a charter) año tras año, para que tuvieran su asamblea cuando quisiesen; y los amó muy mucho; y así vino esta ciencia a Francia.”

Sigue el Manuscrito, “Inglaterra estaba en todo este tiempo huérfana (voyd) de todo precepto de Masonería hasta el tiempo de San Albano. Y en su tiempo el Rey de Inglaterra que era un Pagano, amuralló la ciudad que se llama Sainct Alban. Y San Albano fué un valiente Caballero (Knight) y mayordomo del Rey en su mansión, y tenía el gobierno de la casa, y también la construcción de los muros de la ciudad; y amaba mucho a los Masones y se cuidaba de ellos. E hizo que se les pagase bien, como lo hizo la casa; pues les dió dos chelines (ij.s.) seis peniques (vj. d.) a la semana y tres peniques (ij. d.) para su *luncheon*. (nonesynches: corrupción de *noonshun*, de donde se deriva el moderno *luncheon*: comida ligera del medio día).

“Y antes de aquel tiempo, en todo este país, un Masón recibía solamente un penique (penny) al día y su comida, hasta que San Alban lo cambió (amended), y les dió un permiso (charter) del Rey y su Consejo para celebrar un concilio general y le dió el nombre de Asamblea: y en la misma estuvo él mismo, y ayudó a hacer Masones y les dió preceptos como oiréis luego.”

Continúa el documento, y trata de la muerte de San Alban, y las guerras que sobrevinieron, que destruyeron "la buena regla de la Masonería hasta el tiempo del Rey Athelstone que fué un gran Rey de Inglaterra y trajo esta tierra a la paz y al descanso; y construyó muchas grandes obras de Abadías y Torres, y otros muchos y diversos edificios; y anó mucho a los Masones. Y tuvo un hijo llamado Edwin, que amaba a los Masones mucho más que su padre. Y fué un gran experto en Geometría; y lo atrajo a hablar y departir con los Masones, y aprender de ellos la ciencia; y luego por el amor que tenía por los Masones, y por la ciencia, fué hecho Masón, y obtuvo de su padre, el Rey, una Carta y Comisión (Chartour and Commission) para celebrar una vez al año una Asamblea, donde ellos acordaran, dentro del territorio de Inglaterra; y corregir entre ellos las faltas y violaciones que se cometieran contra la ciencia. Y él celebró, una Asamblea en York, e hizo Masones y les dió Preceptos y les enseñó maneras, y ordenó aquella regla que había de conservarse para siempre, y les entregó entonce la carta y comisión para guardarla, e hizo la orden de que fuera renovada de rey a rey."

"Y cuando se reunió la Asamblea hizo la petición de que todos los viejos Masones y los jóvenes que tuviesen cualquier escrito (copia) o conocimiento de los preceptos y maneras que habían sido hechos antes en esta tierra, o en cualquier otra, que los trajesen. Y cuando se hubo hecho, se encontraron algunos en francés, otros en griego, otros en inglés y algunos en otros idiomas, y se encontró que todos se fundaban en uno solo. E hizo un libro de cuándo y cómo se había fundado la ciencia. Y haciéndolo él, ordenó que el libro fuese leído o explicado, cuando se hiciera un Masón para enseñarle su precepto. Y desde aquel día hasta este tiempo las costumbres de los Masones se han conservado en aquella forma tanto como los hombres han podido hacerlo. Y además diversas Asambleas han hecho y or-

denado ciertos preceptos para el mejor consejo de Maestros y compañeros (Masters and fellows)."

Las citas anteriores son una traducción de las partes correspondientes de la versión original que Mackey consigna en el Tomo I de su "History of Freemasonry". Siguen en el manuscrito los preceptos que se dicen fueron ordenados en York y en otras Asambleas, pero Mackey considera que no forman parte de la leyenda.

Hemos creído necesario dar a conocer, casi en toda su extensión, los dos documentos más antiguos que posee la Hermandad Masónica en Inglaterra, y que son testimonios no solamente de su existencia en los remotos siglos XIV y XV, sino de su vida legal interna, expresada por los preceptos copiados.

Después de los dos Manuscritos que hemos comentado, han aparecido muchos otros, pero un estudio analítico de cada uno de ellos, ha dado margen a la conclusión aceptada por todas las autoridades, que todos ellos son copias directas del Manuscrito Cooke, o del original de donde procede el documento Cooke, o de copias posteriores de este documento. Algunas de esas copias presentan un lenguaje más elaborado y moderno.

Los numerosos documentos clasificados bajo el título general de "*Los Viejos Preceptos*" (The Old Charges), que se han encontrado, han sido catalogados, agrupados en "familias", cada una conteniendo un manuscrito considerado como matriz de los demás del grupo, aunque el manuscrito matriz haya sido también copia de otro documento anterior.

Las principales "familias" o grupos de documentos afines y derivados de un mismo tipo, son: (Clasificación de Poole).

- A. MS. Regio. (Forma clase por sí mismo). (1390).
 B. MS. Cooke. Tipo matriz (1450) de la familia de su nombre, del cual se han derivado el MS. Woodford (1728) y el MS. Supreme Incl. (1728).
 C. Plot.

Esta versión fué publicada en la Historia Natural de Staffordshire, por Plot (1686) y de ella se han derivado los manuscritos Watson (1687), Crane (siglo XVIII, perdido), Henry Heade (1675).

- T. Grupo TEW. El MS. Tew es del siglo XVII. De él se derivaron los manuscritos Atchamson Haven, (1666). Bachaman (siglo XVII). Beaumont, (1690). Portland (siglo XVIII) y Bolt (Coleraine) (1728).

- D. Familia Gran Logia. El MS. Grand Logia es de 1583, y de él se derivan los MMSS. Phillips 1. (siglo XVII), Phillips 2. (siglo XVII), Kilwinning (Scotland) (siglo XVII), Cama. (Logia 2076) (siglo XVIII) y Bain (siglo XVII).

Del grupo o familia "Gran Logia" hay los sub-grupos "Dowland", con 7 derivados; "York" con 3 derivados; "Lansdowne" con 3 derivados; "Colne" con 2; "Stanley" con 1; "Harvig" con 2, "Dumfries" con 2; "Stirling" con 1 y "Versiones varias" con 3 derivados.

- E. Familia SLOANE. Tiene varios sub-grupos: el "Thorpe" con 3 derivados; "Sloane" con 6; "Hope" con 3; "Embleton" con 3 y "Versión Scarborough" formando sub-grupo por sí sola.

- F. Familia ROBERTS. Este MS. fué impreso en el año 1722. De él se derivan 4 versiones.

- G. Familia SPENCER. MS. de 1726, y Poole deriva de él 5 versiones.

- H. VERSIONES VARIAS. En este grupo inclasificable pone Poole 7 versiones.

- X. MANUSCRITOS PERDIDOS. Bajo esta familia agrupa Poole los siguientes documentos perdidos: Melrose, 1; MS. Bakker, 1581; MS. Morgan; MS. Dermott; siglo XV; MS. Wilson, siglo XVI; MS. York, 3, de 1630; MS. Masons' Company; MS. Newcastle Lodge; MS. T. Lamb Smith y MS. Anchor and Flope. En total, Poole cataloga 91 versiones existentes y 10 perdidas, o sea, 101 por todo.

¿Qué son los llamados '*Viejos Preceptos*' (Old Charges)?

Poole cita al Dr. Begemann, cuyo punto de vista parece compartir, así: "la historia contenida en las Constituciones de los Manuscritos (MS. Constitutions) era... un bosquejo de una pretendida historia de la Masonería, fabricada por hombres instruidos, con el fin de conseguir una influencia mayor sobre los obreros que trabajaban bajo su dirección y entidad...."

Begemann dice que los Masones de los siglos XIV y XV eran facciosos y rebeldes, y había que llamarlos la atención hacia sus deberes frecuentemente, llamarlos al orden y a la obediencia por todos los medios para elevarlos a mayor altura moral. (Extractado de A. Q. C. v. 38).

Casi todos los Manuscritos llamados indistintamente "Old Records" (Viejos Documentos), "Old Charges" (Viejos Preceptos) u "Old Constitutions" (Viejas Constituciones o Reglamentos) contienen:

- (a) una invocación a la Trinidad; (El Halliwell es una excepción específica de la regla);
- (b) explicación de las Siete Ciencias y Artes Liberales, de las cuales, la quinta, Geometría, se dice que es la Masonería;
- (c) una historia tradicional de la Masonería, desde los días de Lameck hasta el reinado de Athelstan en Inglaterra;
- (d) una serie de preceptos (*charges*) o reglamentos, para el gobierno de la Hermandad en el tiempo en que era una sociedad de puro carácter operativo.

Esas son las cuatro secciones principales, que generalmente se encuentran en todos los documentos que comentamos. La parte de historia tradicional, está llena de errores cronológicos e históricos. Esa historia se ha llamado "*La Leyenda de la Orden*".

Los preceptos aparecen como series de *artículos y puntos*, en varios documentos. El MS. Regio así los presenta. El Cooke relaciona los preceptos o artículos o reglas,

Hay otras fuentes de donde se han derivado preceptos o reglamentos para la Hermandad, aunque las autoridades no están contextes en la materia.

"*Las Constituciones de York*", se hacen proceder del año 926. Al comentar el MS. Cooke dijimos al final, que "según los preceptos que se dicen fueron ordenados en la Asamblea de York, y en otros Asambleas."

Aunque las "Constituciones de York, 926", han sido declaradas apócrifas por un distinguido grupo de investigadores de la moderna escuela de estudiantes de la historia y desenvolvimiento de la Hermandad, creemos justificado dar a conocer los preceptos que según las disutas Constituciones fueron dados a los Masones en tiempos de Athelstan y de su hermano Edwin. Sus quince artículos y sus quince puntos *coinciden* con los del MS. Regio.

LA CONSTITUCION DE YORK (Año 926, siglo X)

Artículo Primero: Nuestro primer deber es honrar a Dios y observar las leyes de los *noachides* porque éstos son preceptos divinos a los que todo el mundo debe obediencia. Esta es la razón por que debéis evitar las herejías y no ofender a Dios escuchándolas.

Art. II. Seréis fiel a vuestro Rey y jamás le haréis traición; en cualquier parte en que os encontréis os someteréis lealmente a su autoridad. Guardaos de cometer el crimen de alta traición, y si descubris algún complot, denunciadlo inmediatamente al rey.

Art. III. Os encontraréis siempre dispuestos a prestar servicio que cada uno necesite, y en tanto sea posible debéis permanecer unidos por los lazos de una sólida y franca amistad; no veáis inconveniente a esto en las diferencias de religión o de opiniones.

Art. IV. Los unos con respecto de los otros debéis seros principalmente fieles, comunicaros vuestros conocimientos en materias de arte y ayudaros mutuamente, y no calumniaros, y obrad con vuestros hermanos como desearíais que obraran con vosotros mismos. Si sucediera que un hermano faltara a sus deberes con respecto a un hermano o con respecto a cualquiera otra persona, o se hiciera culpable de cualquier otra falta, todos deben ayudar a reparar el mal y a corregirse ellos mismos atendiendo al ejemplo.

Art. V. Deberéis también conformaros exactamente a las decisiones y disposiciones tomadas en las logias y no confiar a nadie que no sea miembro de la corporación, sus signos particulares.

Art. VI. Que todos se abstengan cuidadosamente de cualquier deslealtad, pues el honor y la fidelidad son indispensables para el sostenimiento de la comunidad, y una buena reputación es un gran tesoro. Es también necesario no per-

der de vista el interés del maestro bajo cuya dirección se trabaja y terminar perfectamente la tarea que les tuviera encomendada.

Art. VII. Es necesario pagar con integridad todo lo que debáis y sobre todo no contraer deudas que puedan comprometer el honor de la comunidad.

Art. VIII. Considerad detenidamente que ningún maestro debe emprender un trabajo si no tiene la absoluta seguridad de llevarlo a feliz término, pues de lo contrario sería un grandísimo desprestigio para el arte y para la asociación. Además, cada maestro debe estipular un salario conveniente que le permita vivir y pagar a sus obreros de una manera decorosa.

Art. IX. Ninguno debe procurar suplantar a otro: es necesario dejar a cada uno el trabajo que haya podido procurarse, a menos que no se haya reconocido incapaz de ejecutarlo y lo manifieste así claramente.

Art. X. Además, ningún maestro podrá permitir a un aprendiz sin que adquiriera la seguridad de que voluntariamente permanecerá en este estado lo menos durante siete años, y aun así no lo podrá recibir sin consultar la opinión de los demás hermanos masones.

Art. XI. Para que un maestro o un compañero pueda presentar a una persona a fin de que sea recibida en la comunidad, para que disfrute de los derechos que ha de conseguir, es menester que acredite el individuo que ha nacido libre, que su reputación no tiene mancha alguna, que posee actitud y capacidad, y que todos sus miembros están sanos.

Art. XII. Se recomienda eficazmente a los hermanos que no critiquen ni murmuren de los trabajos de los demás, si no saben ejecutarlo mejor que aquel a quien reprenden.

Art. XIII. Todo maestro debe someterse a las observaciones que le haga el maestro superior, y de la misma ma-

nera que los compañeros atemperarse a las que les dirijan sus maestros y obrar en consecuencia.

Art. XIV. Todos los masones deben obedecer a sus superiores y estar dispuestos a hacer cuanto les manden éstos.

Art. XV. Además, todos los masones deben acoger de la mejor manera a sus hermanos que vengan del continente y hagan los signos de reconocimiento. Después deben tener cuidado de ellos, como les está prescrito; deben también proporcionar socorros a sus hermanos desgraciados, tan pronto como tengan conocimiento de sus necesidades.

Art. XVI. Ni los maestros ni los compañeros pueden dar entrada en la logia a ninguno que no haya sido recibido masón, para aprender el arte de la forma, o enseñarle a trabajar la piedra, o enseñarle, por último, el compás o la escuadra e indicarle sus usos.

LOS QUINCE ARTICULOS

I. El maestro debe ser enérgico, honrado y verídico; dar víveres a los obreros y pagarles puntualmente su salario.

II. Todos los maestros deben asistir a la Gran Logia cuando sean debidamente citados, a menos de tener una buena y razonable excusa.

III. Ningún maestro recibirá aprendices por menos de siete años.

IV. El hijo del pechero no debe ser admitido como aprendiz para que los hermanos de la Logia no se ofendan.

V. El candidato no debe tener tacha, y debe gozar del pleno uso de sus miembros, pues un hombre mutilado no puede traer a la Orden beneficio alguno.

VI. El maestro tendrá especial cuidado en la admisión de un aprendiz para no perjudicar a su Señor.

VII. No abrigará al ladrón ni al encubridor, para no avergonzar a la clase.

VIII. Si, no sabiéndolo, ocupa a un hombre imperfecto-

to, lo despedirá del trabajo en cuanto su imperfección se descubra.

IX. Ningún maestro emprenderá obra que no pueda concluir con provecho del dueño y crédito de la Logia.

X. Ningún hermano suplantará a su hermano en el trabajo a menos que el primero fuera incapaz de acabarlo, pues entonces, puede, legalmente recibirlo, para que sus resultados sean placer y provecho.

XI. El masón no ha de ser obligado a trabajar después que el sol se oculta en Occidente.

XII. Nadie vituperará la obra de un hermano o compañero sino que tratará con él honrada y lealmente, bajo multa no menor de diez libras.

XIII. El maestro educará cuidadosamente al aprendiz y le hará oficial perfecto.

XIV. Ha de enseñarle todos los secretos del oficio.

XV. Y evitará que cometa perjurio u otras faltas de que a la Orden pueda resultar vergüenza.

LOS QUINCE PUNTOS

I. Todo masón cultivará el amor fraternal y el amor a Dios, y frecuentará la Santa Iglesia.

II. El oficial trabajará diligente en los días hábiles, para merecer los días de fiesta.

III. Todo aprendiz seguirá los consejos de su maestro y no revelará los secretos de su Logia.

IV. Ninguno será traído a la Orden, ni abrigará pre-
vención contra sus compañeros y maestros.

V. Todo obrero recibirá su sueldo mansamente, y sin quejarse; y si el maestro juzga conveniente despedirle del trabajo deberá participárselo dos horas antes.

VI. Si se levanta alguna disputa entre los hermanos se decidirá en un día de fiesta para que el trabajo no se abandone y la Ley de Dios se cumpla.

VII. Ningún masón ha de seducir a la esposa, hija o concubina de su maestro o compañero.

VIII. Antes bien, será fiel a su maestro y justo mediador en todas las disputas y querellas.

IX. El Mayordomo proveerá buen refresco para la hora de descanso y cada compañero satisfará puntualmente su cuota, dando luego el Mayordomo cuenta verídica y exacta.

X. Si un masón ofende o engaña a su hermano de modo que sonroje a la sociedad, no tendrá más comunicación con los hermanos y será citado a la próxima Gran Logia de donde, si rehusa comparecer, será expulsado.

XI. Si un hermano ve a su compañero labrando una piedra, y en riesgo de echarla a perder por falta de arte, lo enseñará a corregirla, con dulces palabras y fraternales consejos.

XII. La asamblea general o Gran Logia se compondrá de los maestros, señores, caballeros e hidalgos, Mayor y Sheriff para hacer nuevas leyes y confirmar las antiguas en caso necesario.

XIII. Todo hermano jurará fidelidad, y si viola su juramento, no será ayudado ni socorrido por ninguno.

XIV. Jurrá guardar secreto, ser exacto cumplidor de todas las Ordenanzas de la Gran Logia, del Rey y de la Iglesia, y de todos los puntos aquí especificados.

XV. Y si un hermano quebrantara su juramento, será reducido a prisión y confiscados por el Rey todos sus bienes.

Siguen en orden cronológico las "Constituciones de Eduardo III". Algunos escritores masónicos, entre ellos Anderson, opinan que por los años de 1327 a 1377 los Masones adoptaron dichas Constituciones.

CONSTITUCIONES DE EDUARDO III (Siglo XIV)

Según Anderson, el Gran Maestro y sus Vigilantes a la cabeza de la Gran Logia y de los Lores del reino, que casi todos eran masones, adoptaron, por los años 1327 a 1377, las Constituciones que siguen:

"I. En lo sucesivo, al iniciar un hermano se leerán las Constituciones y preceptos.

II. Los Maestros masones, o Maestros de obra, serán examinados por si poseen habilidad para servir a sus respectivos señores, tanto grandes como pequeños, con honra del arte y provecho de ellos; por que sus señores son los que los emplean en el trabajo.

III. Cuando el Maestro y Celadores se juntan en Logia, el Sheriff del condado, o el Mayor de la ciudad, o el Alderman del pueblo en que se reúnen, será hecho Compañero y asociado al Maestro en caso necesario, para auxiliarle contra los rebeldes y sostener los derechos del reino.

IV. Al iniciar aprendices, debe recomendárseles que no sean ladrones ni encubridores; que trabajen honradamente por su salario, amen a sus compañeros como a sí mismos, y sean fieles al rey de Inglaterra, al reino y a la Logia.

V. En tales reuniones se averigüe si algún Maestro o Compañero ha infringido algunos de los artículos acordados. Y si el culpable debidamente citado no comparece, la Logia entonces determine contra él que renuncie la Masonería, no haga más uso del oficio; y de lo contrario, el Sheriff lo enaunciará, y confiscará sus bienes para el Rey hasta que éste le conceda salir.

Estas congregaciones han sido expresamente creadas, para que tanto los grandes como los pequeños sean bien y fielmente servidos en el susodicho arte, por todo el reino de Inglaterra."

Y finalmente, han sido publicadas en numerosas obras masónicas los "Reglamentos de 1663"; "Los Antiguos Preceptos del Aprendiz", tomados del MS. York, 4, de fines del siglo XVII (1693); el "Acuerdo de 1703", bajo el gobierno de Cristobal Wren, a principios del siglo XVIII. Y para conocimiento general se incluyen en esta obra.

REGLAMENTOS DE 1663 (Siglo XVII)

Bajo el reinado de Carlos I, Henry Jermin, Earl de St. Alban, elegido Gran Maestro, convocó una Gran Asamblea con fiesta para el día de San Juan Evangelista de 1663, y allí se adoptaron las siguientes Constituciones:

I. Que nadie, cualquiera que fuese su rango, sea aceptado o hecho masón sino en Logia regular, donde se halle un Maestro o Vigilante de la jurisdicción de la Logia y un Compañero en oficio de la Francmasonería.

II. No será en lo adelante recibido masón el que no sea de cuerpo hábil, de honrada familia, de buena fama y obediente a las leyes del país.

III. Ningún masón ha de ser admitido en Logia o Asamblea, interin no entregue al Maestro un certificado del lugar y fecha de su admisión, otorgado por su Logia, y el Maestro lo consignará en un Registro de pergamino y dará cuenta de tales aceptaciones en todas las Asambleas Generales.

IV. Todo masón traerá al Maestro una nota de la fecha de su admisión, a fin de que sea registrada en el preferente lugar que al hermano corresponde; y para que toda la cofradía de compañeros se conozcan mejor unos a otros.

V. En lo futuro dicha hermandad de masones se gobernará y regirá por un Gran Maestro y tantos Vigilantes como acuerden las Asambleas Generales.

VI. No será aceptado el que no tenga 21 años o más.

LOS ANTIGUOS PRECEPTOS DEL APRENDIZ (Siglo XVII)

Primero. Debéis ser fiel a Dios, a la Santa Iglesia, al príncipe y al señor o señora a quien sirváis.

Segundo. No robareis ni malgastareis los bienes de vuestro señor o señora, ni os ausentareis de su servicio, ni los abandonaréis voluntariamente, de día o de noche, sin haber obtenido antes su permiso.

Tercero. No cometeréis adulterio en la casa de vuestro Maestro con su esposa, hija o criada, ni fornicaréis en ella con ninguna otra persona.

Cuarto. Guardaréis fielmente secreto cuanto se diga o hable en la Logia o Cámara por cualquier Masón, Compañero o francmasón.

Quinto. No censuraréis a ningún masón, ni descubriréis secreto alguno por el cual pudieran surgir diferencias, entre masones compañeros o aprendices; sino que por el contrario os conduciréis respetuosamente con todos los francmasones que han jurado fraternalmente con nuestros maestros.

Sexto. No os entretendréis con naipes, dados ni otros juegos ilícitos.

Séptimo. No frecuentaréis las tabernas, ni cervereáis ni malgastaréis en ellas vuestros bienes sin licencia de vuestro maestro, ni de algún otro francmasón.

Octavo. No cometeréis adulterio en la casa de quien os diese trabajo o comida.

Noveno. No robaréis sus bienes a nadie, ni consentiréis que durante vuestro aprendizaje se adueñen de los bienes de vuestros maestros, su mujer, ni los de ningún francmasón, los cuales defenderéis a toda costa avisando prontamente a los que se quiera perjudicar, del daño que los amenazan.

ACUERDO DE 1703 (Siglo XVIII)

“Que los privilegios de la Masonería no deben de ser exclusivos a los Masones prácticos, y se extienden a hombres de profesiones diversas con tal de ser regularmente aprobados e iniciados en la Orden.”

Antiguos Preceptos y Reglas para leerse por el Secretario (o su sustituto) al Maestro electo antes de su instalación en la presidencia de una Logia.

1. ¿Convienes en ser un Hombre bueno y verídico y obedecer estrictamente la ley moral?

2. ¿Convienes en ser un sujeto apacible y dispuesto (*cheerfully*) a conformarte a las leyes del país donde resides?

3. ¿Prometes no comprometerte en intrigas o conspiraciones contra el Gobierno, sino que con paciencia te someterás a las decisiones de la suprema legislatura?

4. ¿Convienes en dar el respeto merecido a los Magistrados Civiles; ser diligente en el trabajo, honrado en la vida, y vivir honestamente entre los hombres?

5. ¿Convienes en tener veneración a los Dignatarios y Patronos verdaderos de la Orden de la Masonería Libre; así como a sus sustitutos, ya sean supremos, ya sean subordinados, de conformidad con su rango; y someterte a los laudos y resoluciones de tus hermanos reunidos en Logia General, cuando en cada caso se encuentren dentro de las Constituciones de la Orden?

6. ¿Convienes en evitar resentimientos privados y pendencias; y vigilar contra la intemperancia y el exceso?

7. ¿Convienes en ser celoso en tu comportamiento y función así como ser cortés con tus hermanos y fiel a tu Logia?

8. ¿Prometes respetar a los Hermanos legítimos y verdaderos y desaprobar a los Impostores y Disidentes del plan original de la Masonería Libre?

9. ¿Convienes en promover el bien general de la Sociedad y cultivar las Virtudes Sociales y propagar el co-

movimiento del Arte Místico hasta donde tus influencias y habilidades te puedan conducir?

10. ¿Prometes rendir homenaje al Gran Maestro durante el tiempo que ejerza el cargo y a sus dignatarios cuando hayan sido debidamente instalados así como conformarte estrictamente a cada uno de los edictos de la Gran Logia?

11. ¿Admites que no está en el poder de ningún hombre ni de ningún grupo de hombres el hacer innovaciones en el Cuerpo de la Masonería?

12. ¿Prometes asistencia regular a las Reuniones de la Gran Logia y a las de sus Comisiones cuando para ellas hubieras recibido notificación, así como dar cumplimiento a todos los deberes de la Masonería Libre en las ocasiones que sea propio y conveniente?

13. ¿Admites que ninguna Logia nueva puede formarse sin la autorización del Gran Maestro o su Diputado; ni que debe darse amparo a ninguna logia irregular; ni a ninguna persona afiliada a la misma; así como no debe efectuarse ninguna procesión masónica con las insignias de la Orden sin la Licencia especial del Gran Maestro o su Diputado?

14. ¿Admites que ninguna persona puede regularmente ser un Masón Libre o admitirse como miembro de cualquier Logia sin un conocimiento previo o investigación debida de su carácter; y que ningún hermano puede avanzar a un grado superior excepto cuando está conforme a las leyes de la Gran Logia?

15. ¿Prometes que ningún visitador debe recibirse en tu Logia sin ser debidamente examinado y haber puesto de manifiesto sus credenciales de haber sido iniciado en una Logia regular?

A la conclusión el dignatario encargado de la instalación se dirige al Maestro Electo y le dice: ¿Te sometes y

prometes sostener estos Preceptos y Reglas como lo han hecho los Maestros en todos los tiempos?

Una vez obtenida la respuesta afirmativa, se procede a la Ceremonia de Instalación.

Los Preceptos y Reglas anteriores están modernizados, adaptándolos al plan de Gran Logia instaurado desde 1721. Todo lo que se refiere a Gran Logia, Gran Maestro, grados, Diputado del Gran Maestro, y al aspecto exclusivamente especulativo, es innovación. Pero, la costumbre de instalar al Maestro Electo con ceremonias rituales especiales, *existió en todo tiempo anterior a 1717. La preservación de esa costumbre es lo esencial.* El procedimiento y la liturgia, son cosas importantes, pero no substanciales desde el punto de vista de "las fuentes del derecho masónico". La costumbre es la fuente. Eso es lo importante en cuanto a los Viejos Preceptos, que no participan, como los Antiguos Límites, del carácter de inalterables.

Finalmente, Anderson, en su "CONSTITUTIONS OF THE FREEMASONS", 1723, incluye los Preceptos del Francmason, aprobados por la Gran Logia de Inglaterra (Londres) en 1721.

Traducimos de la obra de Anderson, Edición Original, reproducida fotográficamente en 1923, para celebrar el bicentenario de la impresión de aquel documento.

LOS PRECEPTOS DE UN FRANCMASON EXTRACTADOS DE

Los antiguos DOCUMENTOS de Logias del otro lado del Mar, y de aquellas de Inglaterra, Escocia e Irlanda, para uso de las Logias de Londres: para ser leídos al hacer NUEVOS HERMANOS, o cuando el Maestro lo ordene.

Los TÍTULOS GENERALES son:

- I. De Dios y de la Religión.
- II. Del Magistrado Civil, supremo y subordinado.
- III. De las Logias.
- IV. De los MAESTROS, Vigilantes, Compañeros y Aprendices.
- V. Del Gobierno de la Hermandad en sus trabajos.
- VI. De la Conducta, a saber:

1. En la Logia, mientras está constituida.
2. Después de cerrada la Logia, sin haberse retirado los Hermanos.
3. Cuando los Hermanos se reúnen sin *Extraños*, pero no en Logia.
4. En presencia de *Extraños* que *no son Masones*.
5. En el Hogar y en la Vecindad.
6. Hacia un *Hermano extraño*.

I. *Concerniente a Dios y a la Religión.*

El masón por su carácter está obligado a obedecer la ley moral, y si comprende bien el arte, nunca será estúpido ateo, ni irreligioso libertino. Pero aunque en antiguos tiempos se recomendaba a los masones seguir la religión de su país, cualquiera que fuese, ahora se juzga más oportuno obligarles tan sólo a aquélla en que convienen todos los hombres, dejándoles la libertad de sus particulares opiniones; es decir, que sean buenos y leales, de honor y de honradez, cualesquiera que fueren sus diferentes denominaciones y creencias. Con lo que la Masonería se constituye en centro de unión y medio de cimentar amistad verdadera entre personas que hubieran permanecido perpetuamente ajenas.

II. *Del Magistrado Civil, Supremo y Subordinado.*

Un masón es un ciudadano obediente a las Autoridades, donde quiera que reside o trabaja, y nunca debe entrar en

conspiraciones o tramas contra la paz y prosperidad de la nación, ni conducirse mal con los magistrados inferiores; pues así como la Masonería siempre sufrió perjuicio de la guerra, la confusión y el derramamiento de sangre, así los antiguos príncipes y reyes han estado siempre muy dispuestos a proteger la Orden, a causa de su paz y lealtad; con las cuales responde prácticamente a las acusaciones de sus adversarios y contribuye a la honra de la Fraternidad, proveyendo siempre en épocas de paz. Por tanto, si algún hermano fuese rebelde al Estado, no debe alentarse en su delito, por más que por desgraciado se le compezeza. Mas si no se le prueba otra falta, la Logia no puede expulsarle, y sus relaciones para con ella siguen intactas, por más que la leal Fraternidad debe reprobar la rebelión y no dar pretexto ni motivo de desconfianza política al gobierno constituido.

III. *De las Logias.*

Logia es un lugar donde se reúnen a trabajar los albañiles; de aquí que la Asamblea o Sociedad de masones debidamente organizada, se llame Logia. Todo hermano debe pertenecer a una, y sujetarse a sus Reglamentos y a las leyes generales. La Logia es particular o general cuya diferencia se comprenderá mejor visitándolas, y por los Reglamentos de la Logia General, o Gran Logia. En otros tiempos ningún Maestro o Compañero podía ausentarse de su Logia (especialmente si estaba citado a comparecer en ella) sin merecer censura; a no probar el Maestro y Vigilantes que la pura necesidad lo había detenido.

Los admitidos para miembros de una Logia deben ser buenos, leales, de libre nacimiento y edad madura y discreta, ni siervos, ni mujeres, y de buena reputación, y enemigos de la inmoralidad y el escándalo.

IV. *De los MAESTROS, Vigilantes, Compañeros y Aprendices.*

Toda preferencia entre los masones se funda sólo en el verdadero mérito personal, de manera que los señores sean

bien servidos, y los hermanos no sufran vergüenza ni el Acusante Real menosprecio, por lo que ningún Maestro ni Vigilante se elije por su edad, sino por su mérito. Es imposible detallar estas cosas por escrito, y cada hermano debe atender desde su puesto y aprenderlas de modo peculiar a la Orden. Sólo que los candidatos deben saber que ningún Maestro puede tomar aprendiz sin tener suficiente trabajo que darle, y sin que sea un joven perfecto, libre de murmuración o defecto corporal, que pueda impedirle el aprendizaje del arte de servir al Señor de su Maestro, y el ser hermano y luego Compañero masón a su debido tiempo, o sea después de haber servido por el número de años que ordene la costumbre del país. Deberá descender de honrados padres, a fin de que, si tiene otras cualidades, pueda llegar a la honra de ser el Vigilante, y luego el Maestro de la Logia, el Gran Vigilante, y por último el Gran Maestro de todas las Logias, según su mérito.

Ningún hermano puede ser Vigilante sin haber pasado el grado de Compañero Masón; ni Maestro sin haber servido de Vigilante, ni Gran Vigilante sin haber sido Maestro de una Logia, ni Gran Maestro, si no es Compañero desde antes de su elección. También ha de ser de noble nacimiento o un caballero de la mejor sociedad, o algún eminente literato, o curioso arquitecto, u otro artista, hijo de honrados padres, y cuyo mérito singular y grande reconozcan las Logias. Y para mejor y más fiel y honroso desempeño de su cargo el Gran Maestro tiene facultad de elegir su Diputado, que debe entonces ser, o haber sido, Maestro de una Logia, y tiene el privilegio de hacer todo lo que haría el Gran Maestro su principal; a menos que éste se halle presente, o interponga su autoridad por carta.

Estos directores y gobernadores supremos y subordinados de la antigua Logia, deben de ser obedecidos en sus respectivos cargos por todos los hermanos, conforme a los viejos Preceptos y Reglamentos, con toda humildad, reverencia, amor y prontitud.

V. Del Gobierno de la Hermandad en sus Trabajos.

Todos los masones trabajarán honradamente los días hábiles, para gozar de buena reputación los días de fiesta; y observarán los tiempos señalados por la ley o costumbre de la tierra.

El más experto de los Compañeros masones será nombrado director de la obra del Amo; y le llamarán Maestro los que trabajen a sus órdenes.

Los hermanos han de evitar las malas palabras, y no llamarse unos a otros por apodos desagradables, sino hermano o compañero; conduciéndose con cortesía dentro y fuera de la Logia.

El Maestro que se considere capaz, emprenderá la obra del dueño tan razonablemente como sea posible, y gastará los fondos de él con la propia honradez que si fueran suyos; sin dar a ningún aprendiz o hermano más jornal del que realmente merezca.

Tanto el Maestro como los masones que reciben su justa paga, serán fieles al señor y honradamente harán su obra, ya a jornal, ya por ajuste; y no acabarán de un mollo lo que se acostumbra a hacer del otro. Nadie mostrará envidia de la prosperidad de un hermano, ni le suplantarán, ni le echará de la obra si es hábil para acabarla, pues nadie podrá hacerla con más provecho del dueño, a menos de estar instruido de los dibujos y planos del que la comenzó.

Cuando un Compañero sea elegido Vigilante de los trabajos dirigidos por el Maestro, será fiel a éste y a los Compañeros, vigilará cuidadosamente las obras en ausencia del Maestro, para provecho del amo, y sus hermanos deben obedecerle.

Todos los masones empleados recibirán su salario con humildad, sin murmurar ni amotinarse, y no abandonarán al Maestro hasta concluir la obra.

El hermano joven será instruido en el trabajo, para

impedir que desperdicie materiales por ignorancia, y parta aumentar y sostener el amor entre todos.

Todos los instrumentos de trabajo serán aprobados por la Gran Logia.

Ningún jornalero recibirá tarea propia de la Masonería, ni trabajarán los libres masones con pecheros, sin necesidad urgente; ni enseñarán a los jornaleros y a los albañiles no aceptados, como enseñarían a un hermano o Compañero.

VI. De la Conducta.

1. *En la Logia, mientras está constituida.*

No formaréis grupos privados, ni emprenderéis conversaciones particulares, sin licencia del Maestro; ni hablaréis de nada impertinente o indigno, ni interrumpiréis al Maestro, a los Vigilantes, ni a ningún hermano que esté hablando al Maestro. No os conduciréis irrespetuosa o alegremente cuando la Logia esté tratando asuntos graves y solemnes, ni usaréis lenguaje impropio bajo pretexto alguno, ni faltará a la reverencia y respeto debidos a vuestro Maestro. Vigilantes y Compañeros. Si en la Logia se produce alguna queja, el hermano culpable estará y pasará por la resolución de la Logia, que es el juez propio y competente de estas quejas, a menos que en apelación acuda a la Gran Logia; pues de otro modo, a la Logia deberá estarse siempre en estos casos, a no ser que pueda sufrir demora algún trabajo, que entonces adoptará el parecer de algunos hermanos, a fin de no llevar ante los jueces comunes ningún asunto masónico, sin absoluta necesidad apreciada por la Logia.

2. *Después de cerrada la Logia, sin haberse retirado los Hermanos.*

Os divertiréis con inocente regocijo, tratándoos unos a otros según el respectivo carácter, pero evitando todo exceso, y no obligando a ningún hermano a comer o beber más de lo que desee, ni impidiéndole que vaya donde lo llamen

sus atenciones. No haréis ni diréis nada ofensivo o capaz de impedir la libre y franca conversación, pues con ella destruíase nuestra concordia, y frustraríase nuestros laudables propósitos. Por lo tanto, ninguna rencilla ni querella debe traerse al interior de la Logia, y mucho menos las disputas de religión, nacionalidad o política; pues como masones profesamos todos la religión arriba mencionada, y pertenecemos a todas las naciones, lenguas, razas y familias, firmemente decididos a evitar toda discusión política, por lo que ella no ha producido, ni producirá ni puede producir a las Logias beneficio alguno. Este precepto se ha recomendado y observado siempre estrictamente; pero sobre todo, después de la Reforma en Inglaterra, o sea la separación de este pueblo de la comunión romana.

3. *Cuando los Hermanos se reúnen sin Extraños, pero no en Logia.*

Os saludaréis unos a otros cortesmente, de la manera que sabéis, llamándoos hermanos, instruyéndoos mutuamente con franqueza cuanto juzguéis necesario, sin ser vistos ni oídos por extraños, y sin lastimar derechos, ni faltar al respeto debido, a todo hermano, y aunque no lo fuera; pues si bien todos los masones se hallan como hermanos a un nivel, la Masonería no quita a ningún hombre los honores que gozaba, antes los aumenta, si ha merecido bien de la Fraternidad, que honra a quien honor se debe, y reprueba los malos tratamientos.

4. *En presencia de Extraños que no son Masones.*

Seréis prudentes en vuestro lenguaje y conducta, para que el más astuto desconocido no pueda pensar o descubrir lo que no debe revelarse y algunas veces cambiaréis la conversación y la manejaréis discretamente en honra de la respetable Fraternidad.

5. *En el Hogar y en la Vecindad.*

Procederéis como conviene a un hombre moral y pru-

dente; sobre todo no dejaréis entender los asuntos de la Logia y demás a vuestra familia, amigos o vecinos; sino que consultaréis discretamente vuestra honra y la de la Fraternidad, por razones que no es del caso decir. Atenderéis también a vuestra salud, no permaneceréis nunca demasiado tiempo fuera de casa después de la hora de Logia, evitando la embriaguez y la gula, a fin de que vuestras familias no sean despreciadas u ofendidas ni os incapacitéis vosotros para el trabajo.

6. *Hacia un Hermano extraño.*

Al hermano desconocido debéis examinarlo con prudencia, para no ser engañados por un impostor ignorante, a quien rechazaréis con desprecio y burla, sin darle signo alguno de reconocimiento.

Pero si descubríis en él un verdadero y legítimo hermano, le respetaréis cual corresponde, y si está necesitado le serviréis con lo que podáis o lo dirigiréis a donde lo sirvan. Le daréis trabajo por algunos días, o lo recomendaréis para que lo obtenga. Pero no estáis obligados a más de lo que permitan vuestras fuerzas, sino a servir al masón antes que al extraño, en igualdad de circunstancias.

Finalmente.—Observaréis todas estas máximas, así como las que de otra manera se os comuniquen; cultivando el amor fraternal, base y piedra angular; cimiento y gloria de esta antigua Fraternidad; evitando disputas y querellas, murmuraciones y calumnias; no permitiendo que se vitupere al hermano honrado, defendiendo su buen nombre, y prestándole cuantos buenos servicios podáis dentro de vuestro honor y propia seguridad, y no más. Y si alguno de ellos os ofende, acudid debéis a la Logia de uno de los dos, y de allí apelar a la Gran Logia en sesión trimestral, y de ésta a la sesión anual, como ha sido laudable uso de nuestros antepasados en todas las naciones; no tomando la vía judicial sino cuando el asunto no pueda de otro modo resolverse, y escuchando con paciencia el honrado y amigable

consejo del Maestro y Compañero. Que éstos han de propender a impedir que el masón pleitee con extraños, o bien le animarán a que dé breve término a sus pleitos, para que con mejor éxito y más puntualidad se ocupen de los asuntos masónicos. Mas en cuanto a los hermanos o Compañeros que litiguen, el Maestro y los hermanos ofrecerán su benévola mediación, a la que los litigantes deben agradecerse someterse; y si esto es imposible continuarán por lo menos su pleito sin ira ni rencor, y no como en el mundo se usa; omitiendo decir o hacer nada que impida a la renovación del fraternal amor y de los buenos oficios. Así todos verán la benévola influencia de la Masonería, ejercida por los buenos masones desde el principio del mundo, como la ejercerán hasta el fin de las edades.

Amén. Así sea.

No creemos haber exagerado la información dando a conocer todos los anteriores documentos, que forman los monumentos históricos escritos que dan testimonio del pasado de la Hermandad. Es cierto que algunos de esos documentos han sido denunciados como apócrifos, pero creemos que deben conocerse.

Hemos cerrado la larga información anterior, con los "*Preceptos del Francmasón*", tal como aparecen en la edición original de la célebre y discutida obra de Anderson, "*The Constitutions of the Free-Masons*", publicada en el año 1723, después de haber sido aprobada, en manuscrito, por la Gran Logia de Inglaterra (Londres) anteriormente, en 1721.

Anderson pretende ser un mero "recopilador" de los viejos documentos, muchos de los cuales, dice, fueron quemados o destruidos por sus poseedores, por tener escrúpulos en su publicación. También aparece que Anderson se benefició con los pacientes trabajos del Gran Maestro Payne, arreglando las recopilaciones de éste, "bajo un nuevo método."

De todos modos, los "Preceptos" consignados en la obra de Anderson fueron tenidos por la Gran Logia de Inglaterra como representativos de los preceptos antiguos, y su uso fué de carácter oficial en Inglaterra durante muchísimos años. Si esto es así, creemos conveniente hacer un estudio comparativo de los "Old Charges" de Anderson, con los de los Manuscritos Regio y Cooke, principalmente, y sucesivamente con los otros cuerpos de preceptos consignados en este capítulo.

I. Concerniente a DIOS y a la RELIGION.

(a) Este primer precepto de Anderson halla correspondencia en el primer punto (Plures constitutiones) del MS. Regio que dice en el cuarto verso: "Amará siempre bien a Dios y a la Santa Iglesia"; y el fundamento de espíritu religioso se sugiere en *Artículos duodecimos*, *Artículos viginti*, y en los *Sectus punctus*, *Septimus punctus* y *Punctus undecimus*, donde se menciona el nombre de Dios.

Además, en los versos que preceden a los *Artículos*, también se menciona al Ser Supremo, designándolo "Nuestro Señor", "Dios".

(b) En el MS. Cooke, la correspondencia es evidente en la invocación inicial, dedicada a la *Trinidad*. En los preceptos no hay la menor sugerencia religiosa.

(c) En la Constitución de York, 926, se testimonia el espíritu religioso en el Artículo Primero (el inicial) y en los Puntos I y XIV.

(d) En los Preceptos de York, No. 4, 1693, está claramente manifestado el espíritu religioso en el primero de dichos preceptos.

Somos de opinión que Anderson o Payne, o ambos, dieron una nueva forma de expresión a lo que en *todo tiempo* fué ley fundamental de la Orden, su *espíritu religioso*, adaptándose a los nuevos tiempos y costumbres, y principalmente

te al nuevo rumbo *universal* que se quería dar a la Hermandad. La tolerancia en materia religiosa era el fundamento de la nueva y trascendental situación, pero manteniendo inalterable e irrevocable el principio de espiritualidad religiosa en el francmason, *representada* por la creencia en un Ser Supremo, y como secuelas de esa creencia, las subsidiarias de creer en la existencia e inmortalidad del alma humana. La adopción de la alegoría "E. A. D. U.", y la del "Libro de la Ley Sagrada" como un símbolo, eran consecuencias lógicas de aquel nuevo pensamiento, que si modificaba adjetivamente el *Antiguo Límite*, lo respetaba substancialmente. El precepto que comentamos, es uno de los verdaderos *Antiguos Límites* de la Orden.

II. Del MAGISTRADO CIVIL, Superior y Subordinado.

Este principio se refiere fundamentalmente al respeto que el Francmason debe al gobierno civil constituido.

(a) Este precepto halla débil correspondencia en los *Punctus duodecimus*, *Xviii punctus* y *Quindécimas punctus* del MS. Regio, pero el principio es rigurosamente auténtico.

(b) El MS. Cooke, en su primer precepto establece "que debían ser fieles al Rey y a su Señor".

(c) El Art. II de la Constitución de York (926) y el Punto XIV de la misma Constitución, sostienen el precepto que comentamos.

(d) En las Constituciones de Eduardo III hay muy débil sugerencia de respeto al poder civil constituido.

(e) En los Antiguos Preceptos y Reglas para leerse al Maestro antes de su instalación, el cuarto dice: "Conviene en dar el respeto merecido a los Magistrados Civiles;...". El tercero pudiera interpretarse en igual forma. El segundo es específico: "Serás un súbdito apacible y dispuesto a conformarte a las leyes del país donde resides."

(f) El primero de los Antiguos Preceptos del Apren-

diz, York, 4, dice: "Debéis ser fiel..... al príncipe; y al señor o señora a quien serváis."

Opinamos que el Segundo Precepto de la compilación de Anderson está sostenido por documentos antiguos que revelan que el principio de fidelidad y obediencia al poder civil constituido existió siempre en la Hermandad.

III. De las Logias.

(a) En el MS. Regio hay alusión a la Logia en la línea séptima, *Artículos quarlas*; se prohíbe admitir siervos, línea tercera del mismo artículo cuarto; se exige *nacimiento legítimo* en el verso segundo, *Artículos quintus*; se repudia a los *mulados* desde el tercer verso hasta el final de dicho artículo quinto; se exige *buen reputación y moralidad* en el *Artículos septimus*; en el *Artículos quarlas* se dice, "De antiguo se encontraba escrito que el Aprendiz había de ser de honrada estirpe." La exigencia de *edad madura y discreta* la hallamos sugerida en el *Artículos quintus*: "que el oficio requiere un hombre fuerte"; la condición de que el francmasón ha de ser un hombre está directamente indicada en *Artículos los quintus*, "hombres fuertes"; *Artículos octavus* "si tiene un hombre del oficio"; *Artículos decimus*, "Ni ha de supplantar a ningún otro hombre" y "Pues ningún otro hombre en Masonería", y todo el documento sugiere la misma regla. El respeto a las leyes y reglas de la Logia, se encuentran en todos los artículos y puntos, pues al referirse a los preceptos y reglas de la Masonería, hay que referir dichos preceptos y reglas a las Logias, pues en todo tiempo los francmasones pertenecieron siempre a una Logia,

única forma de gozar de los privilegios de la Orden.

- (b) Del MS. Cooke se desprende la exigencia de moralidad en los preceptos enumerados (7) y (8) y se sugiere en el (2), en el (4) y en el (5).
- (c) La Constitución de York (926) concuerda con el tercer precepto de Anderson: Art. V, Art. XI, Art. XII, Art. XIV y Art. XVI. Entre los quince artículos, de esta Constitución, el V, VII, VIII, XII y el XV fundamentan el comentado tercer precepto de Anderson.
- (d) Las Constituciones de Eduardo III exigen: IV.- "que no sean ladrones ni encubridores"; que *trahen honradamente y sean fieles... a la Logia.*"
- (e) En los Reglamentos de 1663 se exige "cuerpo hábil, de honrada familia, de buena fama y obediencia a las leyes del país." (II). Y en el VI se dice: "No será aceptado el que no tenga 31 años o más."
- (f) En los Antiguos Preceptos del Aprendiz, York, 4, se exige absoluta moralidad.

Cremos que el tercer precepto de la compilación de 1723, hecha por Anderson o por Payne, está sostenido por los usos y costumbres antiquísimos de la Hermandad, según se comprueba por el análisis somero que hemos hecho de los viejos documentos que hemos consignado en esta obra, para el estudio comparativo que hacemos en este capítulo.

IV. De los MAESTROS, Vigilantes, Compañeros y Aprendices.

(a) Del MAESTRO de la Logia habla el MS. Regio en todos los Artículos, menos en el *undécimo* y en el *duodécimo*; también se menciona en los Puntos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Duodécimo, Décimocuarto y Décimoquinto.

moquinto. Casi todos los preceptos de este documento se refieren al MAESTRO.

En el MS. Cooke, se menciona directamente el MAESTRO en los preceptos numerados (4), (5) y (6).

La Constitución de York, 926, se refiere concretamente al Maestro en los Arts. VIII, IX, X, XI, XIII, se sugiere en el XIV (superiores) y se trata de él en el XVI. De los *quince artículos*, mencionan el MAESTRO *todos* menos el cuarto, quinto, décimo, undécimo y duodécimo. De los *quince puntos*, mencionan el MAESTRO el tercero, quinto, séptimo, octavo y duodécimo.

Las Constituciones de Eduardo III se refieren al MAESTRO en los apartados o preceptos II, III y V.

En los Reglamentos de 1663 se habla del MAESTRO en los numerados I, III y IV.

Los Preceptos para ser leídos al MAESTRO en su instalación, se refieren *todos* a él exclusivamente.

En los Preceptos del Aprendiz, York, 4, se menciona al MAESTRO en los numerados Tercero, Quinto, Séptimo y Noveno, y se sugiere en el Octavo.

De modo que la existencia *en todo tiempo* de un MAESTRO para dirigir y gobernar la Logia y los Masones es un hecho corroborado por todos los documentos antiguos que se conocen y por la tradición que no ha sido nunca contrariada, ni siquiera discutida.

(b) El MS. Regio no habla de los VIGILANTES, pero los sugiere en el punto noveno al tratar del MAYORDOMO.

El MS. Cooke no los menciona.

La Constitución de York, 926, habla del MA-

YORDOMO en el IX de los quince puntos: "El Mayordomo proveerá buen refresco para la hora de descanso y cada compañero satisfará puntualmente su cuota, dando luego el Mayordomo cuenta verídica y exacta."

Cremos que el MAYORDOMO se refiere al Vigilante pues corresponde a este funcionario la superintendencia de los obreros durante el descanso.

Las Constituciones de Eduardo III, hablan de CELADORES en el precepto III. Somos de opinión que el precepto se refiere a los Vigilantes. Los Reglamentos de 1663 mencionan los VIGILANTES en las reglas I, y V.

Los Preceptos del Aprendiz, 1693, no mencionan los VIGILANTES.

Cremos que la existencia de un VIGILANTE o dos VIGILANTES es hecho universalmente aceptado como tradicional y cierto *en todo tiempo* en la historia de la Hermandad. Hay documentos que no los mencionan, pero debe atenderse a la índole de cada documento. El Vigilante es sólo un auxiliar del Maestro, y en general es un obrero como todos los demás. Las funciones y atribuciones actuales de los Vigilantes, son cosas distintas de su existencia en la Orden en todo tiempo anterior a 1721.

(c) El MS. Regio habla de obreros y de COMPANEROS en el artículo primus, en el sexto y en el decimoquinto. En otros artículos habla de masones como equivalente de obreros, pero no de aprendices. Se mencionan los COMPANEROS en los puntos tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, undécimo, duodécimo, decimotercio y decimocuarto. Se habla de masones como obreros, en otros puntos.

El MS. Cooke menciona los COMPANEROS en

el precepto numerado (3). Y se sugieren en (4), (5), (6), (7), (8) y (9), pues se refieren a ellos después de haberlos *mentado* en el (3).

La Constitución de York, 926, dirige sus admoniciones al *cuervo* de la hermandad, o sea a los OBREROS (no a los aprendices). Esos OBREROS son los COMPAÑEROS. Pero los menciona específicamente en los artículos XI y XVI. En los *artículos* donde habla de *masón* o *masones* entendemos que trata de los obreros, que son los COMPAÑEROS. En los *puntos* trata de *masón*, de *oficial*, *compañero* refiriéndose también a *obrer*os, que eran los *masones completos* o *fellow-crafts*—(Compañeros).

En las Constituciones de Eduardo III se menciona el COMPAÑERO dos veces.

Los Reglamentos de 1663 hablan de *masones* aludiendo a los obreros, o compañeros.

Los Antiguos Preceptos del Aprendiz hablan del *Compañero* o *francmasón*.

Creemos que en *todo tiempo* la Hermandad estuvo formada principalmente por los *fellow-crafts* o masones completos llamados hoy (en español) COMPAÑEROS. *Fellow-Craft* hoy no tiene el mismo valor en la Francmasonería. Hoy nombra a un masón del Segundo Grado. Ha habido una alteración de una antiquísima costumbre, en este cambio de significación.

(d) APRENDICES. Todos los documentos mencionan a y tratan directa o indirectamente de los APRENDICES.

Como resumen, creemos que el IV Precepto de la Constitución de Anderson trata de asuntos auténticos, corroborados todos por los antiguos documentos de la Hermandad. En cuanto a los deberes y funciones de los Maestros, Vig-

lantes, Compañeros y Aprendices, en lo substancial Anderson ha conservado la tradición, pero ha alterado algunas costumbres. Es notoria la que se refiere "al tiempo de aprendizaje" que antiguamente era de siete años, y ahora es objeto de reglamentación en cada jurisdicción masónica. Es también una innovación la serie de requisitos para que un hermano tenga derecho a ser elegido o nombrado como Vigilante, y como Maestro.

Substancialmente, este precepto es correcto.

V.—*Del GOBIERNO de la Hermandad en sus tradiciones.*

(a) Todos los documentos que forman los términos de corroboración y comparación en este estudio, fundamentan el V Precepto de la compilación de Anderson. Las admoniciones y recomendaciones acerca del modo de realizar el francmasón su trabajo son contextos en todos los documentos. Las exigencias morales y de fidelidad son generales. El título de *hermanos* se halla sustentado por una mayoría de los documentos que estudiamos, y se insinúa en los demás. El título de *Compañero* aparece en este precepto refiriéndose siempre *al masón completo*, al obrero u oficial. Y así se consideró siempre, y en los primeros años de la Primera Gran Logia la Hermandad se componía en cada Logia, de un Maestro, sus Oficiales, Compañeros (los obreros expertos) y aprendices (novicios). Este quinto precepto de Anderson habla de los instrumentos de trabajo, y en ninguno de los documentos que estudiamos se mencionan, pero tradicionalmente siempre han sido parte importantísima para el estudio de enseñanzas morales simbolizadas precisamente por los referidos instrumentos de trabajo. Además, la Masonería Operativa no es

concebible sin instrumentos para operar o trabajar. (Véase VI, inciso 3, a continuación). Este V Precepto de Anderson es fiel a la *historia tradicional y al arte de la Hermandad*.

VI.—DE LA CONDUCTA.

1.—*En Logia, mientras está constituida.*

Esta parte del Precepto VI representa una serie de reglas de etiqueta, que hallan correspondencia en los documentos básicos que comentamos. Las exigencias de moralidad se repiten aquí, y las encontramos en el V Precepto también. Lo referente a la Gran Logia es una innovación, y no hay precedentes de corroboración en el pasado. En tiempos antiguos cuando no existían las Grandes Logias, cada Logia era soberana e independiente de las demás, y el MAESTRO era el árbitro indiscutible e inapelable. Salvo esta innovación, este inciso del Precepto VI de Anderson es correcto.

2.—*Después de cerrada la Logia, sin haberse retirado los hermanos.*

Repítense las exigencias morales. Se establece concretamente el carácter universal (geográfico) de la Orden, y se prohíben específicamente las discusiones sobre *religión, política y nacionalidad*. No hay precedentes de prohibiciones tan concretas en el pasado, aunque debemos admitir que el *espíritu de fraternidad* exigió en todo tiempo la *tolerancia entre los hermanos*. Termina este precepto diciendo: "Este precepto se ha recordado y observado siempre estrictamente; pruébalo sobre todo, después de la Reforma en Inglaterra, a sea, la separación de este pueblo de la

comunidad humana." Este final corroboraba nuestras conclusiones.

3.—*Cuando los hermanos se reúnen sin certámenes, pero no en logia formada.*

El principio de Moralidad es prominente en este precepto. La orden de llamarse "*hermanos*" unos a otros, halla corroboración en los documentos antiguos. El uso de la palabra *Nivel* (*Level*), no halla correspondencia en los escritos que comentamos, pero tratándose del nombre de un instrumento de trabajo, indispensable para el constructor, su introducción no es una novedad. Es correcta. (Vea final de V (a), anterior).

4.—*En presencia de Exceñtos que no son masones.*

Es una amonestación para la mejor custodia de los secretos de la Orden. El principio ha existido en *todo tiempo*, en el pasado, y se ha observado siempre. Los documentos antiguos lo corroboran.

5.—*En el Hogar y en la Vecindad.*

Predica la Moral doméstica: exige otra vez guardar el secreto; prohíbe los excesos en las comidas y bebidas, y exige el cumplimiento de atender a la familia. En substancia, el precepto es de moral y está más a tono con la nueva orientación de la Humanidad, aunque en todo tiempo el Masón debió cuidar y atender a su familia, guardar los secretos del oficio, ser sobrio en el comer y en el beber, a guardar ciertas horas de descanso. El precepto envuelve viejas costumbres en un lenguaje moderno (1821).

6.—*Hacia un Hermano extraño.*

Examinar al masón forastero: evitar la impos-

tura; evitar ser sorprendidos o engañados, fué siempre costumbre y precepto entre los masones operativos. Por instinto de conservación tenían que ser así. Había competencia entre las guildas o logias, sobre todo, si eran de distintas ciudades o distritos. Respetar y socorrer al masón verdadero, dándole trabajo y socorro, o recompensaciones para que lo obtenga, fué siempre costumbre y ley del francmasón, pues tal precepto es la base del verdadero espíritu de la Orden: la Fraternidad.

La adición final de los "Preceptos del Francmasón" de Anderson es correcta y tradicional en su intención, pero se hizo para armonizar con la nueva situación concebida en 1717 y legalizada en 1721. Todo lo que se refiere a la Gran Logia es una innovación. La parte de moral preceptiva es tradicional y propia del francmasón, operativo y especulativo.

Y el final, SO MOTE IT BE, es fórmula antiquísima. Viene del anglo-sajón, y se encuentra en el MS. REGIO (1390).

Tales son los Viejos Preceptos de la compilación de Anderson. De acuerdo con los documentos existentes, vienen desde el año 1390 hasta el 1721-23 del "nuevo método" de Anderson. Y como aseguramos anteriormente, por muchos años fueron tenidos por la Gran Logia de Inglaterra como oficiales y obligatorios, y así se consideraron en el mundo masónico actual. Sin embargo, la Gran Logia Unida de Inglaterra, representante en la sucesión histórica de la primitiva Gran Logia, ha modificado estos preceptos, notablemente el primero, "Concerniente a Dios y a la Religión".

El nuevo precepto inglés mantiene el principio del SER SUPREMO, pero la fraseología es más literaria, y a nuestro juicio, menos expresiva del pensamiento original masónico.

tivo. Los demás preceptos también han sido revisados por Inglaterra, en armonía con las nuevas circunstancias. El mundo masónico ve en los VIEJOS PRECEPTOS de Anderson el prototipo-síntesis de los antiguos. Hay más rasgos filosóficos en el lenguaje del pasado, que en el traje meramente literario de la época moderna. Sabe más a Masonería decré, por ejemplo "Tyler" (Tejador) que "Outer Guard" (Guardián Externo o Guardia Templo Exterior). O se moderniza todo, —¿es permisible?— o se respeta todo. —¿será obligatorio?—

Con todos los defectos y errores que puedan señalarse en los "PRECEPTOS DEL FRANCMASON" que venimos comentando, son, a juicio nuestro, los únicos que merecen ser respetados y observados, pues forman la base para toda la legislación subjetiva o de procedimiento que una Gran Logia crea necesario hacer, promulgar o imponer.

Cerramos este Capítulo sosteniendo como legítimos representantes de las fórmulas, reglas y costumbres del pasado de la Francmasonería:

(a) LOS PRECEPTOS DEL FRANCMASON (Anderson, 1723).

(b) LOS ANTIGUOS PRECEPTOS Y REGLAS que deben leerse al MAESTRO antes de ser instalado en la Presidencia (Veneratura) de su Logia. (La innovación que se refiere a la Gran Logia debe ser aceptada, pues no altera los principios fundamentalmente).

Estas dos series de preceptos pueden hallarse en este Capítulo. Comparéense esos dos cuerpos de reglas o preceptos y advertencias con los dieciséis *Antiguos Límites* que se consignaron al final del Capítulo IV de esta obra, y se verá su absoluta correspondencia.

Se ha acusado a Anderson de haber manipulado con muy pocos escrúpulos los documentos antiguos y los trabajos de

recopilación de Payne, pero creemos que los errores de Anderson radican más en las secciones históricas de su obra, que en la parte estatutaria de la misma. Lo prueban las conclusiones evidentes a que hemos llegado en el estudio comparativo de que nos hemos valido para poder formar un juicio sereno e imparcial.

Anderson pudo manipular los documentos que tuvo a la vista y produjo los PRECEPTOS DEL FRANCMASON en la forma universalmente conocida. Pero la Gran Logia Unida de Inglaterra, Gran Logia Madre del Mundo, basándose en Anderson, ha manipulado los referidos Preceptos del Francmason, escribiéndolos bajo otro método; y los ha declarado oficiales y obligatorios en su jurisdicción, figurando al principio del libro oficial "CONSTITUTIONS OF THE ANTIENT FRATERNITY OF FREE AND ACCEPTED MASONS", publicado bajo la autoridad de dicha Gran Logia. (Londres 1926—páginas 1-15).

"LOS PRECEPTOS" para la instalación del MAESTRO de una Logia, están también consignados en "CONSTITUTIONS", obra ya mencionada anteriormente, y se conservan casi en la misma forma en que aparecen en este estudio. En vez de referirse a las antiguas ASAMBLEAS GENERALES, hoy hablan de la GRAN LOGIA. Pero Inglaterra sostiene estos preceptos en su integridad.

Creemos que este Capítulo está pleno de información que nos lleva a un conocimiento exacto y claro de los preceptos y reglas que observaban celosamente los antiguos francmasones. Son esos Preceptos un legado estimable para la Hermandad Especulativa de hoy. Por ellos, los rasgos filosóficos de nuestros antepasados en la Orden nos son conocidos; y en virtud de ese conocimiento podemos amoldarnos a los cánones que conforman nuestra personalidad al patrón ancestral.

VI

LA CONSTITUCION

De los cuerpos de leyes, reglas o preceptos, que a juicio nuestro constituyen las fuentes del Derecho Masónico, hemos discutido en los capítulos anteriores "LOS ANTIGUOS LIMITES" y "LOS VIEJOS PRECEPTOS". Sigue en el orden de la importancia "LA CONSTITUCION".

Al empezar este nuevo estudio, debemos aclarar que, generalmente, en todos los documentos antiguos que se conservan de la Hermandad, se habla de "CONSTITUCIONES", pluralizando el concepto. A nuestro juicio, siempre que se hable de "CONSTITUCIONES" debemos entender REGLAS o PRECEPTOS tradicionales (*Old Charges*). Pues de otro modo, tendríamos que admitir que los VIEJOS PRECEPTOS, llamados también CONSTITUCIONES, son otra cosa distinta y no una serie de reglas o normas para ser observadas en el trabajo o en relación con la conducta,

"CONSTITUCION", para el estudio que debemos hacer en este capítulo, es "LA LEY ORGANICA o FUNDAMENTAL DE UNA JURISDICCION MASONICA". Así puede hablarse con absoluta propiedad de la "CONSTITUCION DE UNA GRAN LOGIA", y en ese caso nos referimos a su ley privativa, obligatoria únicamente en su jurisdicción. Pero si tratamos de las CONSTITUCIONES, nos

3. LEYES GENERALES Y REGLAMENTOS PARA EL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

Las *dos* Constituciones, *son y deben ser* de carácter universal, y por tanto, de condición inalterable e irrevocable. Son LOS VIEJOS PRECEPTOS DE LA ORDEN.

Las Leyes y Reglamentos Generales constituyen la Ley Orgánica (Constitución) de la Hermandad Francmasónica en la Jurisdicción de la Gran Logia Unida de Inglaterra, y es susceptible de alteración o de revocación por la misma Gran Logia, "*always taking care that the ancient Landmarks of the Order be preserved*" (siempre teniendo cuidado de que los antiguos Límites de la Orden sean preservados) según reza la regla 4. página 17 de la Constitución Inglesa que comentamos.

Como resumen de las definiciones y aclaraciones precedentes, el estudio a que se limita el presente capítulo se refiere a la Constitución privativa de cada Gran Logia, que esencialmente y hasta fundamentalmente, tiene que estar de acuerdo con los *Antiguos Límites* de la Orden, e incluir (en esencia) *Los Viejos Preceptos de la Hermandad*.

Anderson, en su compilación de 1723, también titula "CONSTITUTIONS OF THE FREEMASONS" a su obra, pues consta de los Preceptos del Franc-masón, de los Reglamentos Generales y del Ritual para la ceremonia de Constituir una Nueva Logia.

Lo que en la obra de Anderson se llama GENERAL REGULATIONS, es en realidad la CONSTITUCION que originalmente adoptó la Gran Logia de Inglaterra, aprobada en Manuscrito en 1721 y en forma impresa en 1723, (Primera Constitución adoptada en la Historia de la Hermandad. Por eso es una "fuente del derecho masónico").

Traduciendo del texto de Anderson, páginas 58 a 70, tenemos:

referimos a los PRECEPTOS o REGLAS TRADICIONALES DE LA HERMANDAD, *obligatorios universalesmente*.

Otra diferencia notable y fundamental entre la CONSTITUCION y las CONSTITUCIONES, es que la primera (según la definimos) — puede ser alterada, enmendada y hasta derogada, pues es ley sustantiva de una jurisdicción *exclusivamente*, y la Gran Logia es soberana en su territorio. Pero las CONSTITUCIONES (Old Charges) llevan el carácter de inalterables o irrevocables, pues son ellas expresiones adjetivas de los ANTIGUOS LÍMITES.

Estas definiciones se entienden hechas desde el punto de vista diferencial que hemos establecido, aceptando distinciones de conceptos entre CONSTITUCION (ley orgánica de una Gran Logia para su jurisdicción), y CONSTITUCIONES (antiguos preceptos o reglas de la Hermandad Francmasónica Operativa).

La Gran Logia Unida de Inglaterra titula "CONSTITUTIONS of the *Antient Fraternity of Free and Accepted Masons*", al que también llama "Book of Constitutions", y que contiene dos Constituciones (Old Charges), y la Constitución o Ley Orgánica de la Hermandad en Inglaterra:

1. Resumen de los Viejos Preceptos y Reglas que deben leerse por el Secretario (o Secretario Interino) al MAESTRO ELECTO antes de su Instalación en la Silla (en el Oriente) de una Logia. (*Old Charges*).
2. Los Preceptos de un Francmasón, extractados de los antiguos documentos de las Logias al otro lado del Mar, y de aquellas de Inglaterra, Escocia e Irlanda, para Uso de las Logias, PARA SER LEIDOS al hacer Nuevos Hermanos, o cuando lo ordene el MAESTRO. (*Old Charges*).

“REGLAMENTOS GENERALES”

“Constituidos primero por Mr. George Payne, año 1720, cuando era GRAN MAESTRO y aprobados por la Gran Logia el Día de San Juan Bautista, en Stationer's Hall, Londres, año 1721 cuando el Muy Noble Príncipe JUAN Duque de MONTAGU fué unánimemente elegido como nuestro GRAN MAESTRO para el año en curso; y quien eligió a John Best M. D. su Diputado Gran Maestro; y Mr. Josiah Villeneau y Mr. Thomas Morris, hijo, fueron electos por la Logia Grandes Vigilantes.

“Y ahora, por Mandato de nuestro mencionado Muy Venerable GRAN MAESTRO MONTAGU, el Autor de este Libro los ha comparado con, y reducido a, los antiguos Documentos e inmemoriales Usos de la Fraternidad, y los ha preparado en este nuevo Método, con varias apropiadas Explicaciones, para Uso de las Logias de Londres y Westminster y de su vecindad.

“I.—El Gran Maestro, o su Diputado, no sólo tiene autoridad y derecho para presenciar los trabajos de una Logia legítima, sino para presidir sus reuniones con el Maestro de la Logia a su izquierda, pudiendo además ordenar a los Grandes Vigilantes que lo acompañen; éstos no podrán, sin embargo, ocupar los puestos de Vigilantes en las Logias particulares, sino en presencia y por mandato del Gran Maestro, que está facultado para disponer que los Vigilantes de aquella Logia o los otros hermanos que desee actúen como Vigilantes *pro tempore*.

“II.—El Maestro de una Logia particular tiene derecho y autoridad para congregar a sus miembros a placer, en todos casos, así como para señalar el tiempo y lugar de sesiones acostumbradas; y en caso de enfermedad, muerte, o necesidad ausencia del Maestro, el Primer Vigilante hará de Maestro *pro tempore*, si no está presente ningún hermano que haya sido antes Maestro de aquella Logia; pues entonces la autoridad del Maestro recae en el ex-Maestro presente, el cual, sin embargo, no puede proceder hasta que el Primer Vigilante haya congregado la Logia o en su defecto el Segundo Vigilante.

“III.—El Maestro de cada Logia particular, o uno de los Vigilantes, o algún otro hermano por su mandato, llevará un libro que contenga sus Reglamentos, los nombres de sus miembros, una lista de todas las Logias de la ciudad, el tiempo y lugar acostumbrados para las sesiones, y todo lo demás que pueda y deba escribirse.

“IV.—Ninguna Logia recibirá más de cinco hermanos a la vez, ni persona que no sea dueña de sus actos; ni a menores de 25 años, sin dispensa del Gran Maestro o de su Diputado.

“V.—Ningún hombre puede ser hecho o admitido miembro de una Logia particular, sin previo aviso dado un mes antes a dicha Logia, para que pueda averiguar debidamente la capacidad y reputación del candidato salvo con la dispensa arriba dicha.

“VI.—Ninguno puede ser recibido hermano en una Logia particular, o admitido miembro de ella, sin el consentimiento unánime de todos los miembros presentes al proponerse. El Maestro debe inquirir en forma su voluntad, y ellos prestarla o negarla a su prudente manera, ya tácita ya expresamente, pero con unanimidad. Ni está sujeto a dispensa este precepto porque los miembros de una Logia particular son los mejores jueces de esa inherente prerrogativa, y si un miembro discolo se les impusiera, podría turbar su concordia, o coartar su libertad, y hasta dispersar la Logia, lo cual debe evitarse por todos los hermanos buenos y leales.

“VII.—Todo nuevo hermano al ser admitido debe vestirse decentemente a la Logia, es decir, a todos los presentes; y depositar algo para alivio de los hermanos indigentes y desgraciados, según juzgue oportuno, además de pagar la pequeña cuota señalada en los Reglamentos de la Logia; cuya limosna será depositada en manos del Maestro o de los Vigilantes o del Cajero, si los miembros acostumbraban nombrarlo. Y el candidato promete también solemnemente someterse a las Constituciones, Preceptos y Reglamentos, y a todas las buenas prácticas que en tiempo y lugar oportuna se le intimen.

“VIII.—Ningún grupo o número de hermanos podrá separarse de la Logia en que fueron recibidos o admitidos, sino cuando la Logia se haga demasiado numerosa; y aun entonces lo harán con dispensa del Gran Maestro o de su Diputado. Cuando la hayan obtenido, deben inmediatamente unirse a otra Logia de su agrado, con el unánime consentimiento de ella, o pedir al Gran Maestro Patente para fundar una nueva. Si algún número de masones decide formar una Logia sin carta del Gran Maestro, las Logias regulares no los alentarán ni los reconocerán como hermanos legítimos y debidamente organizados, ni apadrinarán sus hechos; antes los tratarán como rebeldes, hasta que se sometan a la manera que el Gran Maestro en su prudencia ordene y hasta que los apruebe por carta, lo que deberá notificarse a las otras Logias, como es costumbre antes de registrar una nueva en la lista general.

“IX.—Si algún hermano tan mal se condujere, que moleste a su Logia, será dos veces amonestado en forma por el Maestro o por los Vigilantes en Logia abierta; y si no reformatre su imprudencia ni se sometiére obediente al consejo de sus hermanos, enmendándose en lo que los ha ofendido, se le tra-

tará como permitan los Reglamentos particulares de la Logia, o como en su gran prudencia determine la Asamblea trimestral; a cuyo efecto podrá más adelante hacerse una nueva ley.

"X.—La mayoría de toda Logia congregada, tiene el derecho de dar instrucciones a su Maestro y Vigilantes, antes que se reúna la Gran Logia o Capítulo en las tres sesiones trimestrales más abajo mencionadas, y también antes de la Gran Logia anual; porque el Maestro y Celadores son sus representantes, y se suponen que expresan la opinión de todos.

"XI.—Todas las Logias particulares observarán, en cuanto sea posible, iguales prácticas; a cuyo fin, y para cultivar la buena inteligencia entre los masones, se disputarán algunos miembros de cada Logia para visitar las otras con la frecuencia que se juzgue conveniente.

"XII.—La Gran Logia se compone y está formada de los Maestros y Vigilantes de todas las Logias particulares regulares registradas con el Gran Maestro a la cabeza, a su izquierda el Diputado, y los Grandes Vigilantes en sus puestos; y debe tener sesiones trimestrales por los días de San Miguel, Pascua de Navidad y Anunciación, en el lugar apropiado que el Gran Maestro designe. Ningún hermano que no sea miembro de la Gran Logia, podrá presenciar las reuniones trimestrales sino con dispensa. Y aun en este caso, no se le consentirá voto ni parecer sobre asunto alguno, sin que para ello pida permiso y le sea terminantemente concedido, o si deseándolo la Gran Logia se le otorgase.

"Todas las materias que en la Gran Logia se traten, serán decididas por mayoría de votos, exceptuando sólo las que se crea conveniente dejar a la resolución del Gran Maestro para mayor diligencia en su actuación.

"XIII.—En la reunión trimestral todas las materias que conciernen a la Fraternidad en general, a las Logias en particular, o a los hermanos individualmente, se tratarán y se decidirán, discutiéndose con quietud, sigilo y madurez. Solo allí podrán los Aprendices pasar a Compañeros y éstos a Maestros a menos que haya dispensa. Allí también se considerarán maduramente y se decidirán las diferencias que ni los hermanos, ni las Logias hayan podido arreglar; y si algún hermano no se considera ofendido por la resolución del Cuerpo, puede apelar a la Asamblea anual más próxima, dejando la apelación por escrito al Gran Maestro, el Diputado o a los Grandes Vigilantes.

"Los Maestros y Vigilantes de las Logias subordinadas presentarán a la Gran Logia en estas reuniones trimestrales una lista de todos los miembros o hermanos que hayan sido admitidos o iniciados desde la última sesión del Alto Cuerpo; y el Gran Maestro o su Diputado, o más bien un hermano a quien la Gran Logia nombre de Secretario, llevará un libro en donde registrará todas las Logias de la jurisdicción, los lugares

res y días de sus reuniones y los nombres de sus miembros; también se anotarán en este libro todos los actos de la Gran Logia que puedan escribirse.

"Igualmente se resolverá sobre la manera más conveniente de recolectar y distribuir las cantidades que sean donadas a la Gran Logia o que en ella se depositen para obras caritativas, y única y exclusivamente se emplearán en provecho y auxilio de los hermanos legítimos necesitados y decaídos. Pero todas las Logias subordinadas podrán disponer de su caja de beneficencia en favor de los hermanos necesitados, según prescriben sus Reglamentos, interin por nueva ley no convengan todos en depositar las cantidades que para este objeto recauden, en poder de la Gran Logia en sus reuniones anuales o trimestrales, haciendo un fondo común para auxiliar más extensamente a los hermanos desgraciados.

"Se nombrará también un Tesorero que deberá ser un hermano de buena posición social, y que por virtud de su cargo será miembro del Cuerpo. El Tesorero asistirá a todas las reuniones de la Gran Logia, donde podrá hacer proposiciones de todas clases, particularmente sobre materias que conciernen a su empleo. Todos los fondos que se recolecten o sean depositados en la Gran Logia, se le entregarán; y llevará un registro de los fines y usos de las cantidades, debiendo hacer los desembolsos de las mismas por las órdenes que serán firmadas según dicte el Cuerpo en un nuevo artículo. El Tesorero tendrá voz y voto en todas las deliberaciones de la Gran Logia, excepto únicamente en las elecciones del Gran Maestro y de los Grandes Vigilantes.

"Tanto el Tesorero como el Secretario, tendrán un auxiliar, que ha de ser hermano y Compañero, pero nunca miembro de la Gran Logia, donde no tendrá voz sino cuando el Cuerpo lo permita o lo desee.

"El Gran Maestro y su Diputado pueden inspeccionar los trabajos del Tesorero, Secretario y Auxiliares, para estar al corriente de la marcha de ambas secciones y decidir lo que convenga en determinados casos.

"También se nombrará un hermano para guardar la puerta de la Gran Logia; éste deberá ser Compañero a lo menos, pero nunca miembro de la Cámara. Todos estos cargos podrán explicarse más detenidamente en nuevos artículos que se redactarán cuando, apareciendo de más necesidad, la Fraternidad lo acuerde.

"XIV.—Si en una de las reuniones ordinarias o extraordinarias, anuales o trimestrales, de la Gran Logia, se hallaren ausentes el Gran Maestro y su Diputado, recaerá todo el poder, autoridad y honor del primer puesto en el Maestro de Logia más antiguo en la Masonería, que se hallare presente. Este tomará la Silla presidencial como Gran Maestro pro tempore,

siempre que no haya en la sesión ningún ex-Gran Maestro o ex-Diputado; a los cuales corresponde la presidencia a falta de los efectivos, y por orden inverso de antigüedad.

"XV.—Nadie más que los hermanos al efecto nombrados, podrán ocupar los puestos de Grandes Vigilantes en la Gran Logia, y en su ausencia, dispondrá el Gran Maestro o quien le represente, que ocupen las vacantes como Vigilantes pro tempore, los de cualquier Logia subordinada, a quienes sustituirán los Compañeros de aquella Logia, que se llamarán, o serán enviados por su Maestro, o nombrados por el Gran Maestro a fin de que la Gran Logia siempre esté completa.

"XVI.—Los Grandes Vigilantes, o sus sustitutos, deben primero conferenciar con el Diputado sobre los asuntos del Cuerpo o de los hermanos, y no acudir al Gran Maestro sin su conocimiento, a menos que niegue su cooperación en algún negocio importante; en cuyo caso, o en el de una diferencia entre el Diputado y los Grandes Vigilantes, a otros hermanos, ambas partes deben de común acuerdo acudir al Gran Maestro, que puede fácilmente decidir la controversia y cortar la cuestión en uso de su gran autoridad.

"El Gran Maestro no recibirá solicitud para negocio masonico, sino por medio de su Diputado, excepto en los casos que él determine; y si en éstos la solicitud viene desordenada, puede fácilmente mandar a los Grandes Vigilantes, o a los otros hermanos promotores, que acudan a su Diputado quien preparará con actividad el asunto para presentarlo en orden al Presidente.

"XVII.—Ni el Gran Maestro, ni el Diputado, Grandes Vigilantes, Tesorero y Secretario, o quienes pro tempore, los sustituyan, pueden durante su cargo ser Maestro de una Logia particular; pero en cuanto terminen honradamente el desempeño de su oficio en la Alta Cámara, volverán al puesto que tenían antes de ser llamados a ella.

"XVIII.—Si el Diputado Gran Maestro se enferma o necesita ausentarse, el Gran Maestro puede elegir a un Compañero de su grado, Diputado pro tempore; pero el Diputado propietario, y los Grandes Vigilantes, sólo pueden ser destituidos por justa causa a juicio de la mayoría de la Gran Logia. Si el Gran Maestro no está satisfecho del Diputado o de alguno de los Vigilantes, convocará una Gran Logia extraordinaria para exponer los motivos y obtener su consejo y apoyo, en cuyo caso la mayoría de la Gran Logia, si no puede reconciliar al Gran Maestro con su Diputado o Vigilantes, consentirá que el primero destituya a los segundos, y elija en el acto nuevo Diputado, nombrando la Gran Logia en su caso, otros Vigilantes para que la paz y la armonía se conserven.

"XIX.—Si el Gran Maestro abusara de su autoridad y se hiciera indigno de la obediencia y sumisión de las Logias, será tratado en la forma y manera que una nueva ley designe; pues

hasta aquí la Fraternidad no ha tenido motivo para ello, habiéndose conducido todos los Grandes Maestros de un modo honorablemente digno de un puesto tan honroso.

"XX.—El Gran Maestro con su Diputado y Vigilantes, vivirán por lo menos una vez todas las Logias durante el ejercicio de su cargo.

"XXI.—Si muere durante su ejercicio el Gran Maestro, o por enfermedad o remota ausencia u otra causa está imposibilitado para actuar, el Diputado, y a falta de éste el Primer Gran Vigilante, o el Segundo, en su defecto, o tres Maestros de Logia presentes, en ausencia de los anteriores, convocarán inmediatamente a la Gran Logia, para acordar lo conveniente; y mandarán dos de entre ellos a invitar al anterior Gran Maestro a reanudar su cargo, que de derecho en él recae. Si rehusa, recurrirán al ex-Gran Maestro que le siga en antigüedad, y así sucesivamente hacia atrás; y no hallándose ningún ex-Gran Maestro, entonces presidirá el Diputado hasta nueva elección, o en su defecto, el más antiguo Maestro de Logia.

"XXII.—Todos los miembros de las Logias de Londres, Westminster y sus cercanías, se reunirán en un lugar conveniente el día de San Juan Bautista, según se ha hecho estos últimos años, o en el de San Juan Evangelista, si así lo ordena la Gran Logia en un nuevo artículo, para celebrar una sesión y fiesta anual, siempre que el Gran Maestro, su Diputado y los Grandes Vigilantes lo acuerden en la última sesión trimestral, con la mayoría de los Maestros y Vigilantes de las Logias subordinadas; pues no podría llevarse a cabo si se opone el Gran Maestro o la mayoría de los Maestros. Pero la Gran Logia se congregará en un lugar conveniente todos los días de San Juan, para celebrar una sesión anual, haya o no reunión y fiesta general para todos los miembros de las Logias, con el objeto de elegir un nuevo Gran Maestro, Diputado y Grandes Vigilantes. Y si el día de San Juan cayere en domingo, se congregará el Cuerpo el día siguiente.

"XXIII.—Si el Gran Maestro con la mayoría de Maestros y Vigilantes, acordaren celebrar una gran fiesta según la antigua honrosa costumbre de los masones, los Grandes Vigilantes cuidarán de preparar las invitaciones, marcadas con el sello del Gran Maestro, distribuir las, percibir su importe, buscar un local adecuado y conveniente para la fiesta y hacer todo lo demás que al asunto se refiera.

NOTA: Para que el trabajo les sea menos gravoso, y puedan todas las diligencias efectuarse con seguridad y prontitud, el Gran Maestro o su Diputado, podrá designar el número de Mayordomos que juzguen necesario, para ayudar a los Grandes Vigilantes; con los cuales, y por mayoría de votos, decidirán todos los particulares de la fiesta, salvo lo que el Gran Maestro o su Diputado ordenen o resuelvan.

"XXIV.—Los Grandes Vigilantes y Mayordomos acudirán

oportunamente a recibir órdenes del Gran Maestro o Diputado acerca del lugar del banquete; pero si ambos están enfermos o ausentes, aquéllos convocarán a los Maestros y Vigilantes de las Logias para resolver el asunto, o tomarán sobre sí la responsabilidad de dirigirlo, según su leal saber y entender.

"Los Grandes Vigilantes y Mayordomos tienen que dar cuenta a la Gran Logia del dinero que reciben y gastan; y el Cuerpo los oírá después del banquete, o cuando lo crea oportuno.

"El Gran Maestro puede a tiempo convocar a todos los Maestros y Vigilantes de las Logias para consultarle el orden de la gran fiesta o cualquier otra circunstancia o incidente relativo a la misma; pero también puede resolverlo por sí solo.

"XXV.—Los Maestros de las Logias nombrarán, cada uno por la suya, un Compañero discreto y experimentado, para que constituya una comisión que en lugar adecuado reciba a todos los hermanos, con facultad de examinarlos en caso de duda, y de rechazarlos si hallan motivo; mas con la condición de no despedir a nadie sin dar cuenta de sus razones a los hermanos ya introducidos, a fin de evitar equivocaciones, y de que ni el verdadero hermano sea rechazado, ni admitido el falso hermano o impostor. Esta comisión debe reunirse desde muy temprano el día de San Juan en el lugar del banquete, antes de que empiecen a llegar los convidados con sus billetes de invitación.

"XXVI.—El Gran Maestro nombrará dos o más hermanos de confianza para porteros o Guarda Templos, los cuales también se hallarán temprano en su puesto por importantes razones, y estarán a las órdenes de la comisión.

"XXVII.—Los Grandes Vigilantes o los Mayordomos designarán con anticipación el número de hermanos que consideren suficiente y propio para servir a la mesa; cuyo nombramiento harán de acuerdo con los Maestros y Vigilantes de Logias o aceptarán a los que éstos recomienden; pero únicamente los Libres y Aceptados Masones servirán aquel día, para que en la reunión haya concordia y franqueza.

"XXVIII.—Todos los miembros de la Gran Logia, con el Gran Maestro y Diputado a la cabeza y los demás funcionarios en sus puestos, se reunirán mucho antes de la hora del banquete anual y se abrirá la sesión en debida forma. Esto se hará con el objeto:

1º.—De recibir las apelaciones, para que el apelante sea atendido cual corresponde y tratar de arreglar las dificultades antes del banquete; pero si esto no fuere posible, se aguardará a la elección del nuevo Gran Maestro, y si entonces también se hiciese impracticable, se encargará el asunto a una comisión especial que lo tomará a su cargo y tratará de resolverlo amigablemente, para conservar el amor fraternal y buen orden que siempre de-

ben reinar; presentarán su informe en la siguiente sesión trimestral de la Gran Logia.

2º.—Impedir cualquier disgusto que se tenga pueda ocasionarse durante el día, y evitar que por ningún motivo se interrumpa la armonía que debe prevalecer en la reunión, ni se coarte el placer de la gran fiesta.

3º.—Consultar sobre aquellas materias que tengan relación con la decencia y decoro de la Gran Asamblea, e impedir todo desorden y perpetración de actos reprehensibles entre los asistentes a tan heterogénea reunión.

4º.—Admitir, consultar, decidir o rechazar todas aquellas proposiciones y cuestiones urgentes o importantes, que sean elevadas de las Logias por los Maestros y Vigilantes como sus representantes naturales.

"XXIX.—Discutidos dichos asuntos, el Gran Maestro y su Diputado, los Grandes Vigilantes, los Mayordomos, el Secretario, el Tesorero y sus adjuntos, dejarán solos a los Maestros y Vigilantes de las Logias a fin de que amigablemente consulten la elección de un nuevo Gran Maestro, o la reelección del mismo, si ya no se han ocupado del asunto en días anteriores; y si están unánimes en la reelección, el Gran Maestro será llamado y encarecidamente rogado para que honre a la Fraternidad rigiéndola durante el nuevo año. La respuesta del Gran Maestro queda reservada hasta después del banquete, pues sólo a consecuencia de la elección solemne deberá manifestarse.

"XXX.—Hecho esto, los Maestros y Vigilantes, y todos los demás hermanos, pueden sin distinción, mezclarse a conversar y distraerse hasta la hora del banquete, en que todos tienen asiento.

"XXXI.—Poco tiempo después de concluido el banquete se formará la Gran Logia en presencia de todos los hermanos que quieran asistir, y que, aun cuando no sean miembros de ella, ni se les permita hablar mientras el Cuerpo no lo desee o dé su expreso consentimiento, tienen aquel derecho en estas especiales ocasiones.

"XXXII.—Si el Gran Maestro del año anterior ha accedido en privado ante los Maestros y Vigilantes a continuar por otro año, un miembro de la Gran Logia, elegido al efecto, arrendará a los hermanos acerca del buen gobierno y demás condiciones del jefe; y dirigiéndole la palabra en nombre de la Gran Logia, le pedirá respetuosamente que haga a la Fraternidad la honra, si es noble, y si no, que tenga la gran bondad de seguir siendo Gran Maestro el año próximo. Y si el Gran Maestro declara su asentimiento por un saludo o por un discurso, o de otro modo, el referido Diputado de la Gran Logia le proclamará Gran Maestro, y todos le saludarán en debida forma, concediéndose luego algunos minutos de expansión para que se dedique a la general satisfacción y contento.

"XXXIII.—Pero si los Maestros y Vigilantes no han invitado secretamente al Gran Maestro, antes del banquete o el día anterior, a continuar otro año; o si él no ha prestado su conformidad, entonces el Gran Maestro nombrará sucesor por el año próximo, el que, si fuere unánimemente aceptado por la Gran Logia y estuviere presente, será proclamado, saludado y felicitado como Gran Maestro, según arriba se explica, e inmediatamente le instalará su antecesor, según costumbre.

"XXXIV.—Si la elección no se aprueba por unanimidad, el nuevo Gran Maestro se elige en segunda por balotaje, escribiendo primero su voto los Maestros y Vigilantes, y el último el Gran Maestro; y la boleta que al azar tome el Presidente, dentro el conjunto, designará a la persona que haya de ser Gran Maestro para el próximo año, quien si se hallare presente, será proclamado, saludado, felicitado e instalado como antes se explica.

"XXXV.—En segunda el Gran Maestro reelecto, o el nuevamente nombrado, designará Diputado Gran Maestro al anterior, o a otro hermano, a quien del propio modo se proclamará, saludará y felicitará. El Gran Maestro nombrará asimismo los nuevos Grandes Vigilantes, con aprobación de la Gran Logia procediéndose a la proclamación y demás enuncio; mas si no se aprueba, serán elegidos por escrutinio, como el Gran Maestro, que es la costumbre de las Logias cuando no se aprueban los Vigilantes elegidos por el Maestro.

"XXXVI.—Si el hermano a quien el Gran Maestro o la Gran Logia eligen para presidir el Cuerpo, está ausente de la gran fiesta por enfermedad o por otro urgente motivo, no será proclamado Gran Maestro a menos que el saliente, o algunos de los Maestros y Vigilantes aseguren por su honor de masones que el nombrado aceptará con gusto el cargo, en cuyo caso el ex-Gran Maestro actuará como representante suyo, y elegirá en su nombre el Diputado y Vigilantes, y en su nombre recibirá también los acostumbrados honores, homenajes y felicitaciones.

"XXXVII.—Entonces el Gran Maestro permitirá a cualquier hermano, sea Compañero o Aprendiz, que tome la palabra, dirigiendo a él su discurso; o que haga alguna moción en bien de la Fraternidad la cual o bien se discutirá y resolverá inmediatamente, o bien se dejará a la consideración de la Gran Logia en su próxima sesión, ordinaria o extraordinaria.

"XXXVIII.—Terminado esto, el Gran Maestro o su Diputado o cualquier otro hermano a quien aquél elija arengará a todos los presentes y les dará buenos consejos. Después de estos trabajos y de otros que no pueden escribirse en ninguna lengua, los hermanos podrán retirarse, si lo tienen a bien.

"XXXIX.—Cada Gran Logia anual tiene Poder y Autoridad inherentes para hacer nuevos Reglamentos o para alterar éstos, para beneficio real de esta Antigua Fraternidad: siempre

a condición de que los viejos Límites sean cuidadosamente preservados; que dichas alteraciones o nuevos Reglamentos sean propuestos en la tercera sesión trimestral; anterior a la reunión y gran fiesta anual; y que sean presentados por escrito, antes del banquete que se celebrará en dicha fiesta, a la atención y consideración de todos los hermanos y aun de los más jóvenes aprendices. La aprobación y el consentimiento de todos son absoluta e indispensablemente necesarios para que puedan aceptarse, tengan debido cumplimiento y sean obligatorios los nuevos Reglamentos o alteraciones que a los presentes se hacen; aprobación y consentimiento que serán solemne y debidamente pedidos a todos los asistentes, después del banquete e instalación del nuevo Gran Maestro, según fueron pedidos y obtenidos para estos Reglamentos por la Gran Logia el día de San Juan Bautista de 1721, de los 150 hermanos que asistieron a la sesión."

Comentando los anteriores REGLAMENTOS GENERALES, dice el Profesor Roscoe Pound, en su obra "MASSONIC JURISPRUDENCE":

"Payne fué el segundo Gran Maestro después de la restauración de 1117. Si son *entendamente* auténticos estos reglamentos, que vienen de uno que tomó parte prominente en la restauración, son merecedores de la mayor auto-ridad. Pero muchos creen que Anderson se tomó algunas libertades con ellos, y si lo hizo, por supuesto que hasta donde lo hizo, el peso de la evidencia está en su contra. No hay prueba de tal interpolación o manipulación—solamente una sospecha. Por lo tanto, de acuerdo con lo que me parecen principios sanos de crítica, rehuzo seguir a aquellos que nunca aceptarán una manifestación de Anderson, como creíble por sí misma, sin alguna otra corroboración, y aceptaré las Constituciones de Anderson sobre este punto literalmente."

El distinguido Profesor Pound se refería al particular de los "landmarks", palabra que aparece por primera vez en un documento masónico, en los REGLAMENTOS GENERALES de Payne, compilados por Anderson y publicados en 1723.

Nosotros mantenemos un criterio igual al del esclercido jurista americano, y aceptamos la compilación de An-

derson, en su parte estatutoria o legal, como la base de toda la legislación masónica escrita desde el año 1721.

Nadie duda que la Francmasonería existía antes del año 1717, y que tenía su historia tradicional, su cuerpo de leyes y reglas, sus leyendas: en fin, que tenía una personalidad histórica indiscutible.

Cuando se efectuó la restauración (revival) de 1717, quizá se pensó en la fundación de una GRAN LOGIA de tipo federativo, pero NO SE FORMULO NINGUNA CONSTITUCION. Los REGLAMENTOS GENERALES fueron aprobados años después, y fueron LA PRIMERA CONSTITUCION ESCRITA que adoptó Inglaterra, para el gobierno de la Hermandad en su Jurisdicción.

Lewis Edwards, un conocido jurista y francmasón inglés comenta en su obra "THE LAW AND CUSTOM OF FREEMASONRY" así:

".....it is quite clear that Freemasonry existed before the foundation of Grand Lodge in 1717, and the drafting of the first issue of the Book of Constitutions came shortly thereafter. The principles of the Craft were settled long since, and these form in effect the Common Law. The enactments of Grand Lodge form the Statute Law, and its decisions the Case Law: There is, however, this difference between Masonic Law and the Common Law of England, that it is competent on the Legislature not only to incorporate Common Law principles in the Statute Law, and thereby to override the Common Law. Such a course..... is impossible in Freemasonry."

Traducción:

".....es bien sabido que la Francmasonería existía antes de la fundación de la Gran Logia en 1717, y que la preparación de la primera edición del Libro de las Cons-

tituciones vino poco después. Los principios de la Orden se habían establecido hacía mucho tiempo, y forman, en realidad, la Ley Común. La legislación de la Gran Logia forma la Ley Estatutoria y sus decisiones la Ley Aplicada (Case Law). Hay, sin embargo, esta diferencia entre la Ley Masónica y la Ley Común de Inglaterra: que es competencia de la Legislatura no solamente incorporar principios de la Ley Común a la Ley Estatutoria, sino que por medio de estatuto sienta principios, supeditando la Ley Común. Se-mejante cosa..... es imposible en la Francmasonería."

Esas afirmaciones del notable letrado inglés confirman nuestras conclusiones expresadas en éste y en anteriores capítulos.

Mackey, en su obra "JURISPRUDENCE OF FREEMASONRY", dice refiriéndose a los Reglamentos Generales de la compilación de Anderson:

"En ediciones subsiguientes del Libro de las Constituciones, estos Reglamentos fueron alterados o enmendados en varios puntos; pero los treinta y nueve originales, según se publicaron en la primera edición, son todos los que ahora son considerados como mercedores de autoridad como parte de la universal Ley Escrita de la Francmasonería."

Si se examinan las Constituciones (Leyes Orgánicas) de las Grandes Logias regulares que hoy existen en el mundo, se podrá ver que todas ellas han sido modeladas siguiendo el patrón que Payne compiló en 1720, y que se llevó a la aprobación de la Asamblea en 1721.

Los treinta y nueve REGLAMENTOS GENERALES son la base de todas las Constituciones jurisdiccionales hoy conocidas. Existen variaciones en el procedimiento, en lo adjetivo; pero en lo substancial, que es lo positivo, hay conformidad. algunas veces literal.

Como consecuencia de la federación de las logias para formar un cuerpo central que había de denominarse GRAN LOGIA, situación de *facto* desde 1711, y de *jure* desde el año 1721, las antiguas logias perdieron parte de su soberanía. La Asamblea impuso (1721) la Constitución a las logias subordinadas; pero tal imposición fué solamente aparente, pues las mismas logias, por medio de sus legítimos representantes en la Asamblea, habían aprobado la Constitución, o Ley Orgánica de la Hermandad en su jurisdicción.

Toda legislación que proceda de una Gran Logia, es un REGLAMENTO GENERAL para su jurisdicción. Esto diferencia esa legislación de las reglas de gobierno de las logias subordinadas, que son REGLAMENTOS LOCALES o particulares de las logias. Tales reglamentos han de ajustarse a la Constitución de la Gran Logia, y deben ser aprobados, o por el Gran Maestro, o por la Gran Logia, según la disposición constitucional correspondiente.

De modo, que, la tercera fuente del derecho masónico, es de carácter discrecional o potestativo (no violando los Antiguos Límites), y representa la ley escrita de la Francmasonería en cada Gran Jurisdicción Masónica.

Los reglamentos locales de las Logias están subordinados a la Constitución y a las Leyes Generales de la Gran Logia, y éstas a los Antiguos Límites de la Orden.

Así se hermanan la tradición (que es inalterable) con la discreción (que es potestativa).

Consideramos "LA CONSTITUCION" como el fundamento de la ley escrita. De sus disposiciones se derivan los poderes de la Gran Logia, siendo el principal, la facultad soberana de legislar o de enmendar, alterar o derogar legislación, y hasta la misma Constitución, *siempre que los Antiguos Límites de la Orden sean estrictamente preservados*.

En los tiempos modernos, los monumentos de legislación que prestigian la Hermandad son leyes escritas, cuya auto-

ridad hay que buscarla en los REGLAMENTOS GENERALES de Payne y en los ANTIGUOS LIMITES de la Orden.

Los procedimientos varían con los tiempos y las costumbres; pero el derecho positivo masónico es la roca de las edades; pasan los pueblos y los siglos, y vienen otros pueblos y nuevos tiempos, pero los cimientos sobre que descansa la Francmasonería en su doble estructura interna (organismo) y externa (organización), son incommovibles. Como fueron en el principio, así son hoy, y por siempre serán.

ten razones múltiples para asegurar que Antonio Sayer fué el primer francmasón que recibió el título de GRAN MAESTRO, el día 24 de junio de 1717.

Pound dice que "el título no es importante si se puede probar que un funcionario análogo, elegido por el cuerpo de la Hermandad, ha existido desde tiempo inmemorial. Pero esto no puede probarse y evidentemente no es cierto."

Hemos dicho en capítulos anteriores que las logias (guildas) de la Edad Media eran independientes unas de otras, y hasta que existían rivalidades entre ellas. Cada logia tenía su Maestro, y éste era el árbitro de la Hermandad en cada Logia, no existiendo poder superior al del Maestro, una vez debidamente instalado en la Silla de Oriente.

Se argüirá que en las Asambleas Generales que tradicionalmente celebran los francmasones alguien tenía que presidir y dirigir los debates. Cierto; pero esa presidencia era de ocasión, y generalmente se escogía al Maestro más antiguo o a una persona de influencia, casi siempre un masón no-operativo, o al Príncipe si estaba presente. Los intereses particulares de cada Logia no se trataban en esas Asambleas. Asuntos generales, edictos y reglamentos del poder civil; loas y elogios para la Hermandad; oraciones, lectura de preceptos, y asuntos de esa naturaleza; quizá algunas ceremonias y procesiones. Pero no había un Gran Maestro como centro de unión y de disciplina.

Existen voluminosos escritos y minutas de logias de años anteriores al 1717, y en ninguno se habla de los Grandes Maestros. Si existieron, con el poder y prestigio de ese cargo, no es admisible que se les ignorase en tales escritos. Hay minutas de 1705 y 1712, de York, y en ninguna se hace la menor alusión a un Gran Maestro. En Escocia hubo VIGILANTES GENERALES, nombrados por el rey, pero creemos que tenían el carácter de superintendentes de las obras públicas, y no de presidentes y guías de la Hermandad de Masones.

VII

LOS DECRETOS Y LAS DECISIONES DEL GRAN MAESTRO

Admitimos por adelantado que algunos de nuestros lectores no aceptarán esta fuente del derecho masónico, o de admitirla, la creerán subordinada a la de la Gran Logia. Creemos tener razones para discutir y comentar este particular antes del estudio que necesariamente hemos de hacer de la legislación de la Gran Logia: primero, por razón de historia; segundo, por convenir al plan que estamos desarrollando. La primera razón es discutible, lo admitimos; pero la segunda es privativa del autor en el desarrollo de su labor.

Se nos ha hablado, como parte de la tradición masónica, de la existencia de Grandes Maestros con anterioridad a la restauración o renacimiento de 1717, y Anderson, en la segunda edición de su CONSTITUTIONS (1738) nos da una larga lista, que no ha resistido el análisis crítico y es considerada como apócrifa. En la dicha edición de THE CONSTITUTIONS presenta Anderson a Sir Christopher Wren como el último Gran Maestro de la Hermandad antes de 1717, pero la crítica juiciosa no solamente ha desmentido esa afirmación, sino que ha puesto en tela de juicio la personalidad masónica de Wren. En realidad, exis-

La institución llamada *Gran Maestro* no es un Antiguo Límite, pero es uno de los fundamentos de la Francmasonería Especulativa, propulsada con ese carácter, deliberadamente, desde 1717.

Pero si el cargo y sus prerrogativas no constituyen *Landmarks*, creemos con Pound y con Mackey "*que el Gran Maestro no es hechura de la legislación masónica.*" El Gran Maestro, como funcionario ejecutivo, es anterior a toda legislación de la Gran Logia. El Gran Maestro, como institución histórica, viene del año 1717, mientras que la primera legislación masónica, la compilación de los Reglamentos Generales hecha por el Gran Maestro Payne en 1720 y aprobada por la Gran Logia en 1721, es un hecho posterior.

Las únicas manifestaciones de carácter histórico que existen de los primeros años de la nueva vida de la Hermandad, desde 1717, son las consignadas por Anderson en la segunda edición de sus "CONSTITUTIONS", en 1738, veintidós años después de aquel año singular en que tuvo efecto la restauración o renacimiento de la Orden.

Se ha tachado a Anderson de manipulador, casi de embustero, pero sin esos informes que él da en sus Constituciones de 1738, no habría historia alguna de la Hermandad desde 1717 a 1723, año en que por primera vez se eligió o se nombró un Secretario en la Gran Logia; antes de 1723 solamente existen los informes de Anderson, y algunos recortes de periódicos de la época, y datos de un Diario privado de un masón distinguido, pero absolutamente nuevo en la Hermandad, aceptado (iniciado) años después del renacimiento de 1717.

En 1717, y durante algunos años después, no se habla de la Gran Logia, sino de la Asamblea General. Sin embargo, desde el día 24 de junio de 1717 se habla del GRAN MAESTRO.

La razón histórica es poderosa en su evidencia a favor del Gran Maestro, como cargo existente con anterioridad a los Reglamentos Generales que convirtieron la situación *de facto* de la Gran Logia, en situación *de jure*.

El presente capítulo trata de "DECRETOS Y DECLARACIONES DEL GRAN MAESTRO" como una de las fuentes del derecho masónico.

Los hechos históricos narrados por Anderson en 1738, y no desmentidos por los francmasones contemporáneos, muchos de los cuales asistieron a la famosa asamblea de 1717 y tomaron parte en el renacimiento de la Hermandad, nos dan los datos siguientes:

AÑO 1717

Relata cómo las cuatro Logias entonces existentes en Londres se reunieron en la "Taberna del Ganso y las Parrillas", el día 24 de junio de 1717, Día de San Juan Bautista, y "Antes de la Comida, el Maestro Masón más antiguo (ahora el Maestro de una Logia) en la Presidencia (Chair), propuso una lista de candidatos; y los Hermanos, por una mayoría de votos (hands) eligieron a Mr. Anthony Sayer, Caballero (Gentleman), Gran Maestro de los Masones, el que siendo inmediatamente investido con las Insignias del Cargo y Poder por el dicho Maestro más antiguo, * instalado, fué debidamente felicitado por la Asamblea que le rindió el Homenaje."

Mr. Jacob Lamball, Carpintero) Grandes
"Capt. Joseph Elliot) Vigilantes"

"Sayer, Gran Maestro, ordenó a los Maestros y Vigilantes de Logias a reunirse con los Grandes Oficiales cada Trimestre en Sesión (Communication), en el Sitio que él designara en sus convocatorias enviadas por medio del Tejador (Tyler)".

De todo lo que ocurrió en el año 1717, lo anterior es lo único que se conoce, gracias a la información que de ello consignó Anderson en 1738 en la segunda edición de sus "Constitutions".

La primera parte no ha sido desmentida; Anderson y Lamball se dice eran íntimos amigos. Anderson no estaba presente en aquel memorable acto, pero sí estaba Lamball, que fué elegido Gran Vigilante, el primero en la historia. Es admisible creer que Lamball informó a Anderson, su amigo, aquellos acontecimientos. En 1738 todavía vivía Lamball, y no desmintió el relato de Anderson.

La última parte es importante porque en ella se consiguen *dos órdenes, decretos o decisiones del Gran Maestro*:

- (a) "Ordenó a los Maestros y Vigilantes de Logias a reunirse con los Grandes Oficiales cada Trimestre en Sesión (Communication)."
- (b) "Asumió la prerrogativa de designar el Sítio (de reunión) en sus convocatorias enviadas por medio del Tejador (Tyler)."

En esa Sesión (Communication or Assembly) no hubo legislación. Surgió un Poder, por voluntad de la Asamblea: el Gran Maestro. Y tan pronto como fué investido e instalado, asumió prerrogativas que han sido respetadas en adelante. Es el Gran Maestro, en cada Jurisdicción, el que convoca a la Gran Logia a Sesión, de acuerdo con lo estatuido en cuanto a Sítio y fecha. Ha habido alteración en cuanto a la prerrogativa de designar el Sítio.

Se argüirá también que antes del año 1717 existían las Asambleas Generales (Anuales) y hasta las Trimestrales (Quarterly) en la Hermandad. Ciertamente lo primero; y admitido lo segundo. En ambos casos el Gran Maestro Sayer restauró esas costumbres, por su autoridad indiscutible, pero no por acuerdo, resolución o legislación de la Asamblea,

que todavía no era considerada como Gran Logia, sino como Asamblea de las Logias. En esa Asamblea de junio 24 de 1717, se reunieron las Logias entonces existentes en Londres. La Asamblea era General. La orden o decisión del Gran Maestro de "que los Maestros y Vigilantes de Logias se reuniesen con los Grandes Oficiales cada Trimestre en Sesión (Communication)" sienta el precedente de cómo habían de estar, en lo sucesivo, representadas las Logias en las Asambleas Trimestrales: por medio del Maestro y de los Vigilantes de cada una. Y estableció también que los Grandes Oficiales, fueran o no Maestros o Vigilantes de Logias, formarían parte de las Asambleas, que más tarde se llamaron "Gran Logia."

Estas primeras actuaciones del Gran Maestro, se resumen:

1. Establecimiento de las representaciones de las Logias en la Asamblea.
2. Designación de los Grandes Oficiales como partes de las Asambleas.
3. Prerrogativa de hacer convocatorias para reuniones o Asambleas trimestrales y anuales.

Los críticos dirán: "Durante los años 1717, 1718 y 1719 solamente se celebraron Asambleas Anuales. De modo que la orden o decisión del Gran Maestro Sayer quedó incumplida o ignorada por las Logias." Admitido, pero en esas Asambleas Anuales o Generales, no fué revocada aquella orden o decisión, ni por otra en contrario del nuevo Gran Maestro, ni por resolución o legislación de la Asamblea o Gran Logia. Y en diciembre del año 1720, bajo el Gran Maestro Payne (electo otra vez) se celebró la primera Sesión Trimestral, no por nueva disposición del Gran Maestro, sino en cumplimiento de la orden dada por el primer Gran Maestro Sayer en 1717. En nuestra opinión, el desarrollo lento de la Hermandad, en su nueva etapa, no exigió la celebración de se-

siones trimestrales. En la Trimestral de diciembre de 1720, la Asamblea tomó acuerdos sobre actos que debían realizarse en determinadas sesiones trimestrales, como el proponer candidato para la Gran Maestría en la sesión anterior a la Fiesta. (En la trimestral de marzo).

De ahí en adelante las sesiones trimestrales se han venido observando en Inglaterra regularmente, como en el pasado las celebraban las "*English trade Corporations or Companies of Masons*" casi siempre en "Michaelmas Day" (Septiembre 25), en la Fiesta de San Juan Evangelista (Diciembre 27) y "Lady Day" (Día de Nuestra Señora) (Marzo 25), y la Anual en el día de San Juan Bautista (Junio 24).

AÑO 1718

Como corroboración de lo anterior, acerca de las sesiones trimestrales, en 1718 el Gran Maestro PAYNE "*recommended the strict observance of the Quarterly Communications*" (recomendó la estricta observancia de la Sesión Trimestral).

SAYER la ordenó; PAYNE (conocida por él la orden de SAYER), *solamente* recomendó que se cumpliera estrictamente. Pero tampoco en 1718 se celebraron sesiones trimestrales.

AÑO 1719

El nuevo Gran Maestro, DESAGULIERS, concentró su atención a levantar el entusiasmo entre viejos masones retirados y a la restauración de prácticas antiguas, de las que trataremos. No insiste en la orden de SAYER, objeto de recomendación de PAYNE. Pero la orden está dada, en vigor, y falta la oportunidad para su efectivo cumplimiento.

AÑO 1720

PAYNE vuelve a la GRAN MAESTRIA, y en diciembre 27 celebra la primera sesión trimestral. La orden de

SAYER (y su propia recomendación), fué cumplida, y de ahí en adelante observada.

Creemos haber comprobado un Poder ejercido por los Grandes Maestros, iniciado por el primero, SAYER, como prerrogativa propia, sin acuerdo, ni resolución ni legislación de la Asamblea General, que después se llamó Gran Logia.

Electo Antonio SAYER, primer Gran Maestro de la Hermandad en Inglaterra, en 1717, al celebrar de nuevo la Fiesta Anual, el 24 de junio de 1718, "*having gathered the Votes after Dinner proclaim'd aloud our Brother GEORGE PAYNE, Esq. Grand Master of Masons, . . .*" (habiendo contado los Votos después de la comida proclamó en alta voz a nuestro Hermano George Payne, Esq., Gran Maestro de los Masones. . .).

En junio 24, 1719, PAYNE a su vez "*habiendo contando los Votos, después de la Comida proclamó en voz alta a nuestro Reverendo Hermano John Theophilus DESAGULIERS, LL. D. y F. R. S. Gran Maestro de los Ma-*

En junio 24, 1720, DESAGULIERS repitió el mismo acto, al proclamar de nuevo a PAYNE Gran Maestro.

En la primera sesión trimestral, diciembre 27, 1720, se acordó que para evitar Disputas en la Fiesta Anual (parece que las hubo anteriormente) el nuevo Gran Maestro se nominaría y propendría algún tiempo antes de la Fiesta, por el Gran Maestro actual o el anterior, y si se aprobaba, el Hermano propuesto, si estaba presente, sería fraternalmente saludado; y aún estando ausente, se brindaría por su Salud como Gran Maestro Electo.

Esta modificación, de proponer el nuevo Gran Maestro en la sesión trimestral anterior a la sesión anual es la única sobre el particular, y se ha venido observando

estrictamente. Pero siempre el Gran Maestro contaba los Votos, y proclamaba al Hermano propuesto y aceptado, como Gran Maestro Efecto, saludándolo y rindiéndole Homaje, y en la Comida brindando por su salud.

De modo, que el GRAN MAESTRO, desde antes de haber legislación sobre el particular, asumió la prerrogativa de "proponer el candidato que había de ser su sucesor en el Gran Oriente, y si la Asamblea lo aprobaba, lo proclamaba como Gran Maestro Efecto de los Masones, y lo saludaba y le rendía homenaje."

¿Cómo se hacía la votación? En 1717 se hizo "*by a Majority of Hands*", (por mayoría de Manos), y tal costumbre sentó precedente, seguramente propuesta por "*the oldest Master Mason in the Chair*" (el Maestro más antiguo en la Presidencia) que presidió la Asamblea del 24 de junio de 1717. Para todo fin práctico, ese Maestro Masón más antiguo en la Presidencia, fué el *precursor* del Gran Maestro, y su regla privó y fué sancionada por sus sucesores titulares en la Silla.

En 1718 PAYNE decidió estudiar y recopilar los viejos preceptos y usos de la Orden. No fué ésta una decisión de las de carácter permanente, pues no toda la vida se han de pasar los Masones buscando viejos infolios para su estudio y compilación.

En 1719 DESAGULIERS revivió (ordenó la restauración al decidirla) la vieja, regular y peculiar costumbre de Brindar por la Salud de los Franc-Masones. De ahí en adelante esa práctica ha sido observada, sin que su iniciación fuera un acto de la Asamblea.

No creemos necesario agotar todos los datos y hechos que sustentan nuestra conclusión de que el GRAN MAES-

TRO, desde que se instituyó ese eminente cargo ejecutivo y de gobierno, en 1717, ejerció prerrogativas que entrañaban funciones de reglamentación para la mejor observancia y respecto de las antiquísimas prácticas de los Franc-Masones, y para la mejor orientación de la Hermandad en la nueva etapa de su vida, como Federación de Logias, con un Cuerpo Central que les diera unidad de gobierno, de procedimiento y de ideales.

De ahí la prerrogativa del Gran Maestro, de promulgar DECRETOS en materia de orden y disciplina.

De ahí la prerrogativa del Gran Maestro de presidir las asambleas masónicas, tanto en Gran Logia como en Logias subordinadas, pues la Asamblea fué *inicialmente reunión de logias*, no de representantes, y ningún Maestro de Logia podía reclamar el derecho de presidir, porque todas las Logias eran iguales, y todavía independientes. Por consiguiente general, se llevó al Maestro Masón más antiguo a la Presidencia, *convirtiéndolo* virtualmente en Presidente y Maestro de todas las Logias.

De ahí la prerrogativa del Gran Maestro de proponer y proclamar a su sucesor en la Silla de Salomón. Se ha modificado esa norma.

De ahí la prerrogativa del Gran Maestro de abrir logias bajo dispensa, pues con excepción de las cuatro que originalmente se reunieron para revivir la Hermandad, las otras que aparecieron sucesivamente, fueron creadas por el Gran Maestro, sin legislación por parte de la Asamblea.

Con las prerrogativas indicadas, (pueden señalarse otras) debemos cerrar este capítulo.

EL GRAN MAESTRO como una de las fuentes del Derecho Masónico:

(a) Promulga DECRETOS en materia de orden y disciplina:

- (b) Promulga las Decisiones de la Gran Logia y DECRETA su observancia;
- (c) DECRETA el establecimiento de nuevas Logias, mediante DISPENSA concedida a un número de Maestros, y DECRETA su clausura cuando lo crea conveniente o necesario a los intereses de la Orden;
- (d) CONVOCA a la Gran Logia a sesiones regulares y extraordinarias;
- (e) CONVOCA a las logias particulares a sesión, cuando lo estima necesario para los intereses de dichas logias particulares;
- (f) Da OPINIONES sobre procedimientos y sobre interpretación de preceptos legales.

Esta última es una prerrogativa modernísima, fuente de un tesoro de excelente doctrina legal y simbólica. Está más generalizada en los Estados Unidos.

Los DECRETOS del Gran Maestro son de dos clases:

1. *Permanentes*. (Cuando establecen normas de procedimiento o reglas para la observancia de Antiguos Límites, Preceptos y Costumbres, o de Resoluciones de la Gran Logia; cuando tratan de asuntos de orden y disciplina, etc.).
2. *Transitorios*. (Cuando tratan de convocatorias, y dispensas. Estas últimas, son hijas de la voluntad y discreción del Gran Maestro, y puede revocarlas. Hoy las Grandes Logias, por Regla General, aprueban la fundación de Logias que el Gran Maestro autorizó mediante Dispensas, correspondiendo a la Gran Logia, el otorgar la CARTA PATENTE. (Charter) con carácter permanente).

Un decreto de un Gran Maestro es Ley que obliga a todas las Logias y todos los Maestros de su Jurisdicción. Es regla general que los Decretos del Gran Maestro se ajusten a los Antiguos Límites, Preceptos y Costumbres, o a las

Leyes Generales, Resoluciones y Decisiones de la Gran Logia. Así considerados, no pueden ser renovados nunca los primeros, y los últimos solamente cuando la Gran Logia modifique su legislación substantivamente.

Los Decretos de carácter transitorio, son de vida limitada, y llenan su finalidad perentoriamente.

Como resumen de todas las doctrinas expuestas y comentadas en este capítulo, creemos poder sostener que el GRAN MAESTRO, en el uso de sus prerrogativas inherentes y de todas aquellas que la GRAN LOGIA le conceda, es una de las Fuentes del Derecho Masónico.

1. En junio 21 del año 1717 se reunieron las cuatro Logias entonces existentes en Londres para revivir y dar nuevo impulso a la Hermandad Francmasónica.
2. En la fecha antes indicada y para el fin mencionado, las cuatro Logias londinenses celebraron juntas una ASAMBLEA, o SESION CONJUNTA, escogiendo al Maestro Masón más antiguo en la Silla (Chairman) presidencial para dirigir los trabajos.
3. En esa ASAMBLEA que era tradicional como FLESETA anual parece que se decidió la reorganización de la Hermandad, pues el Presidente *Pro Tempore* propuso una lista de candidatos, y por una MAYORIA de votos (*heads*) se eligió a ANTHONY SAYER. GRAN MAESTRO DE LOS MASONES, el que fué saludado, instalado e investido, recibiendo el Homenaje de la Asamblea. Se eligieron dos Grandes Vigilantes y el GRAN MAESTRO ordenó que los Maestros y Vigilantes de las Logias se reuniesen con los Grandes Funcionarios cada Trimestre en Sesión (Communication) en el sitio que él indicase en sus convocatorias que enviaría por conducto del Tejador (Tyler).

De modo que en la ASAMBLEA GENERAL de LOGIAS celebrada en Londres en junio 24 del año 1717, la Hermandad adoptó el acuerdo de elegir un GRAN MAESTRO como CENTRO DE UNION y Jefe Supremo de la Orden; y el GRAN MAESTRO designó la representación que cada Logia había de tener en cada futura Asamblea, y ordenó que dichas Asambleas se celebrasen trimestralmente, reservándose la prerrogativa de hacer las convocatorias y de designar el sitio para la celebración de las mismas.

En 1717 *todavía* la Asamblea no parece haber legislado para convertirse en Gran Logia.

El 24 de junio del año 1718 se celebró otra ASAMBLEA bajo la presidencia del GRAN MAESTRO SAYER, y éste

VIII

LOS REGLAMENTOS Y LAS LEYES GENERALES DE LA GRAN LOGIA

Ajustándonos a un orden que creemos estrictamente histórico, dedicaremos este capítulo al estudio de la más importante de todas las fuentes del derecho masónico, desde el punto de vista de la *ley escrita*; la *Legislación de la Gran Logia* y las *Decisiones* de ese mismo *Cuerpo Legislador Superior*.

Es un hecho aceptado por todos los historiadores y estudiantes de la Francmasonería, que en el año 1717 se reunieron cuatro Logias entonces existentes en Londres, con el fin de dar nuevo impulso y orientación a la Hermandad, que parece sufría una prolongada inactividad. A ese movimiento se le ha llamado *resurgimiento*, *restauración* y hasta *renacimiento*, traduciendo la palabra *revival* con que los escritores ingleses han bautizado aquel acontecimiento. Como estaba la Hermandad se puede deducir de la significación del vocablo *revival*: *revivir*, *resucitar*. Se revive a un ser muerto o casi muerto, en estado agónico. Se resucita a un muerto.

Analizando los pocos datos históricos que existen de aquellos sucesos, y de los acaecidos en los años sucesivos, todos conocidos gracias a Anderson, que los consignó en la segunda edición de sus *CONSTITUCIONES*, en 1738, tenemos:

después de proponer su sucesor, contó los votos (*hands*) y resultó electo el Hermano George PAYNE. GRAN MAESTRO DE LOS MASONES. quien fué saludado, investido y colmado de honores. Se eligieron los Grandes Vigilantes, y PAYNE recomendó la celebración de las Asambleas Triestrales (*ordenadas* el año anterior por Sayer), y pidió que todos los que poseyeran copias de los Antiguos Preceptos de la Orden trajeran dichas copias para su cateo y compilación, a fin de restaurar las antiguas prácticas y usos de la Hermandad.

En 1718 tampoco venos ningún acuerdo legislativo de la Asamblea para convertirse en GRAN LOGIA, aunque Anderson habla de Gran Logia, por haber escrito esa historia en 1738, cuando ya existía la Gran Logia. De la misma narración de Anderson no se puede deducir el acuerdo para esa transformación. Las Logias según siendo independientes unas de otras, con el solo nexo de UN GRAN MAESTRO como CENTRO DE UNIÓN Y DIRECCION, y como PRESIDENTE DE LAS ASAMBLEAS, con funciones ejecutivas para convocar a sesiones o asambleas, designar el sitio de las mismas, etc.

En junio 24 de 1719 celebróse otra ASAMBLEA GENERAL con motivo de la FIESTA, y el Gran Maestro PAYNE propuso su sucesor, y después de contar los votos, resultó electo el Hermano JOHN THEOPHILUS DESAGULIERS, GRAN MAESTRO DE LOS MASONES, el que fué saludado, investido y honrado con los Honores. El nuevo Gran Maestro inmediatamente revivió la antigua costumbre de Brindar por la Salud de los Franc-Masones. Se eligieron los Grandes Vigilantes.

En esa Asamblea, tampoco hay acto legislativo para transformarse en GRAN LOGIA, y las Logias siguieron independientes con Un Gran Maestro como representación de la Fraternidad y Centro de Unión.

El 24 de junio del año 1720 tuvo lugar otra ASAM-

BLEA GENERAL para celebrar la FIESTA. Presidió DESAGULIERS, y siguiendo la costumbre establecida desde 1717 y continuada en 1718 y 1719, propuso su sucesor, y contó los votos fué electo el Hermano George PAYNE (otra vez) GRAN MAESTRO de los Masones, y fué saludado, investido y homenajado. Se eligieron los Grandes Vigilantes. Pero no consta que la Asamblea decidiera, mediante legislación, transformarse en GRAN LOGIA *todavía*.

En diciembre 27 del mismo año 1720, y bajo la Presidencia de PAYNE, se celebró la primera ASAMBLEA (Sesión) TRIMESTRAL. En esa sesión la Asamblea acordó que en el futuro, para evitar disputas, el nuevo Gran Maestro se propondría, con anterioridad a la FIESTA por el Gran Maestro presente o por el anterior; y si se aprobaba se saludaría al Gran Maestro Electo, si estaba presente; y si ausente, se Brindaría por su Salud. La Asamblea también acordó que en el futuro el nuevo Gran Maestro, después de instalado, sería EL UNICO PODER PARA HACER EL NOMBRAMIENTO DE SUS GRANDES VIGILANTES Y DE UN DIPUTADO GRAN MAESTRO.

Este último acuerdo produjo protesta enconada y fué resistido por varias Logias, hasta el año 1724 que se arregló el asunto.

De modo que, *tampoco* en diciembre de 1720 se transformó la Asamblea por medio de legislación (pacto legislativo) en Gran Logia; y las Logias quedaron independientes, como antes, y *protestaron y desobedecieron* o *resistieron* acuerdos que creían violaciones de antiguas prácticas de la Hermandad. De haber existido la Gran Logia, con poderes derivados de la expresa voluntad de las Logias, esa resistencia no hubiera aparecido, o hubiera sido sofocada energicamente.

De acuerdo con las CONSTITUCIONES de Anderson,

edición original, página 58, PAYNE compiló durante el año 1720 los REGLAMENTOS GENERALES (General Regulations) y sometió esa compilación a la aprobación de la Asamblea en 1721, bajo el gobierno del Gran Maestro MONTAGU, siendo aprobada el 24 de junio de 1721.

Al aprobar la ASAMBLEA la compilación de PAYNE, bajo el nombre de GENERAL REGULATIONS (Reglamentos Generales), se transformó la Asamblea en GRAN LOGIA, pues dichos Reglamentos Generales establecían la nueva organización federativa de la Hermandad, con un cuerpo central de legislación y gobierno, llamado GRAN LOGIA. Y aunque hasta el año 1723 no fué impresa dicha compilación, arreglada bajo "un nuevo método", por Anderson, en rigor ya había surgido la institución de la Gran Logia como hecho histórico legal, consumado en junio 24 del año 1721, fecha en que fué adoptada la primera CONSTITUCION de la Gran Logia de Inglaterra, privativa de, y limitada a, su jurisdicción masónica. Los Reglamentos aprobados por la Asamblea en 1721 forman el "pacto de las Logias" que se confederaron, renunciando a su tradicional independencia y sometiéndose a un poder central legislativo elegido por ellas mismas.

En el capítulo dedicado al estudio de la CONSTITUCION como una de las fuentes del Derecho Masónico, consignamos en su integridad la compilación de Payne, arreglada por Anderson y a ella referimos a nuestros lectores, para evitar la reproducción de aquel largo documento.

Los REGLAMENTOS GENERALES son, verdaderamente, la PRIMERA CONSTITUCION y el PRIMER MOMENTO DE LEY ESCRITA de la Hermandad, en Inglaterra, y ha servido de pauta o modelo para todas las demás Constituciones de las Grandes Logias que en todos los países se han establecido, como imitación o copia de, o adhesión a, la práctica instaurada por Inglaterra en 1721.

No es concebible la existencia de una Gran Logia sin

una Constitución o Ley Orgánica de la Hermandad en su jurisdicción. Y la Gran Logia de Inglaterra existió de jure únicamente a partir del momento en que las Logias aprobaron los Reglamentos Generales, que son su primera Constitución, en la Asamblea celebrada el día de San Juan Bautista, en junio 24 del año 1721.

¿Qué es una GRAN LOGIA?

Senillamente una confederación de Logias (que tradicionalmente fueron siempre independientes entre si) unidas por el doble vínculo legal de UN GRAN MAESTRO que *las preside, gobierna y dirige*, y de UN SUPERIOR CUEPO LEGISLADOR (formado por representaciones iguales de cada una de las Logias confederadas) que *las regula*. El GRAN MAESTRO es elegido por el sufragio de las Logias representadas en la Gran Logia. Y las representaciones de las Logias recaen en los Maestros y Vigilantes de cada una respectivamente. En algunas jurisdicciones se han hecho innovaciones en el procedimiento para elegir al Gran Maestro, haciéndolo por sufragio universal en cada Logia confederada. Así fué elegido el PRIMER GRAN MAESTRO: por la ASAMBLEA de las cuatro Logias de Londres reunidas en un mismo sitio, el día 24 de junio del año 1717. El aumento considerable de logias y masones ha hecho impracticable ese sistema, que fué eminentemente democrático en su intención, pues aprendices y compañeros (fellow-crafts) intervinieron en la primera elección. Pero su alteración, si bien modifica un importante precedente histórico contemporáneo, no viola un Antiguo Límite.

Creemos necesario aclarar, que al confederarse un número de Logias para formar una Gran Logia, renuncian a parte de su antigua y tradicional soberanía, y crean una soberanía central, igual para todas en todos sus poderes. Y como la Gran Logia no es en rigor un cuerpo masónico independiente y separado de las Logias, sino que es un cuerpo *sui generis* compuesto por todas las Logias que lo formaron,

existente (potestas latens), en todo momento por la intención de la Ley Orgánica o Constitución o Reglamentos Generales de donde deriva título, residencia, organización, poderes y limitaciones; y *actuante únicamente* cuando está constituido en sesión legalmente convocada, con un *quorum* estatutorio y presidido por el Gran Maestro, de todas esas circunstancias se deriva la conclusión de que el GRAN MAESTRO es el Jefe Supremo de la Hermandad en cada jurisdicción, pues su existencia, esencia y presencia son cualidades immanentes del cargo desde que éste fué instituido. De ahí que el Gran Maestro ejerza *exclusivamente* el Poder Ejecutivo, y *comparta conjuntamente* con la Gran Logia el Poder Legislativo; pues sus prerrogativas de DECRETAR, PROMULGAR, OPINAR Y DECIDIR, son esencialmente funciones legislativas.

Tál es la verdad de los hechos, en su esencia.

En la práctica, solamente en Inglaterra es el Gran Maestro PODER SIN PAR, pues la Asamblea de 1721 consignó en los Reglamentos Generales, Sección XIX —(sólo por instinto de conservación)— que “si el Gran Maestro abusa de su Poder y se hace indigno de la Obediencia y Respeto de las Logias, será tratado en la forma y modo que se acuerde por medio de una *nueva Regla*; porque hasta aquí la antigua *Fraternalidad* no ha tenido ocasión de hacerlo pues sus anteriores Grandes Maestros se mostraron siempre dignos de su Honorable Título.”

Desde 1721 la Gran Logia de Inglaterra y posteriormente todas las demás Grandes Logias venidas a la vida de la historia, han aprobado numerosas leyes de carácter general para sus respectivas jurisdicciones, que son verdaderas fuentes de derecho masónico. Toda esta legislación constituye virtualmente la *ley escrita* de la Hermandad, en cada

jurisdicción. Son dignas de loa las Constituciones, Estatutos y otras Leyes Generales de las Grandes Logias de Inglaterra, Escocia, Irlanda, y de todas las de los Estados Unidos de Norte América, Canadá y Australia. Muchas Grandes Logias Europeas, y otras de Ibero-América han seguido fielmente las antiguas tradiciones y el ejemplo de la Francmasonería Inglesa, y han construido valiosos monumentos de legislación.

Además de las leyes de carácter general, cada Gran Logia practica la prerrogativa de DECIDIR asuntos o cuestiones de índole legal o de carácter doctrinario, y esas DECISIONES tiene valor de LEYES en sus respectivas jurisdicciones.

En materia de LEGISLACION y de DECISION las Grandes Logias sólo tienen un impedimento que reduce su libertad y su soberanía: LOS ANTIGUOS LIMITES DE LA ORDEN.

Con esa limitación, que no puede violarse ni desnaturalizarse, una Gran Logia es soberana para dictar medidas de procedimiento y de gobierno en su jurisdicción.

La fuente del derecho masónico que hemos comentado en este capítulo, es la más rica de todas. Un estudio de las Leyes Generales de la Orden en cada Gran Jurisdicción, da el conocimiento del movimiento universal de la Francmasonería.

Que hay Grandes Logias (mal llamadas en algunos países Grandes Orientes, pues aunque equivalentes en parte, innovan alterando el título y la organización originales) que se han desviado de la tradición masónica, adoptando acuerdos que desfiguran la fisonomía histórica de la Hermandad, es cierto; y por serlo, es lamentable. El afán de innovar, casi siempre termina por ser destructivo y desmoralizador. La Francmasonería por su intención es UNIVERSAL y pre-

tender crear una Masonería Nacional en cada país, equivale a destruir por completo la Francmasonería.

Los fundamentos (LO SUBSTANTIVO) son de carácter UNIVERSAL E INALTERABLE.

Los procedimientos (LO ADJETIVO) admiten variabilidad para adaptarse a países y tiempos.

Pero si la adjetivación es o puede ser múltiple, la substativación es y tiene que ser ÚNICA.

IX

LAS NORMAS DE RECONOCIMIENTO DE LAS GRANDES LOGIAS EN SU ASPECTO INTERNACIONAL

Hemos de confesar que el estudio a que dedicamos este capítulo pertenece en rigor y es una parte del estudio hecho en el capítulo anterior, pues las NORMAS DE RECONOCIMIENTO son resoluciones, leyes o reglas que cada Gran Logia adopta y promulga como guía o pauta para juzgar la regularidad masónica de cualquier cuerpo de la Orden que desea establecer relaciones fraternales con ella, mediante mutuo reconocimiento de regularidad y soberanía.

Hecha la anterior aclaración, presentaremos las razones que tenemos para clasificar las NORMAS DE RECONOCIMIENTO entre las fuentes del Derecho Masónico, basándonos en observaciones históricas y en principios filosófico-morales que explican, por sus efectos, las grandes causas que mantienen la vida en todos sus aspectos y las que genéricamente podemos llamar, *leyes de la armonía universal*.

John Ruskin (eminente arquitecto inglés, literato, escritor fecundo y noble, y una de las mentes mejor equilibradas y uno de los cerebros más universalmente disciplinados de los tiempos modernos) ha dicho en su monumental obra "The Seven Lamps of Architecture" (Las Siete Lámparas

de la Arquitectura") en el capítulo VII, dedicado a "La Lámpara de la Obediencia" (*The Lamp of Obedience*), lo siguiente:

"Ha sido mi intención demostrar en las páginas precedentes cómo toda forma de noble arquitectura es, en algún sentido, la incorporación de la Política, Vida, Historia y Fe Religiosa de las naciones. Una o dos veces, al hacer esto he mencionado un principio el cual he de asignar ahora un lugar definido entre los que determinan aquella incorporación: el último sitio, no sólo por ser "ése hacia el cual su propia humildad se inclinaria, sino más bien porque le pertenece en el aspecto de gracia coronada entre todas las demás: me refiero a aquel principio al cual la Política debe su estabilidad, la Vida su felicidad, la Fe su convencimiento y la Creación su permanencia: la OBEDIENCIA."

Siendo el hombre gregario por naturaleza y por lo tanto sociable por irresistible tendencia, no puede establecer como ley de su conducta el impulso de su voluntad, que en las más de las veces es caprichosa, sino el dictado de su conciencia que generalmente es producto de la experiencia, del juicio y de la reflexión.

La dependencia del hombre para con el hombre, determina la interdependencia de los hombres en sus relaciones individuales, de las familias en sus relaciones sociales, de las comunidades en sus relaciones nacionales y de las soberanías en sus relaciones internacionales. El concepto de la Soberanía entraña la idea de Independencia, y ésta tiene como principal elemento la Libertad. La historia, verdadera clínica de todas las ciencias políticas, nos enseña cuán falaz es este concepto llamado Libertad, por el cual ha luchado tanto el hombre, y en nombre del cual se han cometido tantos crímenes. Bien dice Ruskin en su citada obra:

"Y no es la infamia entre las fuentes de más seria satisfacción que he hallado en el estudio de un asunto que a primera vista parece influir ligeramente sobre los grandes intereses de la humanidad, la de que las condiciones de perfección material que como conclusión me llevó a

"considerar, dan una prueba extraña de cuán falsa es la concepción, cuán insana la persecución, de ese fantasma traidor al cual los hombres llaman Libertad: el más débil rayo de razón podría seguramente demostrarlos que, no sólo su logro, sino su ser, eran imposibles. No existe tal cosa en el universo. No podrá existir nunca: los asiros no la tienen: la tierra no la tiene; el mar no la tiene, y nosotros, los hombres, tenemos la inilación y semejanza de ella, para nuestro mayor castigo."

Todo en el universo está sujeto a leyes; leyes inextinguibles, leyes inmutables. La violación de las cuales determina fatalmente la desmoralización, el desorden, el desequilibrio, la desintegración, la debilitación, la destrucción y la muerte. Ni lo grande ni lo pequeño existen por el engañoso principio de la Libertad, que entraña en sí mismo la ausencia de toda relación, sino por el principio de interdependencia o inter-relación, que es en sí mismo una ley.

¿Qué ley? LA LEY: aquélla en virtud de la cual coexiste y convive todo desde lo infinitamente pequeño hasta lo infinitamente grande, en la infinita gradación de tamaños, variedad de formas y multiplicidad de funciones: aquélla que relaciona átomos, moléculas, cuerpos, seres y mundos, y forma el universo, como un todo armónico sujeto a, y dependiente de, la Voluntad Establecida del Creador; aquélla que es tan pura en su naturaleza y tan inmutable en su esencia que hace al mismo Creador (voluntariamente en EL PRINCIPIO y eternamente en LA DETERMINACION) asociarse con Su Obra: LA LEY DE LA OBEDIENCIA.

La Obediencia en el hombre se revela por un acto consciente y voluntario que debiera llamarse Lealtad y que comúnmente llamamos Disciplina; el producto de la Disciplina en el orden; los resultantes del Orden son la Oportunidad, la Equidad y la Justicia, y estos tres conceptos determinan la única cantidad de Libertad, real y efectiva, que el hombre puede alcanzar por su Lealtad a los principios

prios de inter-relación e interdependencia, y por su coherencia y consecuencia acción de OBEDIENCIA.

Se han establecido, *a priori*, las leyes de inter-relación e interdependencia como leyes universales. Ambas pertenecen a lo obvio y a lo axiomático, porque su existencia se deduce de sus efectos, y estos son de evidencia universal. Ni lo obvio ni lo axiomático necesitan demostración.

La historia de la humanidad es una no interrumpida serie de descos, esfuerzos y luchas por la consecución de estos ideales: Libertad, Independencia, Prosperidad, Poder y Felicidad.

Ni la libertad ni la independencia absolutas existen, y en el universo no hay una sola manifestación de ellas. La libertad de un individuo termina en el mismo punto y momento donde empieza la libertad de otro individuo. La libertad de un pueblo o nación, con un radio de acción todavía mayor, llega hasta el punto y el momento en que empieza la libertad de otro pueblo o nación. El fin de una y el principio de la otra forman el punto de contacto entre ambas: la línea fronteriza que al mismo tiempo las une y las separa.

Las leyes de inter-relación e interdependencia se manifiestan aquí claramente. Si se observan, sí se respetan, sí se obedecen, entonces, con libertad restringida e independencia limitada, se hacen posibles la Prosperidad y el Poder, y como resultante de estos, la Felicidad, en el grado relativo en que el hombre puede alcanzarla. La menor desviación o violación de esas leyes de inter-relación e interdependencia determina un desequilibrio, y como consecuencia de éste, tras una serie, dolorosamente conocida, de situaciones, viene el conflicto y la guerra. Las consecuencias de ésta han sido siempre la destrucción, la ruina y la muerte. El conocido aviso, "PROHIBIDO EL PA-

SO" tiene valor, civil y moralmente considerado. Esa es la experiencia universal de individuos, pueblos y naciones, de todos los tiempos y en todos los climas.

La ciencia astronómica confirma con sus repetidas observaciones la existencia de las leyes de inter-relación e independencia como ley reguladora de la vida de los mundos. El G. A. D. U. las observa y respeta como manifestación de Lealtad hacia Su Obra; los mundos las observan y obedecen. Sólo el hombre y sus instituciones pretenden ignorarlas, y se engañan a sí mismos proclamando su libertad e independencia absolutas, haciendo así imposible alcanzar aquel grado de Prosperidad y Poder, que, moralmente usado, les traería la legítima realización de su Felicidad.

Podrán tildarse de digresiones o vicios las manifestaciones anteriores; pero en rigor no lo son, pues tratan de cosas conexas al asunto que es objeto de estudio en este capítulo. Tales observaciones son *causi* disquisiciones acerca de las leyes que rigen el Universo como un todo armónico.

De esas leyes consideramos como fundamentales, las que hemos llamado **LEYES DE INTER-RELACION Y DE INTERDEPENDENCIA.**

Presentaremos ahora una serie de **NORMAS DE RECONOCIMIENTO** promulgadas por algunas de las más importantes Grandes Logias del mundo: importantes por su antigüedad, por el número de afiliados que cada una tiene, por su programa social y por su estricta adhesión a todos los principios genuinamente masónicos. No creemos necesario mencionar todas las Grandes Logias que han promulgado Normas de Reconocimiento.

Las NORMAS DE RECONOCIMIENTO (Standards)

des, equivalencias, analogías, similitudes e inferencias, donde las haya, para llegar, finalmente, a las conclusiones que ameriten tales **NORMAS** como una de las fuentes del Derecho Masónico.

GRAN LOGIA UNIDA DE INGLATERRA.

PRINCIPIOS BASICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE GRANDES LOGIAS.

- 1.—Regularidad de origen; esto es, cada Gran Logia deberá haber sido legalmente establecida por una Gran Logia debidamente reconocida o por tres o más logias regularmente constituidas.
- 2.—Que sea una cualidad esencial para la admisión, una creencia en el G. A. D. U. y en Su voluntad revelada.
- 3.—Que todos los Iniciados prestarán juramento sobre, o a la vista del Volumen de la Ley Sagrada, abierto, por lo cual se entiende la revolución de lo Alto que ata la conciencia del individuo particular que se inicia.
- 4.—Que los miembros de la Gran Logia y Logias individuales se compondrán de hombres exclusivamente; y que cada Gran Logia no deberá tener relación masónica de clase alguna con Logias mixtas o cuerpos que admitan miembros dentro de sus miembros.
- 5.—Que la Gran Logia tendrá jurisdicción soberana sobre las Logias bajo su dominio; esto es, que será una organización responsable, independiente, soberana, con única e indiscutida autoridad sobre la Hermandad o Grados Simbólicos (Aprendiz, Compañero y Maestro Masón), dentro de su jurisdicción; y no estará en forma alguna sujeta a, ni dividirá tal autoridad con, un Supremo Consejo u otro Poder que reclame dominio alguno o inspección sobre esos grados.
- 6.—Que las Tres Grandes Luces de la Masonería (a

of *Recognition*) son el producto y la consecuencia de la universalidad de la Orden y de su difusión y crecimiento. El hombre ha hecho artículo de mercado todo, y los fraudes e irregularidades han prevalecido frecuentemente sobre lo genuino y lo regular. La Francmasonería no forma excepción en esa experiencia dolorosa, y ha sufrido múltiples engaños, imposturas e irregularidades. Y por respeto a sus tradicionales principios de legalidad y discreción, y además, por instinto de conservación, se ha visto en la necesidad de promulgar esas **NORMAS**, para depurar la Hermandad de toda falsedad o engaño.

No todas las Grandes Logias han establecido **NORMAS DE RECONOCIMIENTO**. Pero ya hay suficiente número que, celosas del ideal que la Orden entraña, han exigido garantías para poder aceptar como masónico un cuerpo que surja a la vida en cualquier país, y que solicite ser reconocido como igual entre las Grandes Potencias del Simbolismo.

La Gran Logia Unida de Inglaterra ha sido una de las últimas en definir su actitud en este asunto delicadísimo; y al sumarse al movimiento de defensa iniciado desde hace muchos años por las Grandes Logias de los Estados Unidos de Norte América, ha demostrado que aprecia toda la gravedad de la situación, y que, por ser la Gran Logia Madre del Mundo, debe intervenir en la obra de moral y de justicia (entendida por sus Hijas en la Sucesión histórica y Hermanas en la función social), que la Francmasonería realiza en el seno de la Humanidad.

Copiaremos, traduciendo al español, una serie de **NORMAS** promulgadas por algunas Grandes Logias. Las hemos transcritas tomándolas de los Anuarios de dichos cuerpos masónicos. El orden en que las presentamos no es cronológico. Luego las comentaremos, haciendo un estudio cuidadoso de todas entre sí, para establecer igualda-

saber, el Volumen de la Ley Sagrada, la Escudra y el Com-pás) estarán siempre exhibidas cuando la Gran Logia o Logias subordinadas estén trabajando, siendo la principal de aquéllas el Volumen de la Ley Sagrada.

7.—Que sea estrictamente prohibida la discusión en Logia de religión y política.

8.—Que los principios de los Antiguos Límites, usos y costumbres de la Hermandad serán estrictamente observados.

NEW YORK.

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO. (CONDENSADAS)

Antes de someterse una recomendación para el reconocimiento fraternal de un Gran Cuerpo extranjero, debe comprobarse por el Comité de Correspondencia Extranjera:

I.—Que tal Gran Cuerpo ha sido legalmente formado por lo menos de tres logias debidamente constituidas, o que haya sido legalizado por Carta u otro acto válido de la Gran Logia de Nueva York o de un Gran Cuerpo en relaciones fraternales con esta Gran Logia.

II.—Que sea una organización independiente, responsable y propiamente gobernada, con única, indiscutible y exclusiva autoridad sobre las Logias simbólicas de su jurisdicción, y que en ningún sentido esté sometida a, o dividida en autoridad con un Supremo Consejo u otro poder que reclame inspección o dominio ritual.

III.—Que su número de miembros consista exclusivamente de hombres, y que no sostenga relaciones masónicas con logias mixtas o cuerpos que admitan mujeres dentro de la Hermandad.

IV.—Que se adhiera en principio a los Antiguos Límites, tradiciones, usos y costumbres de la Hermandad según se dispone en las Constituciones adoptadas por la Gran Logia de Inglaterra en 1723.

V.—Que cumpla en particular, con los siguientes requisitos que la Gran Logia de Nueva York considera esenciales para la aceptación de un cuerpo extranjero dentro de la Orden:

1.—Creencia en Dios, el Padre de todos los hombres.

2.—Creencia en la inmortalidad.

3.—La presencia de las Tres Grandes Luces de la Masonería en las Logias mientras llevan a cabo sus trabajos, la principal entre ellas, el Libro Sagrado de la Ley Divina.

4.—Exclusión en las Logias y en toda reunión celebrada bajo los auspicios de la Logia, de discusiones de controversia política, sectarias o religiosas.

VI.—Exclusiva jurisdicción territorial, o dominio unido, por mutuo consentimiento, con otras Grandes Logias, prohibiendo la usurpación de territorio ocupado.

MASSACHUSETTS.

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO.

El reconocimiento fraternal podrá ser extendido a una Gran Logia Extranjera cuando (un comité habrá previamente considerado e informado al efecto) aparezca a satisfacción de esta Gran Logia:

1.—Que dicha Gran Logia Extranjera representa una unidad substancial de Libres Masones del territorio sobre el cual asume jurisdicción; esto es, el País, Provincia o Estado.

2.—Que ha sido legalmente organizada por tres o más logias regulares.

3.—Que es independiente, teniendo entera autoridad dogmática y administrativa sobre los masones residentes y los Grados Simbólicos dentro de su jurisdicción territorial.

4.—Que su ritual está fundamentalmente de acuerdo con los antiguos límites, usos y costumbres de la Hermandad. Esto envuelve:

- (a) Monoteísmo.
- (b) El Volumen de la Ley Sagrada como parte del mobiliario de la Logia.
- (c) Secreto.
- (d) El simbolismo del arte operativo.
- (e) La división de la Masonería simbólica en los tres grados: Aprendiz, Compañero y Maestro Masón.
- (f) La leyenda del Tercer Grado.

5.—Que solamente admite hombres.

6.—Que no es sectaria ni política; esto es, que sus propósitos dominantes sean caritativos, benévolos, educativos y religiosos.

CAROLINA DEL SUR.

NORMAS DE RECONOCIMIENTO.

El reconocimiento fraternal podrá ser extendido a una Gran Logia cuando aparezca, a satisfacción de ésta, un Comité que haya previamente considerado e informado al efecto:

1.—Que tal Gran Logia ha sido legalmente formada por lo menos de tres logias constituidas o que haya sido legalizada por un acto válido de la Gran Logia de Carolina

del Sur o de un Gran Cuerpo en relaciones fraternales con esta Gran Logia.

2.—Que sea una organización independiente, propiamente gobernada, responsable y con entera, exclusiva e indiscutible autoridad administrativa sobre las Logias Simbólicas dentro de su jurisdicción.

3.—Que solamente admite hombres.

4.—Que requiera conformidad con los siguientes requisitos, que la Gran Logia de Carolina del Sur considera necesarios en un Cuerpo Masónico:

- (a) Creencia en Dios, el Padre de todo el género humano.
- (b) Secreto.
- (c) División de la Masonería Simbólica en los tres grados.
- (d) La leyenda del Tercer Grado.
- (e) Que sus propósitos dominantes sean caritativos, benévolos, educativos y por el culto de Dios; y que excluya política de controversia y religión sectaria de todas las actividades bajo sus auspicios.
- (f) Que el Libro Sagrado de la Ley Divina de su país, la principal de las Tres Grandes Luces de la Masonería, se encuentre indispensablemente en las Logias durante sus trabajos.

5.—Que ocupe su jurisdicción territorial exclusivamente o en unión de otra, por mutuo consentimiento; y que no extienda su autoridad o establezca Logias en un territorio ocupado por una Gran Logia sin el consentimiento expreso de tal supremo cuerpo masónico.

CAROLINA DEL NORTE

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO

El reconocimiento fraternal podrá ser extendido a una Gran Logia cuando aparezca, a satisfacción de ésta, un Co-

mité que haya previamente considerado e informado al efecto:

1.—Que tal Gran Cuerpo ha sido legalmente formado por lo menos de tres logias debidamente constituidas, o que haya sido legalizado por acto válido de la Gran Logia de Carolina del Norte, o de un Gran Cuerpo en relaciones fraternales con esta Gran Logia.

2.—Que sea una organización independiente, propiamente gobernada, responsable y con cetera, exclusiva e independiente autoridad dogmática y administrativa sobre las Logias Simbólicas dentro de su jurisdicción, y que en ningún sentido esté sujeta a, o divida su autoridad con un Supremo Consejo u otro cuerpo que reclame inspección o dominio ritual.

3.—Que solamente admita hombres.

4.—Que requiera conformidad con los siguientes requisitos, que la Gran Logia de Carolina del Norte considera necesarios en un Cuerpo Masónico:

- (a) Creencia en Dios, el Padre de todos los hombres;
- (b) Secreto.
- (c) El simbolismo de la Masonería Operativa.
- (d) La división de la Masonería Simbólica en los tres grados practicados en Carolina del Norte.
- (e) La leyenda del Tercer Grado.
- (f) Que sus propósitos dominantes sean caritativos, benévolo, educativos y por el culto de Dios; y que excluya de todas las actividades bajo sus auspicios, política de controversia y religión sectaria.
- (g) Que el Libro Sagrado de la Ley Divina, principal de las tres Grandes Luces de la Masonería, se encuentre indispensablemente en las Logias durante sus trabajos.

5.—Que ocupe su jurisdicción territorial exclusivamente o en unión de otra, por mutuo consentimiento; y que no extienda su autoridad sobre, o establezca Logias en un te-

ritorio ocupado por una Gran Logia legal, sin el asentimiento expreso de tal Supremo Cuerpo Masónico.

MISSOURI

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO

1.—Que tal Gran Cuerpo haya sido legalmente formado por tres o más logias regularmente constituidas, o que haya sido legalizado por Carta de esta Gran Logia o de alguna otra Gran Logia en relaciones fraternales con nosotros.

2.—Que tal Gran Cuerpo sea una organización responsable, independiente, propiamente gobernada, con única, indiscutida y exclusiva autoridad sobre las Logias Simbólicas que confieren en su jurisdicción los tres primeros grados de la Masonería, y que en ningún sentido esté sujeta a, o divida tal autoridad con, un Supremo Consejo u otro poder que reclame inspección o dominio ritualístico sobre los grados simbólicos.

3.—Que los miembros de las logias simbólicas de tal Gran Cuerpo sean exclusivamente hombres.

4.—Que tales Grandes Cuerpos no tengan relación masónica alguna con logias mixtas o cuerpos que admitan mujeres dentro de la Hermandad.

5.—Que todo candidato iniciado bajo dicha jurisdicción tenga y exprese una creencia absoluta en un Ser Supremo, como el padre de todo el género humano, E. G. A. D. U., y que también tenga y exprese una creencia en la inmortalidad del alma.

6.—Que tal Gran Cuerpo y sus logias subordinadas se adhieran en principio a los antiguos límites, usos y costumbres de la Hermandad en la Constitución de 1723, excepto en aquellos que han sido modificados por la Gran Logia de Inglaterra o este Gran Cuerpo.

7.—Tal Gran Cuerpo requiera de sus iniciados que rindan culto al Libro de la Ley Sagrada. Por esto se entiende la revelación del más allá, que radica en la conciencia del individuo que se inicia.

8.—Tal Gran Cuerpo prohíba la discusión, dentro de la Logia, de asuntos religiosos, sectarios, de controversia y políticos.

9.—Tal Gran Cuerpo y logias subordinadas tendrán durante sus trabajos en la Logia, las Tres Grandes Luces de la Masonería, la principal entre ellas el Libro Sagrado de la Ley Divina.

NEW MEXICO

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTOS

Cualquiera Gran Logia que solicite reconocimiento de la Gran Logia de New México, debe probar su descendencia legítima y además deberá:

Primero: Expresar abierta y definitivamente en su declaración de principios, su creencia en un Dios y que ésta es el símbolo esencial de la Hermandad, y

Segundo: Tener en su altar el Volumen Sagrado de la Ley, al cual deberán rendir culto sus iniciados, y

Tercero: Tener completo, libre e independiente dominio de los tres grados de la Masonería Simbólica dentro de su jurisdicción territorial, y no ser controlada por o subordinada a cualquiera otra superior organización masónica.

WYOMING

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE OTROS GRANDES CUERPOS

I.—Que tal Gran Logia haya sido legalmente formada por tres o más logias regulares.

II.—Que sea una organización responsable, independiente, propiamente gobernada con indiscutida y exclusiva autoridad de jurisdicción y no sujeta o bajo autoridad de cualquier Poder Supremo que reclame dominio sobre los tres Grados Simbólicos conocidos como Aprendiz, Compañero y Maestro Masón.

III.—Que sus miembros se compungan de hombres solamente.

IV.—Que se adhiera en principio a los Antiguos Límites, tradiciones, usos y costumbres de la Hermandad según fueron expuestos y adoptados por la Gran Logia de Inglaterra en 1723, que envuelven:

1. La creencia en la existencia de un Dios, el Padre de todos los hombres.
2. La creencia en la Inmortalidad.
3. La presencia de las Tres Grandes Luces de la Masonería en las logias durante los trabajos, las cuales deben incluir el Libro Sagrado de la Ley Divina.
4. La división de la Masonería Simbólica en tres grados: Aprendiz, Compañero y Maestro Masón.
5. Creencia en los secretos.

V.—Que no sea sectaria ni política y excluya de las sesiones bajo los auspicios de una logia, las discusiones sobre estos asuntos.

GRAN LOGIA SOBERANA DE PUERTO RICO. REQUISITOS O NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE POTENCIAS MASONICAS EXTRANJERAS.

La Gran Logia Soberana de Libres y Aceptados Masones de Puerto Rico podrá extender su reconocimiento a cualquier Gran Logia o Potencia Masónica extranjera cuando aparezca satisfactoriamente y previo informe de su Comisión

de Relaciones Exteriores, que dicha Potencia Extranjera reúne los siguientes requisitos:

1.—Que dicha Gran Logia extranjera representa una unidad substancial de masones del territorio cuya jurisdicción asume, esto es, el distrito, la provincia o estado, o la Nación.

2.—Que ha sido legalmente organizada por tres o más logias simbólicas regulares.

3.—Que es independiente y tiene entera autoridad dogmática y administrativa sobre los masones residentes y grados simbólicos dentro de su jurisdicción territorial.

4.—Que su ritual está fundamentalmente de acuerdo con los antiguos límites, usos y costumbres de la institución, y esto implica:

- (a) la creencia en un solo Dios;
- (b) la sagrada Biblia como parte del equipo de la Logia;
- (c) el secreto de sus trabajos;
- (d) el Simbolismo del Arte Operativo;
- (e) la división de la Masonería Simbólica en los tres grados de Aprendiz, Compañero y Maestro;
- (f) la Leyenda del Tercer Grado.

5.—Que solamente admite hombres.

6.—Que no es sectaria ni en política, ni en religión.

7.—Que no es invasora del territorio de otra potencia masónica regularmente constituida.

KANSAS

FORMULA PARA EL RECONOCIMIENTO

1.—¿Está la Masonería de su Gran Cuerpo fundada sobre, y requiere ella de sus iniciados la creencia en la existencia de Dios y en la inmortalidad del alma?

2.—¿Son los juramentos de sus iniciados tomados en el

nombre de Dios, sobre las Sagradas Escrituras o Libro de la Fe, reconocido por el candidato como la palabra de Dios?

3.—¿Es su Gran Logia soberana en todo respecto, e independiente de dominio por cualquier otro cuerpo?

4.—¿Es el trabajo de su Gran Logia limitado a, y tiene él que ver solamente con los primeros tres grados de la Masonería Simbólica?

G E O R G I A

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO

Tenemos solamente tres normas generales para reconocimiento:

Primero: que la Gran Logia haya descendido de una Gran Logia Simbólica o sea constituida solamente de Logias Azules.

Segundo: que sea una Gran Logia soberana.

Tercero: que requiera una creencia en Dios y en la Inmortalidad del alma.

(Cuarto): También tenemos la norma de que la Biblia o un Libro de la Ley, esté en los Altares de la Logia o que exista una creencia en tal Libro de la Ley.

Reconocemos Grandes Logias de habla inglesa solamente.

WISCONSIN

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO

1.—Las Logias en tales jurisdicciones deben poseer y tener dominio exclusivo de los Grados de Aprendiz, Compañero y Maestro de la masonería simbólica y no otros.

2.—Tal Gran Logia y sus logias constituyentes deben estar de acuerdo, persistir en y sostener los antiguos límites, constitución y usos de la Fraternidad.

3.—Las Logias organizadoras de tal Gran Logia, deben

ser por lo menos tres y haber sido garantizadas por alguna Gran Logia regular de Libres y Aceptados Masones.

4.—El territorio en el cual haya sido organizada tal Gran Logia debe ser territorio masónico desocupado, esto es, sin estar bajo la exclusiva jurisdicción de alguna otra Gran Logia legítima.

5.—Tal Gran Logia debe ser soberana e independiente, sin dominio de ningún otro cuerpo superior o de gobierno sobre la tierra.

CANADA EN ONTARIO

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO

1.—La Gran Logia debe ser un cuerpo soberano e independiente.

2.—Sus propósitos deben ser caritativos y fraternales, en busca de las ventajas individuales y de la comunidad y la eliminación de actividades sectarias y políticas, propiamente o controversia.

3.—Debe tener una creencia en Dios, el Supremo Ser.

4.—Debe requerir que el V. D. L. L. S. se encuentre abierto en las Logias durante sus trabajos.

5.—Debe admitir como masones a hombres solamente.

6.—Debe reconocer las divisiones substanciales de la Masonería Simbólica en tres grados, según han sido establecidos y practicados en esta Gran Logia.

7.—Debe ocupar jurisdicción territorial exclusiva o en unión de otra, por mutuo consentimiento, y no debe extender su autoridad a, o tratar de establecer logias en un territorio ocupado por una Gran Logia legal, sin el consentimiento expreso de tal cuerpo.

IRLANDA

NORMAS DE RECONOCIMIENTO

Hay un acuerdo entre la Gran Logia Unida de Inglaterra, la Gran Logia Escocesa y la Gran Logia de Irlanda, que el reconocimiento no puede ser extendido sin el acuerdo de las otras dos Grandes Logias, y no es concedido a Gran Logia alguna que no tenga, como fundamental, una creencia en la Deidad.

OKLAHOMA

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO

Primero:—el cuerpo en busca de reconocimiento debe tener la Biblia en el Altar como la Gran Luz, y debe tener la creencia en un verdadero y existente Dios.

Segundo:—el cuerpo debe ser soberano, teniendo y practicando una completa jurisdicción sobre los primeros tres Grados de la Masonería.

OREGON

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO

El único requisito en el Código es, que las jurisdicciones que soliciten reconocimiento, deben reconocer y mantener la doctrina de absoluta y exclusiva jurisdicción territorial de Gran Logia.

MAINE

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO

Las mismas que las de Carolina del Norte, con la siguiente adición:

Sexto:—Que tal Gran Cuerpo en su personalidad masónica y carácter general, debe estar bien reputado por un

número adecuado de años, antes de serle extendido tal reconocimiento fraternal.

NOVA SCOTIA

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO

Las mismas de Carolina del Norte.

MANITOBA

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO

Confestaciones al cuestionario que comprende los mismos requisitos de Carolina del Norte, con "ejemplos de la Leyenda del Tórcer Grado".

FLORIDA

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO

Las mismas de Nueva York.

NEW HAMPSHIRE

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO

Las mismas de Massachusetts.

MONTANA

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO

Las mismas de Massachusetts.

RHODE ISLAND

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO

Confestaciones al cuestionario que comprende los mismos requisitos de Massachusetts.

WASHINGTON

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE GRANDES LOGIAS

Los mismos que en Misouri.

GRAN LOGIA DE LA ISLA DE CUBA

Esta Gran Logia adoptó las mismas NORMAS promulgadas por la Gran Logia Unida de Inglaterra.

GRAN LOGIA DE ESCOCIA

Las mismas de Inglaterra, con la cual está en estrecha inteligencia. El mismo acuerdo tiene con la Gran Logia de Irlanda.

Un análisis de las NORMAS copiadas anteriormente permite ver, sin esfuerzo alguno, que todas las Grandes Logias que se relacionan en este estudio *concordan* en la mayoría de las NORMAS, algunas veces literalmente, y en la mayor parte de los casos, esencialmente.

Escogeremos las NORMAS de Inglaterra, New York y Massachusetts como modelos, y establcemos una comparación o cotejo con todas las demás. Los principios que enunciamos son los de esas Grandes Logias y consignamos lo que cada una de las otras establece sobre el particular, en esencia o substancia.

A.—REGULARIDAD DE ORIGEN.

"Cada Gran Logia deberá haber sido legalmente establecida por una Gran Logia debidamente reconocida o por tres logias regularmente constituidas."

Sostienen este principio o NORMA:

Inglaterra—L.
New York—L.

Massachusetts—2.
 Carolina del Norte—1.
 Carolina del Sur—1.
 Missouri—1.
 Wisconsin—3.
 New México—requisito fundamental.
 Washington—igual que Missouri.
 Wyoming—1.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Georgia—1.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a Nueva York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—2.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.

Las demás Grandes Logias no invocan el precepto, pero está implícito en la exigencia de soberanía.

B.—ESPIRITU RELIGIOSO.

“Que sea una cualidad esencial para la admisión, la creación en E. G. A. D. U. y en Su Voluntad revelada”.

Mantienen esta NORMA o principio:

Inglaterra—2, 3, 6.
 New York—V-1, V-2, V-3.
 Massachusetts—4a, 4b, 6.
 Carolina del Norte—4a, 4f, 4g.
 Carolina del Sur—4a, 4e, 4f.
 Missouri—5, 7, 9.
 Wisconsin—2 implícitamente.
 New México—Primero y Segundo.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—IV-1, IV-2, IV-3.
 Oklahoma—Primero.
 Kansas—1, 2.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Georgia—Tercero, (Cuarto).
 Canadá (Ontario)—3, 4.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a Nueva York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.

Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Puerto Rico—4a, 4b.
 Cuba—igual a Inglaterra.

Este principio es sostenido universalmente también.

C.—LA FRANCMASONERIA ADMITE HOMBRES SOLAMENTE.

“Que la afiliación en la Gran Logia y Logias individuales se compondrá de hombres exclusivamente.”

Sostienen esta exigencia o NORMA:

Inglaterra—4.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—III.
 Massachusetts—5.
 Carolina del Norte—3.
 Carolina del Sur—3.
 Missouri—3.
 Wisconsin—2 implícita.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—III.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Canadá (Ontario)—5.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—5.

La regla es general.

D.—SOBERANIA ABSOLUTA DE LA GRAN LOGIA.

“La Gran Logia debe ser soberana e independiente, con autoridad única, exclusiva e indiscutible, en lo dogmático y en lo administrativo, sobre los grados simbólicos en su jurisdicción.”

Mantienen esta NORMA:

Inglaterra—5.
 Escocia—igual a Inglaterra.

Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—II.
 Massachusetts—3.
 Carolina del Norte—2.
 Carolina del Sur—2.
 Missouri—2.
 Wisconsin—1, 5.
 New Mexico—Tercero.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—II.
 Oklahoma—Segundo.
 Kansas—3.
 Oregon—único requisito.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Georgia—Segundo.
 Canada (Ontario)—1.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—3.

La regla es general.

F.—LAS TRES GRANDES LUCES DE LA MASONERÍA SON: EL LIBRO DE LA LEY SAGRADA, LA ESCUADRA Y EL COMPAS.

"Que las Tres Grandes Luces de la Francmasonería (a saber, el Libro de la Ley Sagrada, la Escuadra y el Compás) estarán siempre expuestas cuando la Gran Logia o sus Logias subordinadas estén en sesión, siendo la primera de aquéllas el Libro de la Ley Sagrada."

Sostienen esta exigencia o NORMA:

Inglaterra—3, 6.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—V-3.
 Massachusetts—4b.
 Carolina del Norte—4g.
 Carolina del Sur—4f.
 Missouri—9.
 New Mexico—Segundo.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—IV-3.

Oklahoma—Primerio.
 Kansas—2.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Georgia—(Cuarto).
 Canada (Ontario)—4.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—4b.

F.—LA FRANCMASONERÍA NO ES SECTARIA NI EN RELIGIÓN NI EN POLÍTICA.

"Que la discusión de religión o de política dentro de la Logia será estrictamente prohibida."

Imponen esta NORMA:

Inglaterra—7.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—V-4.
 Massachusetts—6.
 Carolina del Norte—4f.
 Carolina del Sur—4e.
 Missouri—8.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—V.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Canada (Ontario)—2.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—6.

G.—INVIOLABILIDAD DE LOS ANTIGUOS LÍMITES, COSTUMBRES Y USOS DE LA HERMANDAD.

"Que los principios de los Antiguos Límites, costumbres y usos de la Orden serán estrictamente observados."

Sostienen este principio o NORMA:

Inglaterra—8.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—IV.
 Massachusetts—4.
 Carolina del Norte—4 impíto.
 Carolina del Sur—4 impíto.
 Missouri—6.
 Wisconsin—2.
 New Mexico—Primerio.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—IV.
 Oklahoma—impíto.
 Kansas—impíto.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Georgia—impíto.
 Canada (Ontario)—impíto.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—4.

La teoría es universal, explícita o implícitamente expresada.

II.—LA CREENCIA EN LA INMORTALIDAD.

"La creencia en la existencia e inmortalidad del alma humana."

Sostienen este principio o NORMA:

Inglaterra—impíto.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—V-2.
 Massachusetts—4f impíto.
 Carolina del Norte—4-e.
 Carolina del Sur—4d.
 Missouri—5, 7.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—IV-2.
 Kansas—1.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Georgia—Tercero.
 Canada (Ontario)—6 impíto.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.

Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—4f impíto.

Este principio es subsidiario del que establece la creencia en un Ser Supremo. Es universal.

I.—EL SECRETO.

"La obligación de guardar inevitablemente los Secretos de la Francmasonería."

Sostienen este principio o NORMA:

Inglaterra—8 impíto.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—IV impíto.
 Massachusetts—4c.
 Carolina del Norte—4b.
 Carolina del Sur—4b.
 Missouri—6 impíto.
 Wisconsin—2 impíto.
 New Mexico—Tercero. Impíto.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—IV-5.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Canada (Ontario)—6 impíto.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—4c.

El Secreto es ley universal de la Francmasonería.

J.—LOS GRADOS SIMBOLICOS.

"La división de la Masonería Simbólica en los Tres Grados de Aprendiz, Compañero y Maestro Masón."

Sostienen este principio o NORMA:

Inglaterra—5.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.

New York—II implícito.
 Massachusetts—4e.
 Carolina del Norte—4d.
 Carolina del Sur—4c.
 Missouri—2.
 Wisconsin—1.
 New Mexico—Tercero.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—IV-4.
 Oklahoma—Segundo.
 Kansas—4 implícito.
 Georgia—Primer. Implícito.
 Canada (Ontario)—5.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Puerto Rico—4e.

Esta regla es universal.

K.—LA LEYENDA DEL TERCER GRADO.

“Que el ritual del Tercer Grado esté fundamentalmente basado en la Leyenda del Constructor del Templo”.

Sostienen este principio o NORMA:

Inglaterra—5 implícito.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—V-2 implícito.
 Massachusetts—4f.
 Carolina del Norte—4e.
 Carolina del Sur—4d.
 Missouri—2, 5 implícito.
 Wisconsin—1 implícito.
 New Mexico—Tercero. Implícito.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—IV-2 implícito.
 Oklahoma—Segundo implícito.
 Kansas—1 implícito.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Georgia—Tercero implícito.
 Canada (Ontario)—6 implícito.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.

Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—4f.

Esta regla es universal.

L.—EL SIMBOLISMO.

“Que el Ritual esté fundamentado en el Simbolismo del Arte Operativo”.

Mantienen este principio o NORMA:

Inglaterra—5, 6, 8 implícito.
 Escocia—igual a Inglaterra.
 Irlanda—igual a Inglaterra.
 New York—II, IV, V-3 implícito.
 Massachusetts—4d.
 Carolina del Norte—4c.
 Carolina del Sur—2, 4c implícito.
 Missouri—2, 6, 9 implícito.
 Wisconsin—1 implícito.
 New Mexico—Tercero. Implícito.
 Washington—igual a Missouri.
 Wyoming—II, IV, IV-4 implícito.
 Kansas—4 implícito.
 Maine—igual a Carolina del Norte.
 Georgia—Primer. Implícito.
 Canada (Ontario)—6 implícito.
 Nova Scotia—igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—igual a Carolina del Norte.
 Florida—igual a New York.
 New Hampshire—igual a Massachusetts.
 Montana—igual a Massachusetts.
 Rhode Island—igual a Massachusetts.
 Cuba—igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—4d.

Esta regla es universal.

M.—JURISDICCION TERRITORIAL EXCLUSIVA.

“Que tenga jurisdicción territorial exclusiva, o dominio conjunto, por mutuo consentimiento con otras Grandes Logias Regulares, prohibiendo la usurpación de territorio ocupado.”

Sostienen esta NORMA o principio:

Inglaterra—1, 5 implícito.
 Escocia—igual a Inglaterra.

Irlanda—Igual a Inglaterra.
 New York—VI.
 Massachusetts—1 implícito.
 Carolina del Norte—5.
 Carolina del Sur—5.
 Missouri—2 implícito.
 Wisconsin—1, 5 implícito.
 New Mexico—Tercero. Implícito.
 Washington—Igual a Missouri.
 Wyoming—II.
 Oklahoma—Segundo. Implícito.
 Kansas—3.
 Oregon—requisito indispensable.
 Maine—Igual a Carolina del Norte.
 Georgia—Segundo.
 Canada (Ontario)—1, 7.
 Nova Scotia—Igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—Igual a Carolina del Norte.
 Florida—Igual a New York.
 New Hampshire—Igual a Massachusetts.
 Montana—Igual a Massachusetts.
 Rhode Island—Igual a Massachusetts.
 Cuba—Igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—1 implícito, 7 explícito.

N.—FINALIDAD SOCIAL Y ESPIRITUAL.

"Que sus fines principales son caritativos, benevolentes, educativos y religiosos."

Sostienen esta NORMA:

Inglaterra—2, 3, 6, 8 implícita.
 Escocia—Igual a Inglaterra.
 Irlanda—Igual a Inglaterra.
 New York—IV, V-4 implícita.
 Massachusetts—6 literal.
 Carolina del Norte—4f. literal.
 Carolina del Sur—4e. literal.
 Missouri—5, 6, 7, 9 implícita.
 Wisconsin—2 implícita.
 New Mexico—Parcialmente implícita en Primero y Segundo.
 Washington—Igual a Missouri.
 Wyoming—IV implícita.
 Oklahoma—Parcialmente implícita en Primero.
 Kansas—Parcialmente implícita en 1 y 2.
 Maine—Igual a Carolina del Norte.
 Georgia—Parcialmente implícita en Tercero y Cuarto.
 Canada (Ontario)—2, 3, 4.
 Nova Scotia—Igual a Carolina del Norte.
 Manitoba—Igual a Carolina del Norte.
 Florida—Igual a New York.

New Hampshire—Igual a Massachusetts.
 Montana—Igual a Massachusetts.
 Rhode Island—Igual a Massachusetts.
 Cuba—Igual a Inglaterra.
 Puerto Rico—Parcialmente implícita en 6 por exclusión.

Como resumen del cotejo anterior, tenemos un número apreciable de principios (o Normas) promulgados, impuestos y exigidos por las Grandes Logias que hemos mencionado, a saber:

- (1) A.—Regularidad de Origen.
- (2) B.—Espíritu Religioso.
- (3) C.—La Francmasonería admite hombres solamente.
- (4) D.—Soberanía absoluta de la Gran Logia.
- (5) E.—Las tres Grandes Luces de la Francmasonería: el Libro de la Ley Sagrada, la Escuadra y el Compás.
- (6) F.—La Francmasonería no es sectaria ni en Religión ni en Política.
- (7) G.—Inviolabilidad de los Antiguos Límites, Costumbres y Usos de la Hermandad.
- (8) H.—La creencia en la Inmortalidad.
- (9) I.—El Secreto.
- (10) J.—Los Grados Simbólicos.
- (11) K.—La Leyenda del Tercer Grado.
- (12) L.—El Simbolismo.
- (13) M.—Jurisdicción Territorial Exclusiva (o conjunta por mutuo consentimiento).
- (14) N.—Finalidad Social y Espiritual.

Los catorce principios anteriores en los cuales concurren las Grandes Logias cuyas Normas para el Reconocimiento de otras Grandes Logias hemos comentado, son de una importancia extrema, si se analizan juiciosamente en lo que representan y en su alcance.

Efectivamente: examinados esos principios, descubrimos que muchos de ellos son representaciones y expresiones esencias de algunos preceptos que hemos considerado como An-

tigos Límites en nuestras conclusiones al final del Capítulo IV de esta obra. Tales Normas con carácter de Antiguos Límites son:

1. Regularidad de Origen—(A).
2. La Francmasonería admite hombres solamente—(C).
3. La Inviolabilidad de los Antiguos Límites, Costumbres y Usos de la Hermandad—(†).
4. Espíritu Religioso—(B).
5. Creencia en la Inmortalidad—(H).
6. El Secreto—(I).
7. Los Grados Simbólicos—(J).
8. El Simbolismo—(L).

La regularidad fué siempre regla inviolable en la Hermandad, aunque antiguamente estaba limitada, naturalmente, a los únicos cuerpos masónicos que entonces existían: las Logias. Una logia clandestina, ilegal, estaba fuera de la ley masónica, y era repudiada y aislada.

Que la Masonería está limitada a hombres exclusivamente, es un hecho histórico que no necesita comprobación, por ser evidente por sí mismo.

Que las antiguas prácticas, normas, costumbres y usos y leyes de la Hermandad, llamados genéricamente, *Antiguos Límites*, han sido siempre considerados no solamente inviolables e irrevocables, sino hasta sagrados, es cosa de conocimiento corriente hasta en los recién iniciados.

Que la Hermandad ha estado siempre saturada de un profundo espíritu religioso, no cabe dudar, pues hubo un tiempo (en la antigüedad y en la Edad Media) en que los masones profesaban la religión del país donde residían. Todos los documentos hoy existentes, contienen elementos sustanciales de religiosidad.

La creencia en la inmortalidad del alma, es consecuencia de la creencia en la existencia de un Ser Supremo.

El Secreto ha sido siempre (y es y será) uno de los rasgos fisonómicos de la Hermandad.

Los Grados Simbólicos son representaciones de la divinidad antigua de las ceremonias y pruebas para admitir candidatos, y para su preparación y ascenso en la Orden. Lo que hoy llamamos *grados* pudieron haber sido antiguamente *partes* o *secciones* si se acepta que solamente hubo un grado; si hubo dos, entonces la clasificación se explica mejor.

El Simbolismo o enseñanza moral por medio de los instrumentos de trabajo del constructor, es tradición antiquísima, que la Maonería incorporó en su organismo, tomándola del saber entonces corriente y universal, procedente de un ayer muy remoto.

No creemos que pueda surgir duda alguna acerca de la procedencia pura de estas ocho normas que son en realidad ocho de los Antiguos Límites.

Las Normas D, E, F, K, M y N no son representativas de Antiguos Límites, aunque algunas de ellas implícitamente pudieran ser así consideradas, como la E y posiblemente la N. Pero todos esos seis principios o normas son requisitos indispensables desde la aparición de las Grandes Logias en la historia de la Hermandad. En efecto:

No es concebible una Gran Logia sin el atributo de la soberanía.

Los atributos simbólicos de la FE RELIGIOSA, de la RECTITUD y de la JUSTICIA (el Libro de la Ley Sagrada, la Escuadra y el Compás) son indispensables en la Hermandad, sobre todo, desde que su ideal es pura y exclusivamente especulativo o moral.

En cuanto al sectarismo, si bien antiguamente los masones profesaban la religión del estado o país donde residían, no había exclusión por ideas particulares en religión, y mucho menos en política. El Espíritu de unión y hermandad exigía la tolerancia; y para mantener la armonía, el sectarismo tenía que estar prohibido rigurosamente. El instinto de conservación se imponía.

La Leyenda del Tercer Grado no es un Antiguo Límite, pero implícitamente es una explicación alegórica y hasta simbólica del *landmark* que trata de la inmortalidad.

La jurisdicción territorial exclusiva es consecuencia de la creación de las Grandes Logias, y de la expansión universal de la Orden.

Y finalmente, los fines de la Hermandad, si fueron esencialmente gremiales y ocupacionales en la antigüedad, siempre tuvieron su aspecto social y moral, ideal que es hoy el exclusivo de la Orden.

Así analizadas y clasificadas las Normas de Reconocimiento, podemos ya explicarlas.

1. Son leyes promulgadas por una Gran Logia en uso de las prerrogativas de su soberanía.
2. Tienen carácter restrictivo, pues imponen condiciones *sine qua non*, para la concesión de reconocimiento.
3. Tienen alcance universal. (Aspecto *singular* de Soberanía Extraterritorial).

De modo, que si la mayoría de las Grandes Logias coinciden en un número de NORMAS de índole universal y representativas de las mismas exigencias o condiciones *sine qua non*, y todas estrictamente masónicas por la legitimidad de su origen o de su intención o alcance, en pureza de verdad tendremos una expresión escrita, concorde, legal y uniforme de una LEY MASONICA INTERNACIONAL o de DERECHO MASONICO INTERNACIONAL.

Tal es la significación y transcendencia de las Normas de Reconocimiento; y los catorce principios o normas promulgados en forma legal, concorde y uniforme con alcance universal, constituyen esencial, fundamental y literalmente un CODIGO DE DERECHO MASONICO INTERNACIONAL.

Las Grandes Logias cuyas Normas de Reconocimiento hemos usado para este estudio, no son las únicas que han

legislado sobre esa importante materia. En realidad esos principios están sancionados por la opinión o por la acción legislativa de:

Grandes Logias de Inglaterra, Escocia e Irlanda	3
Grandes Logias del Dominio del Canadá	9
Grandes Logias de los Estados Unidos	19
Grandes Logias de Australasia	7
Gran Logia de la Isla de Cuba	1
Gran Logia Soberana de Puerto Rico	1

Además de esas setenta (70) Grandes Logias, hay otras en Europa, en América Central y América del Sur que, sin haber promulgado condiciones para reconocer a otras Grandes Logias, se adhieren tácitamente a los principios promulgados por las ya mencionadas. Pero aún suponiendo que únicamente aquellas setenta estuviesen sosteniendo exigencias que determinan una política internacional especial a seguir para otorgar carta de regularidad a otras Grandes Logias, al reconocerlas como potencias masónicas y admitirlas en su relaciones fraternales, sería suficiente aquel número, representativo de más del 65% del total de cuerpos masónicos que reclaman ser reconocidos como regulares y soberanos; y con un número de afiliados, que constituyen la inmensa mayoría de los Masones del Mundo. Efectivamente: de acuerdo con las estadísticas preparadas por la Gran Logia de New York hace poco más de dos años, el número de masones en el Mundo era:

Número total aproximado de miembros de Logias regulares, o que reclaman regularidad, en el Mundo	4,445,000
De ese total corresponden a	
Inglaterra	342,000
Escocia	86,000
Irlanda	52,000
A las nueve (9) Grandes Logias del Canadá	292,498
A las cuarenta y nueve (49) Grandes Logias de los Estados Unidos	3,295,802
A las siete (7) Grandes Logias de la Australasia	192,295
Cuba	13,178
Puerto Rico	3,880
Total	4,137,653

¿Qué tanto por ciento es ese total de 4,187,653 del total mundial de 4,445,000?

Sencillamente un 94.21%, casi la totalidad de la cifra mundial de francmasones, y con esta circunstancia de enorme significación: los 4,187,653 masones son miembros de Grandes Logias reconocidas (todas entre sí) como regulares.

Si una inmensa mayoría de las Grandes Logias regulares del Mundo, entre ellas *todas* las del tronco original anglo-sajón, con un número de afiliados que representa casi la totalidad de los francmasones de la Tierra han promulgado y mantenido leyes de carácter universal que resultan concordes en el precepto, en la intención y en el alcance, hay una base cierta, firme e inexpuñable para afirmar que las Normas de Reconocimiento constituyen los principios básicos del DERECHO MASÓNICO INTERNACIONAL: Código que incluye y respeta muchos de los más importantes e indiscutibles *Landmarks* de la Orden, y en adición mantiene los principios fundamentales sobre los cuales se levantan las estructuras de las Grandes Logias.

Necesario es, ahora, que las Grandes Logias que individualmente han contribuido a echar las bases del DERECHO MASÓNICO INTERNACIONAL, vigoren y hagan efectiva su intención de mantener la Hermandad dentro de su marco histórico y de su pureza de procedimientos, fines e ideales, promulgando los principios en que se ha encontrado conformidad universal, como Normas a seguir inviolable e inquebrantablemente.

Esta acción sería cónsona con la actitud individual de cada Gran Logia, y demostraría la bondad de su intención. Esto no determinaría quebranto ni merma en la soberanía de las Grandes Logias, sino que sería una defensa común. Y por ese medio, se establecería, virtualmente, la CONFRA-TERNIDAD UNIVERSAL.

¡Tal es, positivamente, el ideal de la Francmasonería!

X

CONCLUSIONES

El estudio objeto de este libro, ha llegado a su fin.

Creemos haber dado atención a todos los particulares de verdadera y real importancia, y sin alarde de falsa modestia creemos también que nuestra obra ni es tan extensa que haya agotado el tema, ni es tan concisa que haya omitido particulares necesarios para completar la disensión y fundamentar las conclusiones. Nos ajustamos a un juicio más o menos equitativo, evitando así pecar por exceso o por defecto. Sin embargo, admitimos que hayamos podido pecar, quizá, si mortalmente, en la presentación de nuestro punto de vista y al formular conclusiones en armonía con él.

Errare humanum est! Y por ser propio de los humanos el errar y convencidos en absoluto del inmenso valor de la tolerancia en materia de errores, hasta el punto de admitir y conceder el derecho al error, ingenuamente confesamos que a no haber sido guiados por un irresistible entusiasmo hacia el estudio del Arte-Ciencia llamado Francmasonería, jamás hubiéramos emprendido esta tarea de lectura, investigación y reflexión acerca de un problema superior siempre a nuestras fuerzas, aunque inferior a las ansias de conocer y progresar en una línea de pensamientos afines a nuestro temperamento e ideales.

Establecimos, *a priori*, como Fuentes del Derecho Masónico:

1. Los Antiguos Límites de la Orden.
2. Los Viejos Preceptos de la Hermandad.
3. Las Constituciones (Leyes Orgánicas).
4. Los Decretos y Decisiones del Gran Maestro.
5. Los Reglamentos y Leyes Generales de la Gran Logia.
6. Las Normas de Reconocimiento de las Grandes Logias en su aspecto internacional.

Recapitulando todos los particulares comentados en este libro, confirmamos, *a posteriori*, esas mismas Fuentes del Derecho Masónico y llegamos a las siguientes

CONCLUSIONES:

1. Los ANTIGUOS LÍMITES constituyen, por su naturaleza, la FUENTE ANCESTRAL DEL DERECHO MASÓNICO; y además de ese carácter ancestral, son (o deben ser) en esencia, potencia y trascendencia, de índole UNIVERSAL, INALTERABLES E IRREVOCABLES.

Esta fuente vetusta del Derecho Masónico es la Ley no escrita, o tradicional, de la Hermandad.

Ignorados o conocidos; en uso o en desuso; respetados o violados, TODOS SON IRREVOCABLES. Las nuevas situaciones y los nuevos tiempos podrán hacer inaplicable cualquiera de esas leyes causales de la Orden, en su sentido literal de origen, pero siempre serán aplicables en su valor moral o especulativo que congenia con el ideal moderno de la Fraternidad.

¿Cuáles son los Antiguos Límites? Al cerrar el estudio de ese mismo particular en el Capítulo IV de este libro (Véase aquellos argumentos), formulamos dieciséis (16) leyes, usos o costumbres que por su remota antigüedad, por su carácter universal y por su índole de inalterabilidad reclaman ser considerados como *Antiguos Límites*. Pueden ser muchos más, pero los propuestos son:

EN TODO TIEMPO:

1. la Hermandad ha tenido carácter gremial.

2. las Logias han tenido el carácter de gremios de constructores, albañiles, arquitectos o artesanos.

3. ha existido el precepto de que tres o más componen una Logia.
4. ha sido ley el Gobierno de la Logia por un Maestro y dos Vigilantes.
5. ha sido costumbre de la Hermandad la Institución del Maestro de la Logia con Ceremonias Rituales tradicionales.

6. ha tenido la Orden espíritu religioso. (Creencia en un Ser Supremo).

7. ha creído la Hermandad en la existencia e inmortalidad del alma humana.

8. ha tenido la Orden espíritu de Fraternidad.

9. ha tenido la Orden secretos y trabajó en secreto.

10. ha usado la Hermandad los instrumentos de trabajo del constructor, simbólicamente, para inculcar enseñanzas morales.

11. ha existido la condición de igualdad de los Francmasones.

12. ha tenido la Hermandad modos y medios de reconocimiento entre los Francmasones.

13. los fundamentos de los Ritos y Ceremonias de la Orden han sido inmutables e irrevocables.

14. ha tenido la Hermandad aprendices y hermanos (fellow-crafts).

15. sólo han podido ser miembros de la Fraternidad Masónica, hombres sanos, bien reputados y de edad madura.

16. la Francmasonería ha sellado la adhesión y fidelidad de sus afiliados por medio de juramentos.

Sostenemos que los anteriores principios son tan antiguos que nadie conoce su origen; que han sido universalmente usados por las Logias y los Masones, tanto Operativos como Especulativos; que siempre han sido considerados como

inalterables y se han respetado y usado así en su espíritu e intención.

Así considerados, son ANTIGUOS LÍMITES DE LA ORDEN.

II. LOS VIEJOS PRECEPTOS DE LA HERMANDAD constituyen reglas o normas de procedimiento y gobierno de la antigua masonería operativa, probadas por los numerosos documentos encontrados, conocidos genéricamente con el nombre de "Old Charges", los que se conservan en archivos, bibliotecas y museos como legados preciosísimos del pasado de la Orden.

No tienen el carácter absoluto de inalterables o irrevocables como los Antiguos Límites, pero gozan como aquellos de remota antigüedad, y por su intención deben considerarse como universales, pues sin ellos la fisonomía de la Hermandad perdería sus rasgos o líneas peculiares.

Son muchos los documentos que contienen Antiguos Preceptos, con diferencias en la forma, pero contextes en el concepto; mas, demandan consideración especial los siguientes:

- (1) LOS PRECEPTOS DE UN FRANCMASON (The Charges of a Free-Mason), compilación de Payne, incluidos en "Constitutions of the Freemasons", 1723, por Anderson.
- (2) Los Preceptos para ser leídos al Maestro electo de una Logia, antes de su instalación. El texto que aparece en las Constituciones de la Gran Logia Unida de Inglaterra debemos considerarlo como correcto, pues es el tradicional.

Las dos series de Preceptos mencionados anteriormente son, a nuestro juicio, representativos de los leídos por los francasones antiguos en las ocasiones correspondientes. Los de Anderson recopilan y sintetizan los enunciados en los Manuscritos Regio, Cooke y otros que son derivaciones di-

rectas o indirectas de éstos. Ambas series gozan del prestigio de la antigüedad y del uso tradicional.

III. LA CONSTITUCION es, en cada Gran Logia, la Ley Orgánica y Soberana en su jurisdicción, y debe estar basada en los fundamentos de LOS REGLAMENTOS GENERALES de Payne, arreglados por Anderson, y publicados en el libro CONSTITUTIONS OF THE FREEMASONS, 1723, trazando la organización de la Gran Logia, al comenzar el nuevo ciclo histórico de la Hermandad. Los principios expuestos en LOS REGLAMENTOS GENERALES de Payne podrán admitir modificaciones en lo que se refiere al criterio de implantación o de procedimiento, pero substancialmente deben ser respetados, sobre todo, aquellos que se apoyan en Antiguos Límites de la Hermandad.

IV. LOS DECRETOS Y DECISIONES DEL GRAN MAESTRO. Representa este título aquellas prerrogativas que el Gran Maestro tuvo desde que se instituyó este cargo en 1717, y que nunca la Gran Logia de Inglaterra le ha discutido. Como Jefe Supremo de la Hermandad en cada jurisdicción, el Gran Maestro es único en el Poder Ejecutivo, y *co-partícipe* y ejecutor en el Poder Legislativo, pues sus DECRETOS Y DECISIONES son obligatorios para todos los Masones y Logias de su jurisdicción, a menos que sean derogados por otro Gran Maestro o por la Gran Logia, por estar en pugna con los Antiguos Límites o con la Constitución de la Orden en la jurisdicción.

V. LOS REGLAMENTOS Y LEYES GENERALES DE LA GRAN LOGIA constituyen la fuente más rica de la legislación escrita de la Hermandad en cada jurisdicción. El Poder Legislativo de la Gran Logia tiene como única li-

mitación "THE ANTIENT LANDMARKS" (Los Antiguos Límites) de la Orden.

VI. LAS NORMAS DE RECONOCIMIENTO DE LAS GRANDES LOGIAS EN SU ASPECTO INTERNACIONAL. Declaramos que esta fuente del Derecho Masónico es en rigor parte de la titulada "LOS REGLAMENTOS Y LEYES GENERALES DE LA GRAN LOGIA", con la diferencia que justifica su clasificación separada, que todas las leyes generales o reglamentos de una Gran Logia son intraterritoriales y tienen fuerza legal *exclusivamente dentro de su jurisdicción*; pero LAS NORMAS DE RECONOCIMIENTO ejercen su acción *fuera de la jurisdicción* (una forma de soberanía o poder extraterritorial), pues son limitaciones o condiciones impuestas a otras soberanías masónicas. De ahí su importancia y su aspecto internacional. Y consideramos como NORMAS UNIVERSALES DE RECONOCIMIENTO las siguientes, sancionadas y sostenidas por la inmensa mayoría de las Grandes Logias Regulares y por casi la totalidad de los francmasones del Mundo:

1. Regularidad de Origen.
2. Espíritu religioso.
3. La Francmasonería admite a hombres exclusivamente.
4. Soberanía absoluta de la Gran Logia en su jurisdicción.
5. El Libro de la Ley Sagrada, la Escuadra y el Compás son las Tres Grandes Luces de la Francmasonería.
6. La Francmasonería no es sectaria ni en religión ni en política.
7. Los Antiguos Límites, costumbres y usos de la Hermandad son inviolables.
8. La Creencia en la Inmortalidad.
9. El Secreto.

10. La división de la Francmasonería en tres grados simbólicos: Aprendiz, Compañero y Maestro.

11. La Leyenda del Tercer Grado.

12. El Simbolismo del Arte Operativo.

13. La Jurisdicción Territorial Exclusiva, o conjunta, por mutuo consentimiento con otras Potencias.

14. La finalidad social y espiritual de la Hermandad.

Por su universalidad, y por estar *casi todas* sustentadas por los Antiguos Límites de la Orden, estas NORMAS DE RECONOCIMIENTO constituyen un CODIGO DE DERECHO MASONICO INTERNACIONAL.

En resumen: la Francmasonería tiene un CUERPO DE DERECHO que dió vida en el principio a la Institución, *cualquiera que hayan sido la época y el arquetipo de su génesis*, y ha alimentado el organismo y reglamentado la organización hasta nuestros días. Las evoluciones causadas por el tiempo y por el constante progreso de la Humanidad han podido variar el criterio de aplicación de las leyes masónicas, pero no su espíritu. Tal cuerpo de derecho se divide en: LEY NO ESCRITA o tradicional de la Hermandad, representada aquélla por LOS ANTIGUOS LIMITEs, sean éstos los que fueren; y LEY ESCRITA de la Orden, representada por los Viejos Preceptos, las Constituciones o Leyes Orgánicas de las Grandes Logias, los Decretos y Decisiones del Gran Maestro, las Leyes y Reglamentos Generales de las Grandes Logias y las Normas de Reconocimiento en cuanto representan una legislación uniforme en el espíritu y universal en la aplicación.

Con los Antiguos Límites como fundamento y con las Normas de Reconocimiento como instrumento —(*jus et norma*)— la Francmasonería actual va, por gravitación espí-

ritual, hacia la realización del concepto especulativo del ideal masónico: hacia la Confraternidad Universal.

Obstaculizar o detener esa marcha por meros egoísmos nacionales es desvirtuar y desnaturalizar el propósito moral de la Orden, que constituye su objetivo espiritual.

No es posible detener el avance de la Humanidad. Y dentro de ese movimiento arrollador y formando parte del mismo, se agita la Francmasonería como hálito de la sociedad.

Si la independencia absoluta no existe en el Universo por ser contraria a las Leyes de la Armonía de la Vida, urge actuar con visión perfecta de la realidad, la que nos llevará a la exacta comprensión del ideal y espíritu de la Francmasonería: LA CONFRATERNIDAD DE LOS HOM-BRES DENTRO DE LA UNIDAD DE LA VIDA Y BA-JO LA PATERNIDAD DEL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

